

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DE PASCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 036-2023-2-5348-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
GOBIERNO REGIONAL PASCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES DE PASCO
YANACANCHA, PASCO, PASCO

ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL
ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO
"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA
PUENTE YANAHUANCA - YANACOA -
CHARQUICANCHA, DISTRITO DE YANAHUANCA, PASCO,
PASCO (L=33+765KM)," CON CUI 2338027

PERÍODO
PERÍODO: 4 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 10 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE XIII
PASCO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2023-2-5348-SCE

**ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO
"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PUENTE
YANAHUANCA - YANACOA - CHARQUICANCHA, DISTRITO DE
YANAHUANCA, PASCO, PASCO (L=33+765KM)," CON CUI 2338027**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
Origen	3
Objetivos	3
Materia de Control y Alcance	4
De la entidad o dependencia	5
Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	7
ENTIDAD CONTRATÓ LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO, SIN CONTAR CON DELEGACIÓN DE COMPETENCIA, PARA LUEGO APROBAR Y OTORGAR LA CONFORMIDAD A UN EXPEDIENTE TÉCNICO QUE MODIFICÓ LA CONCEPCIÓN TÉCNICA Y QUE ERA INCONSISTENTE TÉCNICAMENTE, GENERANDO SU CIERRE, HECHO QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/698 486,30.	7
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	113
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	113
V. CONCLUSIÓN	114
VI. RECOMENDACIONES	114
VII. APÉNDICES	115



000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2023-2-5348-SCE

**ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO
"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PUENTE YANAHUANCA -
YANACOCOA - CHARQUICANCHA, DISTRITO DE YANAHUANCA, PASCO, PASCO (L=33+765KM)"
CON CUI 2338027**

PERIODO: 4 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 10 DE AGOSTO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Pasco, cargo del Gobierno Regional Pasco, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Pasco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicios n.° 2-5348-2023-005, iniciado mediante oficio n.° 773-2023-CG/OC-5348 de 12 de octubre de 2023 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 26 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

2. Objetivo

2.1. Objetivo general

Determinar si la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y rehabilitación de la carretera Puente -Yanahuanca - Yanacocha, Charquicancha, distrito de Yanahuanca – Daniel Alcides Carrión – Pasco" con CUI n.° 2338027, se realizó conforme a la normativa aplicable y convenios de transferencia, monitoreo y seguimiento.

2.2. Objetivo específico

2.2.1. Establecer, si el Gobierno Regional a través de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, tenía la delegación de competencia para elaborar el estudio definitivo o expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y rehabilitación de la carretera Puente -Yanahuanca - Yanacocha, Charquicancha, distrito de Yanahuanca – Daniel Alcides Carrión – Pasco" con CUI n.° 2338027, conforme a lo establecido en el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2007-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC y la Guía metodológica para la identificación, formulación y evaluación social de proyectos de vialidad interurbana.

2.2.2. Determinar, si la elaboración del estudio definitivo del proyecto "Mejoramiento y rehabilitación de la carretera Puente -Yanahuanca - Yanacocha, Charquicancha, distrito de Yanahuanca – Daniel Alcides Carrión – Pasco" con CUI n.° 2338027, se desarrolló de acuerdo al Contrato de servicios n.° 042-2017-G.R.P.-DRTC-PASCO, Bases Integradas, Manual de Diseño Geométrico de Carreteras (DG-2014), Convenio n.° 336-2017 "Transferencia de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria a favor del Gobierno Regional de Pasco", Convenio n.° 973-2018 del MTC/21 "Monitoreo y Seguimiento del Uso de los Recursos



Transferidos a favor del Gobierno Regional de Pasco" y la Ley n.º 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF.

- 2.2.3. Establecer, si los procedimientos de actualizaciones de costos, elaboración de estudios complementarios y cierre del proyecto "Mejoramiento y rehabilitación de la carretera Puente -Yanahuanca - Yanacocha, Charquicanha, distrito de Yanahuanca – Daniel Alcides Carrión – Pasco" con CUI n.º 2338027 se realizaron en el marco Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Ley n.º 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la revisión de la documentación relacionada al proyecto: "Mejoramiento y rehabilitación de la carretera Puente -Yanahuanca - Yanacocha, Charquicanha, distrito de Yanahuanca – Daniel Alcides Carrión – Pasco" con CUI n.º 2338027 en adelante el "Proyecto", donde se evidenció que el tramo de intervención del Proyecto corresponde a una Vía Vecinal, con competencia de la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión; y para que la Entidad, tuviera la delegación de competencia, se debió firmar un convenio interinstitucional con la citada Municipalidad, el cual no fue suscrito, a pesar de ello la entidad a través de sus funcionarios realizaron los trámites para la contratación del servicio para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto.

Posteriormente, la entidad aprobó el expediente técnico del proyecto que contenía documentación deficiente e incompleta, por lo que se pagó y otorgó conformidad al servicio de consultoría de obra por la elaboración del expediente técnico en favor del consultor.

Sumado a ello, el estudio definitivo o expediente técnico ha contemplado una actualización de costos a través de una consultoría, dos actualizaciones de costos con personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Pasco, y una elaboración de estudio de impacto ambiental para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental a través de una consultoría.

Por otro lado, el proyecto tiene duplicidad de intervención con el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la carretera puente Yanahuanca al C. P. Yanacocha distrito de Yanahuanca – provincia de Daniel Alcides Carrión – departamento de Pasco" con CUI n.º 2570007, transponiéndose con el Proyecto, en el tramo puente Yanahuanca – Yanacocha; y sumado a que el Proyecto se encuentra cerrado en el banco de proyectos, la continuidad en el ciclo de inversión del Proyecto queda restringida.

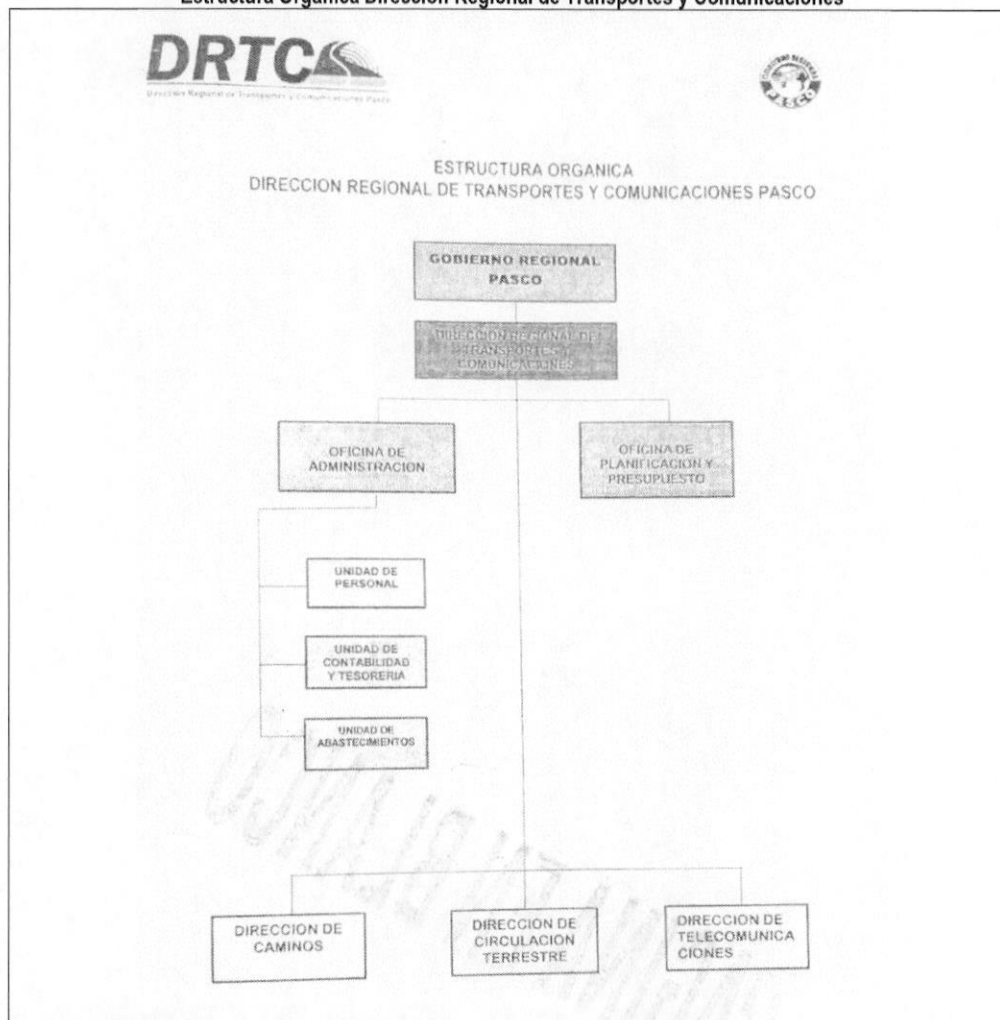
Por consiguiente, se evidencia que la entidad pago por la elaboración de un estudio definitivo, que finalmente no se ejecutó, hecho que ocasiono un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/698 486,30.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 4 de noviembre de 2016 al 10 de agosto de 2022; correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



Gráfico n° 2
Estructura Orgánica Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones



Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 1363-2011-G.R.PASCO/PRES de 19 de setiembre de 2011.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007- 2021- CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República mediante la Directiva n.° 007- 2022- CG/NORM "Notificaciones en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, la creación de la casilla electrónica de asignación obligatoria del señor Guillermo Arias García, identificado con DNI n.° 20012119, fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación mediante la notificación n.° 002916-2023-CG, pero la persona no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD CONTRATÓ LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO, SIN CONTAR CON DELEGACIÓN DE COMPETENCIA, PARA LUEGO APROBAR Y OTORGAR LA CONFORMIDAD A UN EXPEDIENTE TÉCNICO QUE MODIFICÓ LA CONCEPCIÓN TÉCNICA Y QUE ERA INCONSISTENTE TÉCNICAMENTE, GENERANDO SU CIERRE, HECHO QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/698 486,30.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación relacionada al Proyecto "Mejoramiento y rehabilitación de la carretera Puente Yanahuanca - Yanacocha - Charquicancha, distrito de Yanahuanca - Daniel Alcides Carrión - Pasco" con CUI n.º 2338027, se ha evidenciado que el Gobierno Regional Pasco a través de su Unidad Ejecutora Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, contrató la elaboración del expediente técnico del Proyecto, sin contar con delegación de competencia, es decir, sin contar con el convenio interinstitucional entre la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión y la Entidad, que faculte la elaboración del expediente técnico del Proyecto, asimismo, aprobaron el citado expediente técnico a pesar que se modificó la concepción técnica, y con documentación deficiente, incompleta contraviniendo lo establecido en los términos de referencia (TDR), de las bases integradas que dieron origen al contrato, situación que generó que Provias Descentralizado no apruebe la continuidad presupuestal para la ejecución de la obra, ocasionando que el expediente técnico, sea declarado inconsistente técnicamente, limitando su ejecución física (ejecución de obra) y conllevando al cierre en el banco de Proyectos; aunado a lo mencionado se evidenció que la Entidad limitó la aplicación de penalidades por mora debido a incumplimientos contractuales, los cuales venían siendo advertidos por la Unidad Zonal de Pasco – Provias Descentralizado; sumado a ello, la Entidad realizó la actualización de costos con un nuevo consultor, a pesar que el consultor inicial era el responsable de realizar las citadas actualizaciones de costos, es más, se contrató con otra empresa consultora, para la elaboración del estudio de impacto ambiental con la finalidad de obtención de certificación ambiental cuando su elaboración correspondía al consultor inicial a cargo de la formulación del expediente técnico. Estos hechos fueron causados por el accionar negligente e inexcusable por parte de los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Pasco y el Gobierno Regional de Pasco, quienes sabiendo que no se contaba con la delegación de competencia del tramo de intervención del proyecto contrataron la consultoría para la elaboración del expediente técnico, así también no cautelaron el cumplimiento de contrato, los términos de referencia (TDR), las bases integradas, y los convenios de transferencia, monitoreo y seguimiento suscrito entre la entidad y Provias Descentralizado, permitiendo que se apruebe, pague y se otorgue conformidad a un expediente inconsistente técnicamente, que alteró la concepción técnica del proyecto, motivando el cierre del proyecto en el banco de inversiones, inviabilizando la ejecución de obra; añadido a lo mencionado contrataron la elaboración de un estudio de impacto ambiental para obtención de certificación ambiental y una actualización de costos, los cuales estuvieron previstos en los términos de referencia (TDR), de las bases integradas que dieron origen al contrato, y el convenio de transferencia; y que al haberse cerrado el proyecto todos los gastos realizados se realizaron en desmedro de la entidad y el Estado ocasionando perjuicio económico por S/698 486,30. El detalle del perjuicio económico se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Detalle perjuicio económico

Ítem	Concepto	Costo S/
1	Costo pagado por el estudio de pre inversión nivel Perfil	103 000,00
2	Costo pagado por formulación de expediente técnico (estudio definitivo)	499 833,00
3	Inaplicación de penalidades por mora	49 983,30
4	Desarrollo de impacto ambiental para la obtención de certificación ambiental.	33 000,00
5	Actualización de costos n.º 1	12 670,00
Perjuicio Económico		698 486,30

Fuente: Comprobante de Pagos n.ºs 0016, 0008, 0009, 0009, 0021 del 2016; Comprobantes de Pago n.ºs 0002, 0010 del 2017; 000289, 000232, 000313, 000242, 00014, 00015, 00029,00030, 00016, 00003, 00024, 00513, 00381 del 2018 y Comprobantes de pago n.ºs 00023, 00016, 000106, del 2019

Elaborado por: Comisión de Control



El detalle se desarrolla seguidamente:

1. Sobre el Estudio de Pre Inversión a Nivel Perfil del Proyecto.

La Entidad, contrató el servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel Perfil del Proyecto, otorgándole la buena pro al postor Inversiones Azul Andino E.I.R.L. con RUC n.° 20542513358 por el monto de S/103 000,00; firmando el Contrato de Servicios n.° 17-2016-G.R.P-DRTC-PASCO de 4 de noviembre de 2016¹ (**Apéndice n.° 4**).

Por otro lado, la Entidad y la Municipalidad Distrital de Yanahuanca de la Provincia Daniel Alcides Carrión, región Pasco el 22 de noviembre², suscribieron el Convenio Interinstitucional (**Apéndice n.° 5**) solamente para la elaboración de estudio de pre inversión a nivel Perfil del Proyecto, de acuerdo al detalle siguiente:

[...]

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

La suscripción del presente CONVENIO tiene por objeto establecer las responsabilidades y compromisos de las partes con la finalidad de viabilizar **EL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL PERFIL "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PUENTE YANAHUANCA-YANACOA-CHARQUICANCHA, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO" L=40.00 km.**

(...)

CLAUSULA QUINTA: PERIODO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es por el periodo de (90) días cuyo término podrá ser renovado al vencimiento del plazo pactado por las partes.

[...]

Seguidamente, el señor Guido Abel García Ruiz, Gerente General de la empresa Inversiones Azul Andino E.I.R.L., presentó a la Entidad el estudio de pre inversión a nivel Perfil del Proyecto, en cumplimiento del Contrato de Servicios n.° 17-2016-G.R.P-DRTC-PASCO de 4 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 4**).

A tal efecto, la Entidad realizó la evaluación del estudio de pre inversión a nivel Perfil del Proyecto; y con informe técnico de perfiles n.° 095-2016-GRP-GGR-GRPPAT/SGPICI de 22 de diciembre de 2016³ (**Apéndice n.° 6**), la Sub Gerente de Programación e Inversiones y CTY del Gobierno Regional de Pasco, aprobó el estudio de pre inversión a nivel Perfil y declaró la viabilidad del Proyecto; el cual fue registrado en el Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos (**Apéndice n.° 7**), donde la alternativa seleccionada fue la siguiente:

[...]

Alternativa 1 (Recomendada)	A NIVEL DE AFIRMADO ESTABILIZADO (e = 0.15m.) Perfilado y compactado de la plataforma, con 148,500.00 metros cuadrados de la vía. Afirmado de la plataforma con 148,500.00 metros cuadrados de material de cantera, con un espesor de 0.15 m. Conformación y limpieza de cunetas de 33,226.13 metros lineales. Construcción de 77 alcantarillas. Construcción de 02 badenes. Construcción de 02 Pontón. Construcción de señales informativas (36), preventivas (09), e hitos kilométricos (34). Estos trabajos mejoraran las condiciones de la vía, ya que existe presencia de gran cantidad de baches y desgaste de la plataforma. Se ha considerado la vía a Nivel de Afirmado, para caminos no pavimentados de bajo volumen de tránsito y para un IMD menores de 40 Vehículos, pero mayores a 14 vehículos de un solo carril con tratamiento de superficie de rodadura de afirmado 15 cm
--------------------------------	---

[...]

¹ Documento que fue recepcionado por la Dirección de Caminos el 14 de noviembre de 2016, por la Oficina de Administración el 14 de noviembre de 2016, por la Oficina de Planificación y Presupuesto el 14 de noviembre de 2016 y por la empresa consultora Inversiones Azul Andino EIRL sin fecha.

² Dice Municipalidad Distrital de Yanahuanca, no obstante, debiendo decir Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión; asimismo, no se precisa en el convenio el año de emisión.

³ Este informe estaba sustentado mediante informe técnico n.° 009-2016-GR.PASCO/GRPPAT/SGPICI-SAAV y Formato SNIP 09: Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública.



000008

Habiéndose aprobado el estudio de pre inversión a nivel Perfil del Proyecto, la Entidad otorgó la conformidad del servicio y realizó los pagos mediante comprobantes de pago n.ºs 00016, 0008 de 26 de diciembre de 2016 y 0009 de 18 de enero de 2017 (valorización n.º1), comprobantes de pago n.ºs 0009 y 021 de 26 de diciembre de 2016 (valorización n.º2); y comprobantes de pago n.ºs 0002 y 00010 de 21 de enero de 2017 (valorización n.º3) (**Apéndice n.º 8**), por el monto total de S/103 000,00 de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Pagos efectuados de las valorizaciones del estudio de pre inversión a nivel Perfil.

Pagos efectuados de las valorizaciones del estado de pre inversión a inversión.						
Ítem	Numero de Valorización	Numero de Comprobante de Pago (CP)	Fecha	SIAF	Monto (S/)	Concepto
1	001	00016	26/12/2016	892	34 196,00	Valorización
2		0008	26/12/2016	892	1 854,00	Detracción
3		0009*	18/01/2017	892	10 300,00	Fondo de garantía
4	002	0009	26/12/2016	907	1 854,00	Detracción
5		021	26/12/2016	907	44 496,00	Valorización
6	003	0002	21/01/2017	1063	9 888,00	Valorización
7		00010	21/01/2017	1063	412,00	Detracción
Total					103 000,00	

Fuente: CPs n.ºs 00016, 0008, 0009*, 0009 y 021 de 26 de diciembre de 2016; CPs n.ºs 0002 y 00010 de 21 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 8**)

Elaborado por: Comisión de Control

* Corresponde al 10% por la retención de fondo de Garantía por Fiel Cumplimiento

Por lo expuesto, se evidencia que, considerando el convenio suscrito entre la Municipalidad Distrital de Daniel Alcides Carrión y la Entidad, que facultaba a la Entidad la elaboración del estudio de pre inversión a nivel Perfil, se contrató la elaboración del citado estudio, por la que se pagó en tres armadas, el monto total de S/103 000,00.

2. Sobre el Estudio Definitivo o expediente técnico del Proyecto.

Habiéndose declarado la viabilidad del Proyecto, el cual se veía reflejado en el Banco de Proyectos del SNIP (Sistema Nacional de Inversión Pública), el señor Teódulo Valeriano Quispe Huertas, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Pasco y la señora Patricia Elizabeth Cama Meza, Directora Ejecutiva (e) de Provias Descentralizado, celebraron el convenio n.º 336-2017-MTC/21 de 10 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 9**), con el objeto de establecer los términos y condiciones para la transferencia de recurso del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado a la Entidad para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico); así como, las obligaciones del Gobierno Regional de Pasco, de acuerdo al detalle siguiente:

"[...]"

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Es objeto del presente convenio establecer los términos y condiciones para la transferencia de recursos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de **PROVIAS DESCENTRALIZADO**, en favor de **EL GOBIERNO REGIONAL**, en su calidad de unidad ejecutora del Proyecto de inversión pública, y que se detalla a continuación:

CÓDIGO DGPP	PROYECTO	MONTO PACTADO CON PVD (S/) (*)
REGISTRO SNIP	Mejoramiento y Rehabilitación de la carretera puente Yanahuanca – Yanacocha – Charquicancha, distrito de Yanahuanca – Daniel Alcides Carrión – Pasco"	499,833
376950		
2338027		
Monto máximo a transferir		499,833

(*) Transferencia por concepto del PIP (no incluye expediente técnico)

(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

- Mantener y verificar la vigencia de viabilidad del Proyecto, en el marco de la normatividad vigente sobre inversión pública.



(...)

- Ejecutar adecuadamente el Proyecto de inversión o la elaboración del expediente técnico, según corresponda, debiendo de informar los avances físicos y financieros conforme al cronograma de ejecución al 1 de diciembre del 2017
- Para el caso de expediente técnico, previo a la aprobación de dicho estudio, deberá contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad competente y haber realizado el registro de variaciones en la fase de inversión, o con el registro de la Verificación de la viabilidad, según las normas de inversión pública.

(...)

- Registrar y mantener actualizada la información y la ejecución del Proyecto en los sistemas de información normados para gestión pública.
- Utilizar los recursos financieros transferidos en la ejecución del Proyecto hasta el 31 de diciembre del 2017, caso contrario, dicho incumplimiento se tendrá en cuenta para la atención de solicitudes de financiamiento a futuro.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL

Queda establecido que EL GOBIERNO REGIONAL asume plena y exclusiva responsabilidad por la legalidad de su procedimiento de selección, de la ejecución contractual referida al Proyecto de inversión pública objeto del presente convenio, así como la supervisión de la ejecución contractual. De esta manera, los gobiernos subnacionales son responsables de la administración y ejecución de los recursos recibidos, de conformidad con la Ley de Presupuesto Público y Ley de Contrataciones del Estado.

[...]

Asimismo, el señor Carlos Eduardo Revilla Loaysa, Director Ejecutivo de Provías Descentralizado y el señor Teódulo Valeriano Quispe Huertas, Gobernador Regional de Pasco, suscribieron el convenio n.º 973-2018-MTC/21 de 21 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 10**), con el objeto de establecer los términos y condiciones bajo las cuales Provías Descentralizado realizará Monitoreo y Seguimiento del cumplimiento de los recursos transferidos al Gobierno Regional de Pasco mediante el Decreto Supremo n.º 051-2017-EF, para el financiamiento del Proyecto de inversión; asimismo, estableciendo que la Entidad es el responsable de la ejecución del Proyecto de inversión; el convenio se suscribió según al detalle siguiente:

"[...]

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones bajo las cuales PROVÍAS DESCENTRALIZADO realizará Monitoreo y Seguimiento del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos al Gobierno Regional de Pasco mediante el Decreto Supremo n.º 051-2017-EF, para el financiamiento del Proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PUENTE YANAHUANCA – YANACOCCHA, CHARQUICANCHA, DISTRITO DE YANAHUANCA – DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO".

(...)

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN

La Unidad Ejecutora responsable de la ejecución del Proyecto de inversión señalado en la Cláusula Tercera del presente convenio es el **GOBIERNO REGIONAL DE PASCO**.

(...)

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

(...)

- Vigilar y resguardar el uso de los recursos transferidos, siendo EL GOBIERNO REGIONAL la única responsable, bajo cualquier circunstancia, de la rendición de cuentas efectuadas en el marco del presente convenio, ante PROVÍAS DESCENTRALIZADO y EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

(...)

- Velar por el cumplimiento de los estándares de calidad técnica en la ejecución del Proyecto de inversión pública a que se refiere la Cláusula Técnica del presente convenio.
- Registrar y mantener actualizada la información técnica y financiera concerniente a la ejecución de los recursos transferidos, en los sistemas de información normados para la gestión pública (INFOBRAS, Sistema del Invierte.pe, SIAF y otros, según corresponda)

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL

Queda establecido que EL GOBIERNO REGIONAL asume plena y exclusiva responsabilidad por la legalidad de su procedimiento de selección y de la ejecución contractual referida al Proyecto de inversión pública objeto del presente convenio, de monitoreo y seguimiento, así como de la supervisión de la ejecución contractual. De esta manera, EL GOBIERNO REGIONAL es responsable de la administración y ejecución de los recursos recibidos,



de conformidad con la Ley de Presupuesto que corresponda y la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
[...]"

De todo lo señalado precedentemente, se evidencia que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Provias Descentralizado transfirió a la Entidad el monto de S/499 833,00 a través del Decreto Supremo n.° 051-2017-EF⁴, para la ejecución del Proyecto de inversión, es decir para la elaboración del expediente técnico del Proyecto; asimismo, en los convenios señalados precedentemente, se establece que el responsable directo de ejecutar adecuadamente el Proyecto de inversión era la Entidad, debiéndose de ejecutar el expediente técnico de forma correcta; sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación se evidenció deficiencias e irregularidades que imposibilitaron la continuidad del ciclo de inversión del Proyecto y que demás conllevó a su cierre definitivo ocasionando perjuicio económico a la Entidad, los cuales se detallan a continuación:

2.1. Referente a la falta de delegación de competencia de la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión al Gobierno Regional de Pasco para la elaboración del expediente técnico o Estudio Definitivo del Proyecto.

De la revisión efectuada al estudio del pre inversión a nivel Perfil, en su resumen ejecutivo (**Apéndice n.° 11**), indica que el Proyecto de inversión correspondía a la unión del puente Yanahuanca – Yanacocha - Charquicancha; es decir, este Proyecto unía el distrito de Yanahuanca, capital de la provincia Daniel Alcides Carrión, con el Centro Poblado de Yanacocha y con el anexo de Charquicancha perteneciente al caserío de Andahuaylas; por lo que, el Proyecto correspondía a un Sistema Vial Vecinal o Rural, información obtenida del requerimiento de información a las diversas Entidades.

Al respecto, con oficio n.° 458-2023-CG/OC-5348 de 14 de agosto de 2023⁵ (**Apéndice n.° 12**), se solicitó al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, informar si para el año 2016, 2017 y 2018 los tramos de la Carretera puente Yanahuanca – Yanacocha – Charquicancha, del distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión, región Pasco, se encuentran dentro de su ámbito de jurisdicción, para que se pueda realizar la ejecución del Proyecto; a tal efecto, con informe n.° 0820-2023-GRP/DRTC/DC-PASCO de 11 de setiembre de 2023⁶ (**Apéndice n.° 13**), el Director de Caminos, informó que los tramos mencionados no son de la jurisdicción de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, porque son caminos vecinales; tal como se muestra a continuación:

"[...]"

I. ANALISIS

- *Habiendo revisado los antecedentes del Proyecto: "Mejoramiento y Rehabilitación de la carretera puente – Yanahuanca – Yanacocha, Charquicancha, distrito de Yanahuanca – Daniel Alcides Carrión – Pasco", CUI 2338027, para los años del 2016, 2017 y 2018 los tramos mencionados en el Proyecto de inversión no se encontraban dentro de nuestra jurisdicción porque son parte de los CAMINOS VECINALES.*

"[...]"

⁴ Decreto Supremo n.° 051-2017-EF que Autorizaba Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 para Proyectos de inversión pública de infraestructura vial.

⁵ El oficio n.° 458-2023-CG/OC-5348, fue recibida por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Pasco, el 15 de agosto de 2023 y con 01 folio.

⁶ Informe n.° 0820-2023-GRP/DRTC/DC-PASCO, que fue recibida por Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Pasco, el día 11 de setiembre de 2023, con registro 3508 y 2 folios, que a su vez fue respondido con oficio n.° 539-2023-GRP/DRTC-Pasco de 11 de setiembre de 2023, recibida por la Gerencia Regional de infraestructura el 12 de setiembre de 2023, y tramitada con sello de proveído dirigido al OCI con el asunto, para su conocimiento y demás fines; asimismo con oficio n.° 0184-2023-GRP-GGR/ GRI de 12 setiembre de 2023 esta a su vez fue recibida por el órgano de control institucional del gobierno regional de Pasco el 13 de setiembre del 2023.



En ese sentido, el tramo de intervención, era competencia de un Gobierno Local, es decir, de la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, mas no del Gobierno Regional de Pasco; así como lo establece en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley n.º 27867, que indica que:

"[...]"

"Artículo 5.- Misión del Gobierno Regional La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región."

"[...]" (El subrayado es agregado)

Asimismo, como lo indicado en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.º 27972, que menciona lo siguiente:

"[...]"

"ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". (...), "Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad."

"[...]"

Por otro lado, la Guía Metodológica para la identificación, formulación y evaluación social de Proyectos de viabilidad interurbana, a nivel perfil⁷, señala lo siguiente:

Cuadro n.º 3
Sistema vial y competencias

Sistema vial	Características	Competencias
Sistema Nacional	Carreteras que unen las principales ciudades del país con puertos y fronteras.	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Red Vial Departamental o Regional	Carreteras que unen capitales de provincias o zonas de importancia económica social dentro de un departamento y excepcionalmente entre dos departamentos.	Gobiernos Regionales
Red Vial Vecinal o rural	Caminos que unen capitales distritales, pueblos, caseríos entre sí o los vinculan con carreteras más importantes.	Gobiernos Locales.

Fuente: Guía Metodológica para la identificación, formulación y evaluación social de Proyectos de viabilidad interurbana, a nivel perfil, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2015-EF/63.01

De la confirmación efectuada por el Director de Caminos, queda claro que el tramo del Proyecto corresponde a caminos vecinales, es decir, de competencia de la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión; toda vez que, al Gobierno Regional de Pasco le corresponde realizar proyectos que pertenecen a una Red Vial Departamental o Regional, mas no de caminos vecinales (Red Vial Vecinal o rural); sin embargo, la citada Municipalidad pudo haber delegado la competencia para la ejecución del expediente técnico del Proyecto al Gobierno Regional de Pasco, a través de un convenio interinstitucional, tal como lo establece en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura vial⁸, que estipulaba lo siguiente:

"[...]"

TÍTULO I
AUTORIDADES COMPETENTES



Aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2015-EF/63.01 publicado el 27 de febrero de 2015.

Aprobado con Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC publicado el 25 de octubre de 2008.

Informe de Control Específico N° 036-2023-2-5348-SCE
Período de 4 de noviembre de 2016 al 10 de agosto de 2022

Página 12 de 123

000012

Artículo 4° De las autoridades competentes

(...)

c) Los gobiernos locales a través de las Municipalidades Provinciales, a cargo de la gestión de la Infraestructura de la red vial vecinal o rural.

(...)

Artículo 5° Delegación entre las autoridades competentes

Las autoridades competentes, establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, podrán delegarse entre sí mediante convenios, la gestión de carreteras o tramos de la red vial de su competencia.

[...]" (El subrayado es agregado)

Así también, en el Reglamento de Jerarquización Vial⁹ establece los criterios para la clasificación de las vías que comprenden el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC); que indica que:

"[...]"

Artículo 6° DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES,

6.2. Las autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno corresponde a la organización del estado son los siguientes:

a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional.

b) Los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional.

c) Los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural.

(...)

Artículo 7° DE LA DELEGACION ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Las autoridades competentes, establecidas en el artículo 6° del presente Reglamento, podrán delegarse entre sí mediante convenios de cooperación, la gestión de carreteras o tramos de la red vial de su competencia.

[...]" (El subrayado es agregado)

En ese sentido, con oficio n.° 470-2023-CG/OC-5348 de 16 de agosto de 2023¹⁰ (**Apéndice n.° 14**), se solicitó al Secretario General del Gobierno Regional de Pasco, informar la existencia de algún convenio para la elaboración del expediente técnico del citado Proyecto entre el Gobierno Regional de Pasco y la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión; a tal efecto, con oficio n.° 01093-2023-GRP-GOB/SG de 21 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 15**), el Secretario General, trasladó el informe n.° 0506-2023-GRP-GOB-SG/OAC-BJTP de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 16**), a través del cual, el Responsable de Archivo del Gobierno Regional de Pasco, informó que:

"[...]"

Tras la búsqueda y revisión en el acervo documental indicado de los archivos resguardados y custodiados, en esta dependencia del archivo, no se ha logrado hallar lo solicitado.

[...]"

Asimismo, con oficio n.° 431-2023-CG/OC-5348 de 9 de agosto de 2023¹¹ (**Apéndice n.° 17**), se solicitó al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, informar si la Entidad cuenta con un convenio entre el Gobierno Regional de Pasco, la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión y otra Entidad relacionada al Proyecto de inversión; a tal efecto, con informe n.° 0714-2023-GRP/DRTC/DC-PASCO de 11 de agosto de 2023¹² (**Apéndice n.° 18**), el Director de Caminos, informó que no encontró dicha información.

⁹ Aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2007-MTC publicado el 26 de mayo de 2007.

¹⁰ El oficio n.° 470-2023-CG/OC-5348 ha sido recibida por Secretaría General del Gobierno Regional de Pasco el 16 de agosto de 2023, asimismo, este documento fue atendido con Memorando n.° 0688-2023-GRP-GOB/SG de 16 de agosto de 2023 y recibido el 16 de agosto de 2023.

¹¹ El oficio n.° 431-2023-CG/OC-5348 fue recibido el 9 de agosto de 2023 con registro en 3111 con 1 folio, el mismo que se tramitó con sello de proveído el 9 de agosto de 2023 dirigido a la Dirección de Caminos con el asunto de atención de acuerdo a Ley el mismo que fue recepcionado el 10 de agosto de 2023 con expediente n.° 1383 con 01 folio.

¹² Informe n.° 0714-2023-GRP/DRTC/DC-PASCO que fue recibido el 11 de agosto de 2023 con registro 3159 y que contiene 2 folios asimismo este documento fue respondido con oficio n.° 552-2023-G.R.P/DRTC-Pasco de 07 de setiembre de 2023 el mismo que fue recibida el 8 de setiembre de 2023, siguiendo el trámite el mismo día con sello de proveído dirigido al órgano de control institucional para su atención y oficio n.° 0181-2023-GRP-GGR/GRI de 08 setiembre de 2023 que fue recibida el 11 de setiembre de 2023.



De igual manera, con oficio n.º 430-2023-CG/OC-5348 de 9 de agosto de 2023¹³ (**Apéndice n.º 19**), se solicitó al Alcalde de la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, informar si en el acervo documentario se cuenta con un convenio entre el Gobierno Regional de Pasco, la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión y otro ente relacionada al Proyecto de inversión; a tal efecto, el citado Alcalde con oficio n.º 865-2023-A-MPDAC-YHCA/PASCO de 15 de agosto de 2023¹⁴ (**Apéndice n.º 20**), traslado el informe n.º 855-2023-MPDAC-GM/SG de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 21**), donde informa que el Secretario General de la Municipalidad señalada precedentemente, indicó que no se encontró ningún convenio.

A tal efecto, de la información proporcionada por la Entidad y la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, se evidencia la no existencia de un convenio a través del cual, la Municipalidad señalada precedentemente haya delegado la competencia al Gobierno Regional de Pasco, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto; con lo cual no solo habría contravenido las normas antes mencionadas, si no también lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública¹⁵ que señalaba lo siguiente:

"[...]"

Artículo 6. Órgano Resolutivo

El Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector; en los Gobiernos Regionales es el Gobernador Regional y en los Gobiernos Locales es el Alcalde. Al Órgano Resolutivo le corresponde:

(...)

g) Autoriza la ejecución de las inversiones de su Sector, GR o GL y la elaboración de expedientes técnicos o equivalente. Dicha autorización se entiende ya realizada respecto a los Proyectos aprobados en la Ley de Presupuesto o en el Presupuesto Institucional Modificado. Estas competencias pueden ser objeto de delegación, la cual debe ser comunicada a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

[...]" (El subrayado es agregado)

Aunado al relevamiento ya mencionado, la comisión de control realizó la búsqueda, verificación y constatación in situ de la existencia o no del convenio interinstitucional para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, que debió suscribirse entre la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión y la Entidad, entre los años 2016 y 2017. Por ello se realizó actas de constatación en las tres entidades como se detalla a continuación:

- Con acta de verificación, constatación y levantamiento de información realizado el día 26 de setiembre del 2023 (**Apéndice n.º 22**), en las instalaciones de la Videna del archivo central del Gobierno Regional de Pasco, se encuentran reunidos el Responsable de Archivo Central, y la comisión del servicio específico, para realizar la búsqueda, verificación y constatación in situ de la existencia del convenio interinstitucional para el desarrollo del expediente técnico del Proyecto, de los años 2015 al 2018, de las oficinas de Secretaría General, Asesoría Jurídica y Gobernación Regional del Gobierno Regional de Pasco, efectuándose la constatación siguiente:

"[...]"

De la revisión efectuada en las instalaciones del archivo central del Gobierno Regional de Pasco, de las oficinas mencionadas en la presente acta, No existe, el convenio interinstitucional del

¹³ El oficio n.º 430-2023-CG/OC-5348 fue recibido el 10 de agosto de 2023 con doc. E6760-2023 con 1 folio el mismo que fue atendido con Memorando n.º 1824-2023-MPDAC/GM de 10 de agosto de 2023 y recibida el 10 de agosto 2023 con registro E6760-2023.

¹⁴ El oficio n.º 865-2023-A-MPDAC-YHCA/PASCO fue recibida el 17 de agosto de 2023 con registro 2365347.

¹⁵ Aprobado con Decreto Supremo n.º 027-2017-EF publicado el 23 de febrero de 2017.



Proyecto "Mejoramiento y rehabilitación de la carretera puente Yanahuanca - Yanacocha - Charquicancha del distrito de Yanahuanca de la provincia Daniel Alcides Carrión, Pasco".
[...]" (El subrayado es agregado)

- Con acta de verificación, constatación y levantamiento de información realizado el día 29 de setiembre del 2023 (**Apéndice n.º 23**), en las instalaciones del archivo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, se encuentran reunidos la Jefa de Archivo Central, el Jefe de Personal, y el Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, asimismo, la comisión del servicio específico, para realizar la búsqueda, verificación y constatación in situ de la existencia del convenio interinstitucional para el desarrollo de estudio definitivo o expediente técnico del Proyecto, de los años 2015 al 2018, de las oficinas de Dirección General, Asesoría Jurídica y Dirección de Caminos del Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Pasco, constatándose lo siguiente:

"[...]"

Por ende, de la búsqueda de información realizada en las oficinas antes mencionadas no se ubicó en ninguna de ellas el convenio interinstitucional para la delegación de competencia del Proyecto para la elaboración de estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto "Mejoramiento y rehabilitación de la carretera puente Yanahuanca - Yanacocha - Charquicancha del distrito de Yanahuanca de la provincia Daniel Alcides Carrión, Pasco", materia de la presente actuación.

[...]" (El subrayado es agregado)

- Previo a la constatación in situ a la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, con oficio n.º 690-2023-CG/OC-5348 de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 24**), se informa al Alcalde de la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, que con el fin de efectuar el cierre del procedimiento de relevamiento de información, se ha programado para el día 2 de octubre de 2023, la realización de la verificación in situ de la existencia o no del referido convenio en la municipalidad a su cargo¹⁶; es así que con acta suscrita el 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 25**) en las instalaciones del archivo (estadio Yanahuanca) de la Municipalidad provincial Daniel Alcides Carrión de la localidad de Yanahuanca provincia Daniel Alcides Carrión de la región Pasco, se encuentran reunidos el Secretario General, el Responsable de Archivo de la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, y la comisión del servicio específico del Órgano de control Institucional del Gobierno Regional de Pasco, para realizar la búsqueda, verificación y constatación in situ de la existencia del convenio interinstitucional para el desarrollo de estudio definitivo o expediente técnico del Proyecto, entre los años 2016 al 2018, de las oficinas de Alcaldía, Secretaria General y Asesoría Jurídica; constatándose lo siguiente:

"[...]"

De la revisión efectuada en las oficinas correspondientes no se encontró en ninguna de ellas el convenio interinstitucional para la delegación de competencias del Proyecto para elaboración de estudio definitivo o expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento y rehabilitación de la carretera puente Yanahuanca - Yanacocha - Charquicancha del distrito de Yanahuanca de la provincia Daniel Alcides Carrión, Pasco"

[...]" (El subrayado es agregado).

Sin embargo, a pesar de no contar con el convenio interinstitucional, el cual delega la competencia para la elaboración del expediente técnico del Proyecto; la Entidad, a través del señor Fermin Tacuche Alvarado, Director de Caminos, visó los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto (**Apéndice n.º 26**); y

¹⁶ Documento recibido por la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, el 2 de octubre de 2023, con registro E8192-2023.



seguidamente, con informe n.º 171-2017-GRP/DRTC/DC-PASCO de 18 de abril de 2017¹⁷ (**Apéndice n.º 27**), recepcionado el mismo día, solicitó al señor Mayker Yul Morales Cervantes, Director Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, contratar a una empresa jurídica para el servicio de consultoría de Obra para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto.

Luego, el señor Mayker Yul Morales Cervantes, Director Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, sin contar con el convenio interinstitucional, dio trámite al requerimiento efectuado por el señor Fermin Tacuche Alvarado, Director de Caminos, derivando dicho requerimiento a la oficina de Administración con proveído de 19 de abril de 2017, para su trámite correspondiente; asimismo, la oficina de Administración recepcionó el documento el 19 de abril de 2017; el cual fue tramitado con proveído sin fecha, a la oficina de Abastecimiento para su atención de acuerdo al presupuesto¹⁸.

Consecuentemente, con informe n.º 310-2017-GRP-DRTC-ADM/ABAST. de 23 de mayo 2017¹⁹ (**Apéndice n.º 28**), el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicitó a la Administradora, la aprobación del expediente de contratación para el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada para el servicio de consultoría de obra para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto; a tal efecto, con informe n.º 074-2017-GRP-DRTC - P/ADM de 25 de mayo de 2017²⁰ (**Apéndice n.º 29**), la Administradora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, solicitó al señor Mayker Yul Morales Cervantes Director Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, la aprobación del expediente de contratación; en tal sentido, con proveído de 25 de mayo de 2017, derivó el documento a Asesoría Legal teniendo como asunto "Emitir Resolución".

Ante ello, mediante Resolución Directoral Regional n.º 085-2017-G.R. PASCO-DRTC de 25 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 30**), suscrita por la Administradora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, se aprobó el expediente de contratación; asimismo, con Resolución Directoral Regional n.º 077-2017-G.R. PASCO-DRTC de 10 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 31**), suscrita por el señor Mayker Yul Morales Cervantes, Director Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, se designó al comité de selección, para llevar a cabo el proceso de selección para la contratación entre otros, el servicio de consultoría de obra del Proyecto.

Al respecto, con memorando n.º 151-2017-GRP-GGR-GRI/DRTC de 30 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 32**), el señor Mayker Yul Morales Cervantes, Director Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, solicitó al señor Fermin Tacuche Alvarado, Presidente del Comité de Selección, elaborar las bases correspondientes del proceso de selección; a tal efecto, el Comité de Selección, elaboró y suscribió las bases administrativas del proceso de selección; consecuentemente, con informe n.º 020-2017-GRP-DRTC-P/DC-PASCO de 8 de septiembre de 2017²¹ (**Apéndice n.º 33**), solicitaron la aprobación de las bases señaladas, al señor Mayker Yul Morales Cervantes, Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco; ante ello, con proveído de 12 de septiembre de 2017, derivó dicho documento a Asesoría Legal, teniendo como asunto "Proyectar Resolución".

¹⁷ Informe n.º 171-2017-GRP/DRTC/DC-PASCO, recepcionado por la Dirección de Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, el 18 de abril del 2017 con registro 1207, folios 1 exp.

¹⁸ Mismo que fue recibida por la oficina de abastecimiento el 19 de abril de 2017 con registro 800, folio 1 exp.

¹⁹ Documento que fue recepcionado el 24 de mayo de 2017 con registro 1274 y folios 89 folios.

²⁰ Documento que fue recepcionado el 25 de mayo de 2017 con registro 4233 y folios 90 folios.

²¹ Documento que fue recepcionado el 8 de septiembre de 2017 con registro 5454 y folios 125 folios



Ante ello, con Resolución Directoral Regional n.º 144-2017-G.R. PASCO-DRTC de 19 de septiembre de 2017 (**Apéndice n.º 34**), suscrita por el señor Mayker Yul Morales Cervantes, Director Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, se aprobó las Bases Administrativas; en este punto es propicio mencionar que, no se registró la formulación de consultas y observaciones en el procedimiento de selección, dando lugar a la integración de las bases para llevar a cabo el proceso de selección (**Apéndice n.º 35**).

Consecuentemente, el 25 de setiembre de 2017, el Comité de Selección, convocó el proceso de selección Concurso Público CP-SM-3-2017-DRTC-PASCO-1 (**Apéndice n.º 36**), adjudicando la buena pro al señor Percy Rojas Naupay con RUC n.º 10224118100 con un monto adjudicado S/499 833,00, para elaborar el estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto; por lo que, la Entidad representada por el señor Mayker Yul Morales Cervantes, Director Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco; y de la otra parte el señor Percy Rojas Naupay, consultor, suscribieron el contrato de servicio n.º 42-2017-G.R.P-DRTC-PASCO de 12 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 37**).

De todo lo expuesto, se evidencia que el tramo de intervención del Proyecto, correspondía a una red Vial Vecinal o Rural (camino vecinal), que estaba a cargo de la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, sin embargo, la Entidad a través del señor Mayker Yul Morales Cervantes, Director Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco y el señor Fermin Tacuche Alvarado, Director de Caminos, contraviniendo lo dispuesto en las normativas, iniciaron los trámites para contratar la elaboración del expediente técnico del Proyecto a pesar de no contar con el convenio de cooperación interinstitucional con la cual la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión, que autorizaba y delegaba la elaboración del citado expediente técnico a la Entidad.

2.2. Referente a la Aprobación y Conformidad de expediente técnico inconsistente técnicamente; y que modificó la concepción técnica del Proyecto.

No obstante que la Entidad, a través de los señores Mayker Yul Morales Cervantes, Director Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco y el señor Fermin Tacuche Alvarado, Director de Caminos, efectuaron la contratación de la elaboración del expediente técnico sin contar con el convenio interinstitucional que habilita su intervención; de igual forma se evidenció inobservancia a la normativa de contrataciones del estado durante la ejecución contractual, que generó perjuicio económico a la Entidad como se detalla seguidamente.

Al respecto, es necesario mencionar que en el contrato de servicio n.º 42-2017-G.R.P-DRTC-PASCO de 12 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 37**), suscrito entre la Entidad y el señor Percy Rojas Naupay, consultor, se estableció las condiciones contractuales siguientes:

"[...]"

CLÁUSULA SEGUNDA: EL OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA ELABORACION DE ESTUDIO DEFINITIVO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA PUENTE YANAHUANCA-YANACOCCHA-CHARQUICANCHA, DISTRITO DE YANAHUANCA, PASCO, PASCO, (L=33+765KM)**, conforme a las Especificaciones Técnicas.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende el monto de S/ 499,833.00 Soles (Cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y tres con 00/100 soles) incluido el IGV, con informe N° 84-2017-GRP-DRTC-PASCO/OPPTO de fecha 23 de mayo del 2017, menciona al respecto se remite adjunto, CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO N°305-2017 con el detalle siguiente:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 00 RECURSOS ORDINARIOS

SECUENCIA FUNCIONAL: 016 expediente técnico

ESPECIFICA DE GASTOS: 26.81.31 Elaboración de expedientes técnicos.



MONTO TOTAL: S/ 499,833.00 Soles (Cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y tres con 00/100 soles)

(...)

CLÁUSULA CUARTA: FINALIDAD

(...)

El estudio definitivo debe de adecuarse en lo posible en la viabilidad obtenida con los parámetros técnico y la inversión determinada y aprobada en el estudio de preinversión, con el registro de banco de Proyecto del SNIP N°376950.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PAGO

(...)

a. Valorizaciones

Los pagos se efectuarán de acuerdo a lo siguiente:

INFORMES	PAGOS A LA	% VAL
COMPONENTE DE INGENIERÍA		
INFORME N° 01	Conformidad DIRECCIÓN DE CAMINOS	30 %
INFORME N° 02	Conformidad DIRECCIÓN DE CAMINOS	30 %
INFORME N° 03	Conformidad DIRECCIÓN DE CAMINOS	30 %
INFORME N° 04 – Informe final	Conformidad DIRECCIÓN DE CAMINOS Y SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEL GOREPA	10 %

Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor de EL CONSULTOR por concepto de los servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación.

Para tal efecto EL CONSULTOR deberá solicitar la cancelación de la valorización mediante carta que debe adjuntar la notificación de aprobación del informe, copia de las pólizas de seguro, comprobante de pago. Entre otros; la Entidad gestionará la valorización luego de la recepción de la documentación completa

Liquidación de contrato

- EL CONSULTOR presentará a la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PASCO la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 144° del Reglamento. De no ser presentada la liquidación en el plazo indicado, la efectuará y notificará la misma dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista.

La liquidación, se presentará en original y copia, foliada y visada en todas sus hojas, debiendo contener: ANÁLISIS DE LA LIQUIDACIÓN, CUANTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, los mismos que deberán estar sustentados con todos los documentos de la gestión del contrato, tales como: notificaciones, actas, resoluciones, adendas, contrato, resumen de estado económico financiero del contrato, facturas, comprobantes de pago, entre otros.

CLÁUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento cinco (105) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del presente contrato.

El plazo del servicio se inicia al día siguiente cuando se cumpla el último de los eventos que a continuación se detallan:

- Entrega de Terreno
- Entrega del adelanto directo

El computo del plazo, excluye el día inicial e influye fecha de vencimiento

[...] (El subrayado es agregado)

Considerando los señalados precedentemente, el señor Percy Rojas Naupay, consultor, fue entregando informes correspondientes al expediente del Proyecto y la Entidad fue tramitando los mismos tal como se desarrolla a continuación:

2.2.1. Respecto al pago de las valorizaciones.

❖ **Primera valorización:**

Con carta n.° 40-2017-ING.PRN de 20 de diciembre de 2017²² (Apéndice n.° 38), el señor Percy Rojas Naupay, consultor, presentó al señor Mayker Yul Morales Cervantes, Director Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, el primer

²² Documento recepcionado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, el 20 de diciembre de 2017, con registro 6829, y folios 1 más 3 archivadores, tal información se evidencia en el Cuaderno de Registro de Documentos Recibidos Tomo: 3 – 2017, que fue entregado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante oficio n.°186-2023-GRP-GGR/GRI de 14 setiembre de 2023 (Apéndice n.°39), recepcionado el mismo día, por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Pasco.



informe de la elaboración del expediente técnico del Proyecto, adjuntando 03 archivadores: tomo 01 = 492 folios, tomo 02 = 20 folios, tomo 03 = 16 folios y 1 Cd, ante ello, el documento fue derivado con proveído de Director Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, dirigido a la Dirección de Caminos con asunto para su evaluación con fecha de 20 de diciembre de 2017²³.

A tal efecto, mediante carta n.° 043-2017-GRP/DRTC/DC-PASCO de 20 de diciembre del 2017²⁴ (**Apéndice n.° 40**), el señor Fermin Tacuche Alvarado, Director de Caminos emite al señor Percy Rojas Naupay, consultor, el pronunciamiento de conformidad al primer informe que contiene: Inventario Vial, Estudio de Tráfico (100%), Topografía y Trazo, Suelos, Canteras, Fuentes de Agua y Pavimento e Informe de Hidrología e Hidráulica, refiriendo que:

"[...]"

"Habiéndose revisado el Estudio Definitivo (INFORME N° 1), se encuentra conforme según los términos de referencia de las bases, es cuanto se informa a Ud. para su trámite correspondiente.

"[...]"

Esta situación, género, que con carta n.° 41-2017-ING.PRN sin fecha de documento²⁵ (**Apéndice n.° 41**), el señor Percy Rojas Naupay, consultor, solicite el pago correspondiente al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco; por lo que, con informe n.° 563-2017-GRP/DRTC/DC-PASCO de 21 de diciembre de 2017²⁶ (**Apéndice n.° 42**), el señor Fermin Tacuche Alvarado, Director de Caminos, informó al señor Mayker Yul Morales Cervantes, Director Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, que el señor Percy Rojas Naupay, consultor, cumplió en desarrollar las actividades según los Términos de Referencia de las Bases y conforme indica en la cláusula cuarta del contrato; solicitó autorizar se efectúe el pago de la valorización n.° 01 por los servicios ejecutados de las actividades del primer informe, por el monto de S/99 966,60, originando el pago al consultor por el mismo monto; asimismo, se le retuvo el fondo de garantía de fiel cumplimiento del 10% de monto total, por un monto de S/49 983,30, los cuales se ven reflejados en los comprobantes de pago n.° 00014, 00015 de 24 de enero de 2018 y comprobante de pago n.° 00029 de 15 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 43**), de acuerdo al cuadro siguiente:

²³ Documento recepcionado por la Dirección de Caminos el 20 de diciembre de 2017 con registro 955, y folios 3 archivados más 1 CD.

²⁴ Carta n.° 043-2017-GRP/DRTC/DC-PASCO de 20 de diciembre del 2017, fue tramitada y entregada al consultor Percy Rojas Naupay, como se muestra en el cuaderno de trámite documentario de 2017 de la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco.

²⁵ La carta n.° 043-2017-GRP/DRTC/DC-PASCO fue recibida el 20 de diciembre de 2017, con registro 6833, el mismo que se tramita con sello de proveído de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Pasco el 28 de diciembre de 2017 dirigido a la Dirección de Caminos con su asunto para su atención, el mismo que fue recibido el 21 de diciembre de 2017, con registro 968 que contiene 21 folios.

²⁶ El informe n.° 563-2017-GRP/DRTC/DC-PASCO fue recibida por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Pasco el 21 de diciembre de 2017, con registro 6840 y en folios menciona 2 fólder, el mismo que se tramita con sello de proveído el mismo día, dirigido a la Oficina de Administración con asunto para su atención esta a su vez es fue recibida el 21 de diciembre de 2017 con registro 7284 en folios 1 exp. Asimismo, se tramita el mismo día, con sello de proveído dirigido a la oficina de Abastecimiento con asunto para su evaluación y trámite según dispositivos urgentes. Donde se realiza la recepción por el área de abastecimiento el 22 de diciembre de 2017, con registros 6840 que en folios menciona 2 fólder, por consiguiente, se realiza la orden de servicio n.° 0000522 de 28 de diciembre de 2017 con SIAF 0000001322, el mismo que recibe la oficina de tesorería el 8 de enero de 2018 con registro 936 y en folios 1 exp.



Cuadro n.º 4
Pago efectuado en la primera valorización

Pago efectuado en la primera valorización						
Ítem	Numero de Valorización	Numero de Comprobante de Pago (CP)	Fecha	SIAF	Monto (S/)	Concepto
1	001	00014	24/01/2018	1322	49 983,30	Fondo de garantía
2		00015	24/01/2018	1322	14 994,99	Detracción
3		00029	15/01/2018	1322	84 971,61	Valorización
Total					149 949,90	

Fuente: CPs n.ºs 00014 y 00015 de 24 de enero de 2018 y CP n.º 00029 de 15 enero de 2018 (Apéndice n.º 43).
Elaborado por: Comisión de Control

❖ **Segunda valorización:**

Con carta n.º 46-2017-ING.PRN de 22 de diciembre de 2017²⁷ (Apéndice n.º 44), el señor Percy Rojas Naupay, consultor, presentó al señor Mayker Yul Morales Cervantes, Director Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, el segundo informe de la elaboración del expediente técnico del Proyecto, adjuntando dos (2) archivadores tomo 01 = 588 folios, tomo 02 = 545 folios y 1 Cd, que fue derivado con proveído el 22 de diciembre de 2017 a la Dirección de Caminos para su evaluación²⁸; posterior a ello, con carta n.º 044-2017-GRP/DRTC/DC-PASCO de 22 de diciembre del 2017²⁹ (Apéndice n.º 45), el señor Fermin Tacuche Alvarado, Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, realizó el pronunciamiento de conformidad al segundo informe del expediente técnico del Proyecto que contiene: Diseño Geométrico, Hidrología e hidráulica, geología y geotécnica elaborado al 100% suelos, cantera y Pavimentos, adicionalmente estudios de señalización y seguridad vial al 100%, estudio de estructura: elaborado al 100%, metrados y costos y presupuestos.

"[...]"

"Habiéndose revisado el Estudio Definitivo (INFORME N° 2), se encuentra conforme según los términos de referencia de las bases, es cuanto se informa a Ud. para su trámite correspondiente. [...]"

Seguidamente, el señor Percy Rojas Naupay, consultor, presentó la carta n.º 47-2017-ING.PRN de 20 de diciembre de 2017³⁰ (Apéndice n.º 46), solicitando al señor Mayker Yul Morales Cervantes, Director Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, el pago del servicio de consultoría por el segundo entregable correspondiente al 30% de la elaboración del expediente técnico del Proyecto, siendo derivado con proveído de 22 de diciembre de 2017, a la Dirección de Caminos para su atención³¹.

A tal efecto, el señor Fermin Tacuche Alvarado, Director de Caminos, con informe n.º 569-2017-GRP/DRTC/DC-PASCO de 22 de diciembre 2017³² (Apéndice n.º 47),

²⁷ Recepcionado el mismo día con registro 6869 y en folios 2 archivadores + 1 cd, esto se evidencia se evidencia en el Cuaderno de Registro de Documentos Recibidos Tomo: 3 – 2017 que fue entregado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante oficio n.º 186-2023-GRP-GGR/GRI de 14 setiembre de 2023 (Apéndice n.º 39), recepcionado el mismo día, por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Pasco.

²⁸ Recepcionado por la Dirección de Caminos el 22 diciembre de 2017 con registro 479 y con 2 archivadores + 1 cd.

²⁹ La carta n.º 044-2017-GRP/DRTC/DC-PASCO fue recepcionado el día 28 de diciembre del 2017 por el consultor Percy Rojas Naupay.

³⁰ La carta n.º 47-2017-ING.PRN fue recibida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco el 22 de diciembre de 2017, con registro 6870 y folios 3 fóldees.

³¹ Documento recepcionado por la Dirección de Caminos el 22 de diciembre de 2017 con registro 974, y folios 34.

³² El informe n.º 569-2017-GRP/DRTC/DC-PASCO, fue recibido por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Pasco, el 22 de diciembre del 2017 con registro 6877 y folios menciona 2 fóldees, mismo que fue tramitado con sello de proveído el 26 de diciembre de 2017, dirigido a la oficina de administración con asunto para su atención, por consiguiente la oficina de administración recibe el documento de 26 de diciembre de 2017 con registro 7309 y folios menciona 2 fóldees, ante ello la oficina de administración realiza el trámite a través del sello de



solicitó al señor Mayker Yul Morales Cervantes Director Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, el pago de la valorización n.º 02 que corresponde al segundo informe por un monto de S/149 949,90 soles, siendo pagado dicho monto con los comprobantes de pago n.ºs 00030 y 00016 de 15 y 24 de enero de 2018 respectivamente³³ (Apéndice n.º 48), de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5
Pago efectuado en la segunda valorización

Pago efectuado en la segunda valorización						
Ítem	Numero de Valorización	Numero de Comprobante de Pago (CP)	Fecha	SIAF	Monto (S/)	Concepto
1	002	00030	15/01/2018	1327	134 954,91	Valorización
2		00016	24/01/2018	1327	14 994,99	Detracción
Total					149 949,90	

Fuente: CP n.º 00030 de 15 de enero de 2018 y CP n.º 00016 de 24 de enero de 2018 (Apéndice n.º 48).

Elaborado por: Comisión de Control

❖ **Tercera valorización:**

Con carta n.º 48-2017-ING.PR.N de 28 de diciembre de 2017³⁴ (Apéndice n.º 49), el señor Percy Rojas Naupay, consultor, presentó al señor Mayker Yul Morales Cervantes, Director Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco el tercer informe de la elaboración del expediente técnico del Proyecto, adjuntando 1 archivador, un tomo = 498 folios y 1 Cd; asimismo, con proveído del mismo día, derivó dicho documento a la Dirección de Caminos para su evaluación³⁵; posterior a ello, con carta n.º 046-2017-GRP/DRTC/DC-PASCO de 28 de diciembre de 2017³⁶ (Apéndice n.º 50), el señor Fermin Tacuche Alvarado, Director de Caminos, realizó el pronunciamiento de conformidad al tercer informe que contiene: Estudio de señalización y seguridad vial al 100%, Estudio de estructura elaborado al 100%, Metrados, Costos y Presupuesto y las Especificaciones técnicas, asimismo señala lo siguiente:

"[...]"

Habiendo revisado el Estudio Definitivo (INFORME N° 03), se encuentra conforme según los términos de referencia de las bases, es cuanto se informa a usted para su trámite correspondiente.

"[...]"

En consecuencia, el señor Percy Rojas Naupay, consultor, con carta n.º 49-2017-ING.PR.N el 28 de diciembre de 2017³⁷ (Apéndice n.º 51), solicitó al señor Mayker Yul Morales Cervantes, Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, el pago de la valorización n.º 03 del servicio de consultoría del tercer informe correspondiente al 30% de la elaboración del expediente técnico del Proyecto de inversión, el mismo que se derivó el mismo día con sello de proveído de la Dirección de Transportes y Comunicaciones Pasco a la Dirección de Caminos para su atención³⁸.

proveído el 26 de diciembre de 2017 dirigido a la Oficina de Abastecimiento con asunto para su evaluación y trámite correspondiente según dispositivos vigentes. Por ello la oficina de Abastecimiento, recibe el documento el 26 de diciembre de 2017, con registro 1003 y folios 2 fólderes.

³³ Documento que contiene orden de servicio n.º 0000536 de SIAF 000001327 de 29 de febrero de 2017, el mismo que fue recibido con sello de la oficina de tesorería de 8 de enero de 2018, con registro 949 con folio 1 exp.

³⁴ Documento recibido por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Pasco el día 28 de diciembre de 2017, con registro 6938 y folios menciona 1 archivador + 1cd, esto se evidencia en el Cuaderno de Registro de Documentos Recibidos Tomo: 3 – 2017 que fue entregado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante oficio n.º 186-2023-GRP-GGR/GRI de 14 setiembre de 2023 (Apéndice n.º 39), recepcionado el mismo día, por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Pasco.

³⁵ Documento recibido por la Dirección de Caminos el día 28 de diciembre de 2017 con registro 987 y folios menciona 1 archivador.

³⁶ Documento recibido por el señor Percy Rojas Naupay, consultor el día 28 de diciembre de 2017.

³⁷ La carta n.º 49-2017- ING.PR.N fue recibida el 28 de diciembre de 2017 con registro 6942 y folios menciona 3 fólderes.

³⁸ Documento recibido por la Dirección de Caminos el 28 de diciembre 2017 con registro 989 con folios 26.



Seguidamente, el señor Fermin Tacuche Alvarado, Director de Caminos, con informe n.° 576-2017-GRP/DRTC/DC-PASCO de 28 de diciembre 2017³⁹ (Apéndice n.° 52), solicitó al señor Mayker Yul Morales Cervantes, Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, el pago de la valorización n.° 03 por un monto de S/149 949,90 soles, siendo pagado con los comprobantes de pago n.°s 0003 y 00024 de 15 y 24 de enero de 2018⁴⁰ respectivamente (Apéndice n.° 53), de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Pago efectuado en la tercera valorización

ítem	Numero de Valorización	Numero de Comprobante de Pago (CP)	Fecha	SIAF	Monto (S/)	Concepto
1	003	0003	15/01/2018	1354	134 954,91	Valorización
2		00024	24/01/2018	1354	14 994,99	Detracción
Total					149 949,90	

Fuente: CP n.° 0003 de 15 de enero de 2018 y CP n.° 00024 de 24 de enero de 2018 (Apéndice n.° 53).

Elaborado por: Comisión de Control

❖ **Cuarta valorización:**

Con carta n.° 08-2018-ING.PR.N de 26 de enero de 2018⁴¹ (Apéndice n.° 54), el señor Percy Rojas Naupay, consultor, presentó al señor Mayker Yul Morales Cervantes Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Pasco, el cuarto informe (Entregable Final) del expediente técnico del Proyecto adjuntando ocho (8) archivadores (Tomo I con 374 folios, Tomo II con 370 folios, Tomo III con 26 folios, Tomo IV con 259 folios, Tomo V con 30 folios, Tomo VI con 25 folios, Tomo VII con 24 folios, Tomo VIII con 56 folios más 3 CDs); a tal efecto, con sello de proveído de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco el 29 de enero de 2018, se derivó el documento a la Dirección de Caminos, con asunto para su evaluación⁴².

Posteriormente, con informe n.° 023-2018-DRTC/DDC/MHSQ del 11 de abril de 2018⁴³ (Apéndice n.° 55), el señor Melvin Hans Surichaqui Quispe, Especialista en Evaluación de Ingeniería de Proyectos de Inversión Pública, informó al señor Fermin Tacuche Alvarado, Director de Caminos, la evaluación del expediente técnico del Proyecto de inversión, efectuando diversas observaciones a topografía, diseño estructural de pontón, metrados, costos y presupuesto, planos; ante ello, con carta n.° 020-2018-GRP/DRTC/DC-PASCO del 11 de abril del 2018⁴⁴ (Apéndice n.° 56), el señor Fermin Tacuche Alvarado, Director de Caminos, derivó al señor Percy Rojas Naupay, consultor, las observaciones del estudio definitivo del Proyecto.

³⁹ El informe n.° 576-2017-GRP/DRTC/DC-PASCO, fue recibido por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Pasco, el 28 de diciembre del 2017 con registro 6948 y folios menciona 2 fólderes, el mismo que fue tramitado con sello de proveído el 28 de diciembre de 2017, dirigido a la Oficina de Administración con asunto para su atención, recepcionado el 28 de diciembre de 2017 con registro 7351 y folios donde menciona 2 fólderes, tramitado a través del sello de proveído el 28 de diciembre de 2017 dirigido a la oficina de Abastecimiento con asunto para su trámite según dispositivos vigentes, recepcionado el 28 de diciembre de 2017 con registro 1014 y folios 2 fólderes.

⁴⁰ Documento que contiene orden de servicio n.° 0000559 de SIAF 000001354 de 30 de diciembre de 2017, el mismo que fue recibido con sello de la Oficina de Tesorería de 8 de enero de 2018, con registro 949 con folio 1exp.

⁴¹ Documento recepcionado el 28 de enero de 2018, por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, con registro 315 y folios 8 archivadores más 3 CDs, esto se evidencia se evidencia en el Cuaderno de Registro de Documentos Recibidos Tomo: 3 – 2017 que fue entregado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante oficio n.° 186-2023-GRP-GGR/GRI de 14 setiembre de 2023 (Apéndice n.° 39), recepcionado el mismo día, por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Pasco.

⁴² Documento que fue recepcionado el 29 de enero de 2018, con registro 048 y con folios menciona 8 archivadores, este documento no tiene sello de proveído de la Dirección de Caminos y en el cuaderno de trámite Documentario entregado a la comisión de control por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante oficio n.° 186-2023-GRP-GGR/GRI de 14 setiembre de 2023 (Apéndice n.° 39), no figura como fue proveído, sin embargo la evaluación del expediente técnico fue realizada por el señor Melvin Hans Surichaqui Quispe, Especialista en Evaluación de Ingeniería de Proyectos de Inversión Pública.

⁴³ Documento recepcionado por la Dirección de Caminos el 11 de abril de 2018 sin registro y folios 2.

⁴⁴ Documento recepcionado por el señor Percy Rojas Naupay, consultor el 20 de abril de 2018.



000022

A tal efecto, con carta n.° 15-2018-ING.PRN de 4 de mayo de 2018⁴⁵ (**Apéndice n.° 57**), el señor Percy Rojas Naupay, consultor, presentó al señor Fermin Tacuche Alvarado, Director de Caminos, el levantamiento de observaciones del expediente técnico final del Proyecto, adjuntando 8 archivadores, siendo tramitado con sello de proveído al ingeniero evaluador⁴⁶, con el asunto, "para su evaluación correspondiente según TDR".

Ante ello, mediante informe n.° 216-2018-GRP/DRTC/DC-PASCO de 7 de mayo de 2018⁴⁷ (**Apéndice n.° 58**), el señor Fermin Tacuche Alvarado, Director de Caminos, adjunta la Ficha de Seguimiento y Monitoreo de Proyectos de la Inversión del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto, para presentarlo a la Unidad Zonal Pasco - Provias Descentralizado.

En ese sentido mediante oficio n.° 226-2018-G.R.P-GGR-GRI/DRTC de 8 de mayo de 2018⁴⁸ (**Apéndice n.° 59**) el señor Mayker Morales Cervantes, Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, presentó a la Unidad Zonal Pasco - Provias Descentralizada, la citada ficha con la información del Proyecto.

A tal efecto, con Informe n.° 038-2018-MTC/21.PSC-LRN del 10 de mayo de 2018⁴⁹ (**Apéndice n.° 60**), la señora Lupita Rosales Navarro, Especialista Regional II de la Unidad Zonal Pasco - Provias Descentralizado, presentó al señor William J.L. Portugal Ollague, Coordinador de la Unidad Zonal Pasco Provias Descentralizado, las observaciones de irregularidades en el estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto, concluyéndose que:

[...]

La DRTC no cumple con la presentación de información completa que sustentaría el avance físico real del presente convenio. Se envió modelo de ficha por medio electrónico (mail) para completar información.

[...] (El subrayado es agregado).

Ante ello, con oficio n.° 172-2018-MTC/21.PSC. del 17 de mayo de 2018⁵⁰ (**Apéndice n.° 61**), el señor William J.L. Portugal Ollague, Jefe de la Unidad Zonal Pasco, presentó, al señor Mayker Yul Morales Cervantes, Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, las observaciones de irregularidades en el estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto.

Al respecto, con informe n.° 244-218-GRP/DRTC/DC-PASCO de 23 de mayo de 2018⁵¹ (**Apéndice n.° 62**), el señor Fermin Tacuche Alvarado, Director de Caminos remite el expediente técnico del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto contenido en 8 tomos, al señor Mayker Morales Cervantes, Director de la Dirección

⁴⁵ Documento que fue recibido por la Dirección de Caminos el día 4 de mayo de 2018 registró 380 con folios menciona 8 archivadores más 3 CDs.

⁴⁶ En el proveído indica ingeniero evaluador, que según contrato de locación de servicios n.° 026-2018-G.R.P-DRTC-PASCO de 5 marzo de 2018 era el señor Melvin Hans Surichachi Quispe.

⁴⁷ Documento recibido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, el día 08 de mayo de 2018 sin número de registro con 23 folios.

⁴⁸ Documento recibido por la Unidad Zonal Pasco - Provias Descentralizado el 8 de mayo de 2018 con registro 529.

⁴⁹ Documento que fue recibido por la Unidad Zonal Pasco - Provias Descentralizado el 10 de mayo de 2018 con registro 538.

⁵⁰ Documento que fue recibido por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Pasco el 18 de mayo de 2018 con registro 1828 y en folios menciona 11, el mismo que se tramita con sello de proveído a la Dirección de Caminos con asunto de urgente; al respecto con oficio n.° 099-2018-MTC/21.GMS del 04 de junio de 2018, la señora Luz Yolanda Esquivel Cerón Gerenta de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, presentó al señor Mayer Yul Morales Cervantes, Director Regional de Transporte y Comunicaciones Pasco, las observaciones al expediente técnico del Proyecto, documento que fue recibido el 06 de junio del 2018

⁵¹ Documento recibido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, el día 24 de mayo de 2018, con registro n.° 1897, con 08 archivadores originales y un CD.



Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, con atención a la Unidad Zonal Pasco – Provias Descentralizado, indicando lo siguiente:

[...]

Habiendo culminado el expediente técnico del Estudio definitivo: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PUENTE YANAHUANCA – YANACocha – CHARQUICANCHA – DISTRITO DE YANAHUANCA – DANIEL ALCIDES CARRIÓN. (L=40+000 KM), el cual se elabora según términos de referencia de las bases, conforme a las especificaciones técnicas requeridas, por ello solicito sea derivado dicho expediente a la oficina de Provias Descentralizado, para su debida Evaluación y Revisión respectiva.

[...]"

En razón de ello, mediante oficio n.° 250-2018-G.R.P-GGR-GRI/DRTC de 24 de mayo de 2018⁵² (Apéndice n.° 63), el señor Mayker Morales Cervantes, Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, presentó a la Unidad Zonal Pasco – Provias Descentralizado, el expediente técnico del Proyecto contenido en 8 tomos.

A tal efecto, mediante oficio n.° 187-2018-MTC/21.PSC. de 7 de junio de 2018⁵³ (Apéndice n.° 64), el señor William J.L. Portugal Ollague, Jefe de la Unidad Zonal Pasco, remitió, al señor Mayker Yul Morales Cervantes, Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, el informe n.° 044-2018-MTC/21.PSC-LRN de 5 de junio de 2018 (Apéndice n.° 65), elaborado por la señora Lupita Rosales Navarro, Especialista Regional II de la Unidad Zonal Pasco - Provias Descentralizado, donde se emite la opinión respecto al estudio definitivo del Proyecto, indicando lo siguiente:

[...]

El estudio definitivo presentado no contiene información completa de acuerdo a los términos de referencia de las bases del proceso de selección que dio origen al contrato. Se recepcionó sin verificar contenido.

[...]" (El subrayado es agregado).

Posteriormente, con informe n.° 083-2018-DRTC/DDC/MHSQ de 12 de junio de 2018⁵⁴ (Apéndice n.° 66), el señor Melvin Hans Surichaqui Quispe, Especialista en Evaluación de Ingeniería de Proyectos de Inversión Pública, presentó al señor Fermín Tacuche Alvarado, Director de Caminos, las observaciones de la Unidad Zonal Pasco - Provias Descentralizado Pasco al expediente técnico, recomendando hacer llegar las observaciones al consultor para el levantamiento de observaciones dando un plazo de diez (10) días calendarios. Ante ello con informe n.° 277-2018-GRP/DRTC/DC-PASCO de 13 de junio de 2018⁵⁵ (Apéndice n.° 67), el señor Fermín Tacuche Alvarado, Director de Caminos recomendó al señor Joaquín Paucar Ayala, Jefe de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Pasco, que mediante carta notarial se entregue al consultor, las observaciones de la Unidad Zonal Pasco - Provias Descentralizado Pasco, al expediente técnico para el levantamiento de observaciones en un plazo de diez (10) días calendarios. Pasco.

⁵² Documento recibido por la Unidad Zonal Pasco – Provias Descentralizado con registro n.° 598 con 08 archivadores originales y un CD.

⁵³ Documento que fue recibido por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Pasco el 8 de junio 2018 sin registro y en folios menciona 8 archivadores, el mismo que se tramita mediante cuaderno de trámite registro de documentos recibidos tomo 02 – 2018 a la Dirección de Caminos recibido el 11 de junio de 2018, no se especifica el proveído al señor Melvin Hans Surichaqui Quispe, Especialista en Evaluación de Ingeniería de Proyectos de Inversión Pública, sin embargo este último atendió el documento.

⁵⁴ Documento que fue recibido por la Dirección de Caminos el 12 de junio de 2018, con registro 547 y folios 22.

⁵⁵ Documento que fue recibido por la Oficina de Administración el 13 de junio de 2018, con folios 24 más 8 archivadores + 3CDs.



En consecuencia, con carta notarial del 13 de junio 2018⁵⁶ (**Apéndice n.º 68**), el señor Joaquín Paucar Ayala, Jefe de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, notificó al señor Percy Rojas Naupay, consultor, solicitándole el levantamiento de las observaciones técnicas de estudio definitivo en un plazo de diez (10) días calendarios.

Ante ello, con carta n.º 26-2018-ING.PR.N de 22 de junio del 2018⁵⁷ (**Apéndice n.º 69**), el señor Percy Rojas Naupay, consultor, presenta al señor Fermín Tacuche Alvarado Director de Caminos, el levantamiento de observaciones (entregable final) de la elaboración del expediente técnico, adjuntando 11 archivadores que contienen: Tomo 1 con 439 folios, Tomo 2 con 397 folios, Tomo 03 con 416 folios, Tomo 4 con 426 folios, Tomo 5 con 467 folios, Tomo 6 con 32 folios, Tomo 7 con 26 folios, Tomo 8 con 26 folios, Tomo 9 con 26 folios, Tomo 10 con 37 folios, Tomo 11 con 146 folios y 3 CDs.

Seguidamente, con informe n.º 177-2018-DRTC/DDC/MHSQ de 13 de agosto de 2018⁵⁸ (**Apéndice n.º 70**), el señor Melvin Hans Surichaqui Quispe, Especialista en Evaluación de Ingeniería de Proyectos de Inversión Pública, informa al señor Fermín Tacuche Alvarado, Director de Caminos, indicando lo siguiente:

[...]

Revisado que el EXPEDIENTE TECNICO, cuenta con todas las partes descritas en el TDR, Se recomienda, enviar el EXPEDIENTE TECNICO COMPLETO, hacia las instalaciones del Ministerio de Transportes, PARA SU RESPECTIVA EVALUACIÓN.

[...]” (El subrayado es agregado).

Ante ello con informe n.º 403-2018-GRP/DRTC/DC-PASCO de 15 de agosto de 2018⁵⁹ (**Apéndice n.º 71**), el señor Fermín Tacuche Alvarado, Director de Caminos, informa al señor Joaquín Paucar Ayala, Jefe de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco que en coordinación con la señora Luz Yolanda Esquivel Cerón, Gerenta de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, para remitir el expediente técnico para la evaluación por la oficina de la Unidad de Gerencia de Estudios, por los especialistas correspondientes. Seguidamente, mediante informe n.º 205-2018 GRP-DRTC-O/ADM de 15 de agosto de 2018⁶⁰ (**Apéndice n.º 72**), el señor Joaquín Paucar Ayala, Jefe de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, solicitó al señor Mayker Yul Morales Cervantes, Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, presentar el estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto contenido en 11 tomos, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su respectiva evaluación por los especialistas correspondientes.

A tal efecto, con oficio n.º 373-2018-G.R.P-GGR-GRI/DRTC de 16 de agosto de 2018⁶¹ (**Apéndice n.º 73**), el señor Mayer Yul Morales Cervantes, Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, presentó a la señora Luz Yolanda Esquivel Cerón, Gerenta de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de

⁵⁶ Documento recibido por el señor Percy Rojas Naupay, consultor el 14 de junio de 2018 con nota describiendo que se le entregó archivadores +1 CD.

⁵⁷ Documento recepcionado por la Dirección de Caminos el 22 de junio de 2018, con registro 604 y folios 11 archivadores + CD, sin sello de proveído pero que fue atendido por el señor Melvin Hans Surichaqui Quispe, Especialista en Evaluación de Ingeniería de Proyectos de Inversión Pública.

⁵⁸ Documento que fue recibido por la Dirección de Caminos el 13 de agosto de 2018, con registro 906 y folios 2 + 11 archivador.

⁵⁹ Documento recepcionado por la Oficina Administración 16 de agosto de 2018, con registro 2403 y folios archivadores originales + 1 cd.

⁶⁰ Documento recibido con registro 2898 y folios 23 +11 archivadores + 1 cd, y tramitado con sello de proveído de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Pasco para remitir a Provias Descentralizado Lima el 16 de agosto de 2018.

⁶¹ Documento que fue recibido el 21 de agosto de 2018 por Provias Descentralizado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones donde menciona que la recepción de este documento no es señal de conformidad.



Provias Descentralizado, el estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto. A tal efecto, con Memorando n.º 1068-2018-MTC/21.GMS de 29 de agosto 2018 (**Apéndice n.º 74**), la señora Luz Yolanda Esquivel Cerón, Gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, deriva a la señora Nelly Vargas Pasapera, Gerente de Estudios el expediente técnico del Proyecto de inversión. Ante ello, con informe n.º 060-2018-MTC/21.GE/JEM de 5 de septiembre de 2018⁶² (**Apéndice n.º 75**), el señor Juan Manuel Espino Mendoza, Especialista de UGE, deriva el informe a la señora Nelly Vargas Pasapera, Gerente de Estudios, recomendando que el expediente técnico debe ser remitido a la oficina de unidad zonal de Pasco, para evaluación y opinión técnica.

Ante ello, con memorándum n.º 1405-2018-MTC/21.GE de 10 de setiembre 2018 (**Apéndice n.º 76**), la señora Nelly Vargas Pasapera, Gerente de Estudios de Provias Descentralizado, remite a la señora Luz Yolanda Esquivel Cerón, Gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, el expediente técnico del Proyecto de inversión donde menciona que el especialista de Estudios, informa que en el convenio no establece que la Gerencia de Estudios, tenga que realizar la evaluación del expediente técnico por sus especialistas y recomienda que si se desea realizar una evaluación de riesgo en la ejecución de la obra, se deberá remitir dicho expediente técnico a la oficina de la Unidad Zonal de Pasco, para su revisión y opinión técnica.

En consecuencia, con oficio n.º 686-2018-MTC/21.GMS de 26 de octubre 2018⁶³ (**Apéndice n.º 77**), la señora Luz Yolanda Esquivel Cerón, Gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado envía a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la devolución del expediente técnico del Proyecto indicando lo siguiente:

[...]

Me dirijo a usted, en relación a los documentos de la referencia, mediante el cual se remite el estudio definitivo del Proyecto de inversión para su evaluación.

Al respecto se hace mención que la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento no tiene entre sus funciones la Evaluación de expedientes técnicos, cabe mencionar que el Proyecto en mención tiene programado la transferencia de recursos para el año 2019, en función a lo establecido en el artículo 13 y la NOVENA disposición complementaria final de la Ley.

[...]" (El subrayado es agregado).

Del citado precedentemente, se da cuenta que la Gerencia de Monitoreo y Seguidimientos de Provias Descentralizado no revisó el expediente técnico, puesto que no se encontraba dentro de sus funciones, esto tomando con referencia al memorándum n.º 1405-2018-MTC/21.GE de 10 de setiembre 2018 (**Apéndice n.º 76**), suscrito por la señora Nelly Vargas Pasapera, Gerente de Estudios de Provias Descentralizado.

Posteriormente el oficio n.º 686-2018-MTC/21.GMS de 26 de octubre 2018 (**Apéndice n.º 77**), elaborado por la señora Luz Yolanda Esquivel Cerón, Gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, fue derivado con sello de proveído de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco el 29 de octubre de 2018, a la Dirección de Caminos teniendo como asunto "para su evaluación".



⁶² Documento que fue recibido el 10 de setiembre de 2018 por secretaria de la Gerencia de Estudios de Provias Descentralizado.

⁶³ Documento recibido por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Pasco el 29 de octubre de 2018, con registro 3692 y folios 13.

Después, con informe n.º 054-2018-DRTC/DDC/YYGQ de 14 de noviembre de 2018⁶⁴ (**Apéndice n.º 78**), la señora Yesica Yaneth Gomez Quispe, Asistente técnico I – Para la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, aprobó el expediente técnico en los siguientes puntos: planilla de metrados, costos y presupuestos, cronograma de ejecución, planos y cotizaciones, dirigiéndolo al señor Melvin Hans Surichaqui Quispe, Especialista en Asesoría en Ingeniería de Proyectos de Inversión Pública.

Posteriormente, con informe n.º 275-2018-DRTC/DDC/MHSQ de 14 de noviembre de 2018⁶⁵ (**Apéndice n.º 79**), el señor Melvin Hans Surichaqui Quispe, Especialista en Asesoría en Ingeniería de Proyectos de Inversión Pública, otorgó conformidad al estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto; y recomendó aprobar con documentación resolutive, señalando lo siguiente:

"[...]"

IV. CONCLUSIONES

- Después de revisado y evaluado el estudio definitivo "ELABORACIÓN DE ESTUDIO DEFINITIVO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PUENTE CHARQUICANCHA, DISTRITO DE YANAHUANCA – DANIEL ALCIDES CARRIÓN" SNIP 376950" se concluye que este se encuentra CONFORME Y APROBADO. De acuerdo a los **Términos de Referencia** y al **CONTRATO DE SERVICIO N° 42-2017- G.R.P-DRTC-PASCO**.

V. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar aprobación con **DOCUMENTACIÓN RESOLUTIVA**, ya que fue revisada y cumple con las normas vigentes.

"[...]"

Ante ello, con informe n.º 580-2018-GRP/DRTC/DC-PASCO de 14 de noviembre de 2018⁶⁶ (**Apéndice n.º 80**), el señor Fermín Tacuche Alvarado, Director de Caminos, remitió al señor Mayker Yul Morales Cervantes, Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, el estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto para su registro correspondiente en el PMI (Programación Multianual de Inversiones); a tal efecto, con oficio n.º 530-2018-G.R.P-GGR-GRI/DRTC de 14 de noviembre de 2018⁶⁷ (**Apéndice n.º 81**), el señor Mayker Yul Morales Cervantes, Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, envía, al Gobernador Regional de Pasco, el estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto, para su respectivo registro por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI).

Posterior a ello, mediante Informe n.º 44-2018/GOB.REG.PASCO-GGR-GRI-MJMQ de 19 de noviembre de 2018⁶⁸ (**Apéndice n.º 82**), la señora Marie Jannet Mejico Quispe, Analista técnico de Inversiones de la Gerencia Regional de Infraestructura, dirige al señor Edgar Córdova Lazo, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Pasco, el Formato n.º 1 - Registro en las fase de ejecución para Proyectos de inversión (**Apéndice n.º 82**) para su registro correspondiente por la Sub

⁶⁴ Documento recibido por el señor Melvin Hans Surichaqui Quispe, Especialista en Asesoría en Ingeniería de Proyectos de Inversión Pública el día 14 de noviembre de 2018.

⁶⁵ Documento que fue recibido por la Dirección de Caminos el día 14 de noviembre de 2018 registro 1300, folios 11 archivadores.

⁶⁶ Documento que fue recibido por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Pasco el día 14 de noviembre de 2018 registro 3901, folios 11 archivadores + 1 CD, por ello se continúa con el trámite a través del sello de proveído de la misma área dirigido al Gobierno Regional de Pasco.

⁶⁷ Documento recepcionado por el Gobierno Regional de Pasco a través de SISGEDO registro de documento 1124983 y registro de expediente 734737, se continúa con el trámite a través de sello de proveído el día 16 de noviembre de 2018, de la oficina de Gobernación Regional dirigido a Gerencia Regional de Infraestructura para la atención previa verificación, a través de SISGEDO. Por ello se continúa con el trámite a través del sello de proveído dirigido a la señora Marie Jannet Mejico Quispe para su atención.

⁶⁸ Documento que fue recibido por la Gerencia Regional de Infraestructura a través de SISGEDO con registro de documento 1128828 y registro de expediente 734737, se continúa con el trámite a través de sello de proveído el día 20 de noviembre de 2018, de la oficina de la Gerencia Regional de Infraestructura dirigido a la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión para su atención.



Gerencia de Estudios de Pre Inversión (SGEPI), consecuentemente, con memorando n.º 5046-2018-G.R.PASCO-GGR/GRI de 20 de noviembre de 2018⁶⁹ (**Apéndice n.º 83**), el señor Edgar Córdova Lazo, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Pasco, informa al señor Guillermo Arias García, Subgerente de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Pasco, a fin de que se realice el registro en el Banco de Inversiones, según corresponda.

En consecuencia, con informe n.º 093-2018-GRP-GGR-GRPPAT-SGEPI/YKCH de 22 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 84**), la señora Yeny Karina Condezo Huaranga, Evaluadora de Proyectos bajo en Sistema del Invierte.pe de la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión, remite al señor Guillermo Arias García, Subgerente de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Pasco, el informe de análisis de consistencia del Formato n.º 01 - Registros en la Fase de Ejecución (**Apéndice n.º 85**), está a su vez fue recepcionado el 22 de noviembre 2018, y derivado al Especialista en PIPs de la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión, con asunto de "registro en banco de inversiones" el 20 de noviembre de 2018.

En ese sentido, con informe n.º 123-2018-GRP-GGR-GRPPAT-SGEPI/LJLS de 22 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 86**), el Especialista en PIPs de la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión, remite al señor Guillermo Arias García, Subgerente de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Pasco, el informe n.º 093-2018-GRP-GGR-GRPPAT-SGEPI/YKC (**Apéndice n.º 84**), para el registro del Formato n.º 01 - Registros en la Fase de Ejecución, al banco de inversiones (**Apéndice n.º 85**).

Aunado a ello, mediante informe n.º 0756-2018-GRP-GGR-GRPPAT/SGEPI de 23 de noviembre 2018⁷⁰ (**Apéndice n.º 87**), el señor Guillermo Arias García, Subgerente de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Pasco, remite al señor Edgar Cordova Lazo, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Pasco, el registro del Formato n.º 01 - Registros en la Fase de Ejecución, al banco de inversiones (**Apéndice n.º 85**), el mismo que mediante sello de proveído es derivado a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y trámite respectivo.

Con memorando n.º 5181-2018-G.R.PASCO-GGR/GRI de 23 de noviembre de 2018⁷¹, (**Apéndice n.º 88**), el señor Edgar Cordova Lazo, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Pasco, remite al señor Mayker Yul Morales Cervantes, Director Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, el registro del Formato n.º 1 en la fase de ejecución del Proyecto (**Apéndice n.º 85**), el mismo que fue derivado con sello de proveído de 4 de diciembre de 2018 a la Dirección de Caminos, para su atención⁷².

En consecuencia, con informe n.º 639-2018-GRP/DRTC/DC-PASCO de 10 de diciembre de 2018⁷³ (**Apéndice n.º 89**), el señor Fermín Alvarado Tacuche, Director de

⁶⁹ Documento recepcionado a través de SISGEDO con registro de documento 1128957 y registro de expediente 734737, se continúa con el trámite a través de sello de proveído del día 21 de noviembre de 2018, de la sub Gerencia de Estudios y Pre Inversión dirigido a la señora Karina Condezo Huaranga para su evaluación.

⁷⁰ Documento que fue recibido por la Gerencia Regional de Infraestructura a través de SISGEDO con registro de documento 1131612 y registro de expediente 734737.

⁷¹ Documento recepcionado por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Pasco, de 4 de diciembre de 2018 con registro 4110 con folios 11 archivadores.

⁷² Siguiendo el trámite correspondiente la Dirección de Caminos recibió el documento el 4 de diciembre de 2018 con registro 1421 y con folios 11 archivadores.

⁷³ Documento recibido por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Pasco, de 10 de diciembre de 2018 con registro 4182 con folios 11 archivadores.



Caminos, recomendó al señor Mayker Yul Morales Cervantes, Director Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, aprobar el expediente técnico (estudio definitivo) del Proyecto y trasladar el documento con sello de proveído dirigido a Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco para la elaboración de la Resolución de aprobación.

En este punto, se debe precisar que para la aprobación de expediente técnicos correspondía a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Pasco, mediante R.E.R. (Resolución Ejecutiva Regional), según el Anexo n.º 02 Procedimiento: "Coordinación para la Formulación y ejecución de Proyectos de inversión en infraestructura vial con el Gobierno Regional y Gobiernos Locales", del Manual de Procedimientos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 1198-2014-GRP/PRES de 15 de agosto de 2014⁷⁴ (Apéndice n.º 90).

Sin embargo contraviniendo al Manual de Procedimientos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Pasco, mediante Resolución Directoral Regional n.º 198-2018-G.R.PASCO-DRTC de 13 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 91), suscrita por el señor Joaquín Paucar Ayala, Jefe de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, quien sin tener delegación expresa para la aprobación de expedientes técnico y sin ser competencia de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, aprobó el estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto, de acuerdo al detalle siguiente:

"[...]"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Estudio Definitivo del MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PUENTE – YANAHUANCA – YANACOCCHA, CHARQUICANCHA, DISTRITO DE YANAHUANCA – DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO – PASCO. (L=35+470), con CÓDIGO SNIP 376950 que consta de 11 archivadores de palanca y con un costo de Inversión a precios de mercado del modo siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO S/.
COSTO DIRECTO	8,628,180.92
Gasto Generales	862,818.09
Utilidades	603,972.66
SUB TOTAL	10,094,971.67
IGV (18 %)	1817094.90
PRESUPUESTO DE OBRA	11,912,066.57
Supervisión 5%	595,603.33
Plan de monitoreo arqueológico	97,875.27
expediente técnico	499,833.00
TOTAL DEL PROYECTO	13,105,378.17

"[...]"

Luego de aprobado el estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto mediante acto resolutivo, con carta n.º 058-2018 ING/PRN. de 14 de diciembre de 2018⁷⁵ (Apéndice n.º 92), el señor Percy Rojas Naupay, consultor, solicitó al señor Mayker Yul Morales Cervantes, Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, el pago del servicio de consultoría correspondiente al 10% de la elaboración del expediente técnico del Proyecto, siendo derivado con proveído de 17 de diciembre de 2018 al Director de Caminos para su conocimiento, evaluación



⁷⁴ Información obtenida a solicitud del oficio n.º 868-2023-CG/OC-5348-SCE de 30 de octubre de 2023, respondida a través de oficio n.º 0240-2023-GRP-GGR/GRI de 8 noviembre de 2023 (Apéndice n.º 94)

⁷⁵ Documento que fue recibido por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Pasco, de 14 de diciembre de 2018 con registro 4269 con folios 3 exp. El mismo que fue tramitado con sello de proveído y dirigido a la Oficina de Administración con asunto para su evaluación e informe, mismo que fue recepcionado el día 17 de diciembre 2018 con registro 3895 y folios 3exp.

e informe; asimismo, con sello de proveído de la Oficina de Administración el 17 de diciembre de 2018 derivan a la Dirección de Caminos con el asunto para su conocimiento, evaluación e informe, el mismo que se derivó al señor Melvin Surichaqui Quispe, Especialista en Asesoría en Ingeniería de Proyectos de Inversión Pública, para su evaluación y conformidad al respecto.

Ante ello, con informe n.º 332-2018-DRTC/DDC/MHSQ de 17 de diciembre de 2018⁷⁶ (Apéndice n.º 93), el señor Melvin Hans Surichaqui Quispe, Especialista en Asesoría en Ingeniería de Proyectos de Inversión Pública, recomendó que, al contar con resolución de aprobación del expediente técnico del Proyecto, se debe realizar el pago para poder cumplir con el contrato, donde el pago equivale al 10% del monto contractual; seguidamente, con informe n.º 657-2018-GRP/DRTC/DC-PASCO de 17 de diciembre 2018⁷⁷ (Apéndice n.º 95), el señor Fermin Tacuche Alvarado, Director de Caminos, solicitó al señor Joaquín Paucar Ayala, Jefe de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, se efectuó el pago por servicios ejecutados de las actividades presentadas en el informe final n.º 378 de la consultoría de obra por un monto de S/49 983,30, para luego ser pagado con los comprobante de pago n.ºs 000513 y 000381 ambos de 27 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 96), de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
Pago efectuado en la cuarta valorización

Pago efectuado en la cuarta valorización						
Ítem	Numero de Valorización	Numero de Comprobante de Pago (CP)	Fecha	SIAF	Monto (S/)	Concepto
1	004	000513	27/12/2018	1418	43 985,30	Valorización
2		000381	27/12/2018	1418	5 998,00	Detracción
Total					49 983,30	

Fuente: CP n.ºs 000513 y 000381 de 27 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 96).

Elaborado por: Comisión de Control

2.2.2. Respecto a las Inconsistencias técnicas; por documentación deficiente e incompleta, que incumplieron con los parámetros estipulados en los términos de referencia y/o normas de diseño de carreteras.

Considerando el informe n.º 044-2018-MTC/21.PSC-LRN de 5 de junio de 2018 (Apéndice n.º 65), donde la señora Lupita Rosales Navarro, Especialista Regional II de la Unidad Zonal Pasco - Provias Descentralizado; observa el expediente técnico del Proyecto; la comisión de control después de verificar el citado expediente técnico, evidencia la existencia de deficiencias técnicas que van referidas al incumplimiento de los estándares mínimos propuestos en las bases, términos de referencia y criterios de diseño establecidos en la normativa de diseño de carreteras, para ello a continuación se desarrolla las principales de ellas, en función a la estructura del Proyecto y parámetros básicos de diseño que debieron de cumplirse, conforme se indica en el informe técnico n.º 001-2023-OCI-GOREPA-RALR de 31 de octubre de 2023 elaborado por el ingeniero civil de la comisión de control⁷⁹ (Apéndice n.º 97), como se especifica a continuación:

⁷⁶ Documento recepcionado por la Dirección de Caminos, el 17 de diciembre de 2018, con registro 1489 con folios 3 exp

⁷⁷ Documento recibido por la Oficina de Administración, el 17 de diciembre de 2018, con registro 3904 con folios 1 folder, la misma que fue tramitado con sello de proveído y dirigido a la oficina de presupuesto con el asunto de disponibilidad presupuestal realizándose la recepción del documento por la oficina en mención el día 17 de diciembre de 2018 con 1 exp, asimismo siguiendo el trámite documentario se realizan los siguientes documentos el informe n.º 326-2018-GRP-DRTC-PASCO/OPPTO, pedido de servicios n.º 00488, certificación de crédito presupuestario n.º 000858, informe n.º 964-2018-GRP-DRTC-ADM/ABAST, certificación de crédito presupuestario nota n.º 000000965 y con la orden de servicio n.º 577 y el SIAF 000001418.

⁷⁸ Refiere que es el informe final n.º 3 pero se trata del informe n.º 4 correspondiente al último entregable.

⁷⁹ Documento elaborado por el señor Randolf Arturo Leon Rojas, especialista en ingeniería civil.



a) Estudio de Tráfico

De la revisión efectuada al Estudio de Tráfico, del expediente técnico del Proyecto presentado por el señor Percy Rojas Naupay, consultor, con carta n.° 26-2018 ING.PR.N de 22 de junio del 2018⁸⁰ (**Apéndice n.° 69**), donde se ha tomado consideración el contenido mínimo según lo establecido en el anexo n.° 2 de los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto (**Apéndice n.° 26**) y lo estipulado en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras (DG-2014)⁸¹, donde el producto de la revisión, se ha detallado en el cuadro n.° 7: Deficiencias Técnicas en el Estudio de Tráfico (Página 19, 20 y 21) del informe técnico n.° 001-2023-OCI-GOREPA-RALR de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 97**).

Resultado de la evaluación, se evidenció que el estudio de tráfico del Proyecto no cumplió con presentar cada uno de los requerimientos establecidos, incumpliendo con presentar el procesamiento de la información del conteo vehicular y el análisis de la información de los resultados obtenidos; tampoco presenta el análisis de la suficiencia y capacidad de la infraestructura vial existente donde debió de establecer, en función de atender la demanda, cuál sería el tipo de vía a utilizar; asimismo tampoco desarrolla el análisis de seguridad de viaje y de la población ni la proyección del tráfico; además de no presentar el panel fotográfico que evidencie la ejecución del estudio.

Aunado lo mencionado, se evidenció también, que el estudio de tráfico presentado por el consultor no presenta la identificación de tramos homogéneos de la demanda, sustento y aprobación de estaciones de conteo de tráfico, y censos de carga por tipo de vehículo pesado y por eje (camiones y buses), sin embargo, a pesar de no contar con la citada documentación, la Entidad aprobó el expediente técnico del Proyecto sin requerir al consultor el cumplimiento de lo establecido en el anexo n.° 2 de los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto (**Apéndice n.° 26**) que indica que:

[...]

ANEXO 02

Estudio de Tráfico

Después de analizar la información disponible de tráfico. EL CONSULTOR planteará el programa complementario de Estudios de Tráfico que pretende realizar para el desarrollo del presente estudio, donde incluirá la forma en la que realizara el censo volumétrico y las encuestas de origen y de destino, las estaciones a considerar justificándolas debidamente, así como toda la información necesaria para las proyecciones como para el estudio económico, para definir la(s) estación (es) de conteo de tráfico, EL CONSULTOR deberá haber efectuado un análisis preliminar del comportamiento del tráfico sobre la vía.

(...)

Identificación de tramos homogéneos de la vía en evaluación según la demanda, La ubicación de las estaciones de tráfico (así como de cobertura, en caso sea necesario), deberá ser acordada con la DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE PASCO.

[...]” (El Subrayado es agregado).



⁸⁰ Esta carta dio origen a los trámites para la Aprobación del expediente técnico del Proyecto y constaba de 11 archivadores. Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 028 - 2014 - MTC/14.

Y lo estipulado en el capítulo IX: Estudios de ingeniería básica del Manual de Diseño Geométrico de Carreteras (DG-2014) el cual señala que:

[...]

Tráfico

El Estudio de tráfico deberá contener básicamente lo siguiente:

- Identificación de "tramos homogéneos" de la demanda.
- Conteos de tráfico en estaciones sustentadas y aprobadas por la Entidad contratante. Los conteos serán volumétricos y clasificados por tipo de vehículo, y se realizarán durante un mínimo de 7 días continuos de 24 horas.
- Factores de corrección (horario, diario, estacional), para obtener el Índice Medio Diario Anual (IMDA), por tipo de vehículo y total.
- Encuesta de origen-destino (O/D) del Proyecto y de una ruta alterna, con un mínimo de tres días consecutivos (dos días de la semana y sábado o domingo) por estación; el mínimo de estaciones O/D será de tres (03). La encuesta se realizará de acuerdo a los requerimientos de la Entidad contratante.
- Censo de carga por tipo de vehículo pesado y por eje (camiones y buses). El censo se efectuará durante 4 días y un mínimo de 12 horas cada día (turno día y noche) hasta completar dos días.

[...]" (El Subrayado es agregado).

Por lo expuesto, se evidencia que el Proyectista no cumplió con presentar y desarrollar todos los parámetros establecidos en los términos de referencia encontrándose el estudio de tráfico **incompleto**.

b) Estudio de Topografía, Trazo y Diseño Geométrico

En la evaluación del Estudio de Topografía, Trazo y Diseño Geométrico, del expediente técnico del Proyecto presentado por el señor Percy Rojas Naupay, consultor, mediante carta n.º 26-2018 ING.PRN del 22 de junio del 2018⁸² (Apéndice n.º 69), se ha tomado en cuenta el contenido mínimo según lo establecido en el anexo n.º 3 de los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto (Apéndice n.º 26) y lo estipulado en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras (DG-2014), donde el resultado de la evaluación se detalla en el cuadro n.º 8: Deficiencias en el Estudio de Topografía, Trazo y Diseño Geométrico (Página 25 y 26) del informe técnico n.º 001-2023-OCI-GOREPA-RALR de 31 de octubre de 2023⁸³ (Apéndice n.º 97).

Producto de la evaluación realizada, se ha evidenciado que el Estudio de Topografía, Trazo y Diseño Geométrico cuenta con serias deficiencias técnicas; entre ellas se verifica que elaboro el estudio de manera desordenada en relación a lo requerido por los términos de referencia; la topografía base del diseño no está georreferenciada a través de puntos geodésicos certificados por el IGN (Instituto Geográfico Nacional) por lo que la poligonal de apoyo no se encuentra correctamente sustentada visto que tampoco se ha realizado la compensación de cotas y cierre de la nivelación; no describe la forma de levantamiento de la franja, obras de arte, pontones, canteras y depósitos de material excedente; asimismo no se realizó el levantamiento topográfico a detalle de las áreas auxiliares, canteras, depósitos de material excedente, zonas inestables y no se presenta los certificados de calibración de los equipos utilizados; respecto al trazo y replanteo de la carretera el Proyectista debió identificar y monumentar en campo los principales elementos geométricos de

⁸² Esta carta dio origen a los trámites para la Aprobación del expediente técnico del Proyecto y constaba de 11 archivadores.

⁸³ Documento elaborado por el señor Randolf Arturo Leon Rojas, especialista en ingeniería civil.



la carretera tales como Puntos de Intersección (PI), Puntos de Inicio de Curva (PC), Puntos de Inicio de Tangente (PT), Progresivas, Límites de Corte, Límites de Relleno y todos los elementos geométricos de la vía necesarios para el replanteo de la obra, Trazo de la vía que no fue ejecutado por el Proyectista.

Ahora en relación al diseño geométrico de la carretera se evidencia que los parámetros que definen los aspectos geométricos de la calzada no han sido correctamente definidos, por lo cual pese a haber obtenido un IMDA⁸⁴ menor de 200 veh/día se clasifica a la carretera como una de Tercera Clase, adoptando erróneamente los parámetros técnicos para una calzada de dicha categoría, es más ni siquiera esos parámetros han sido correctamente desarrollados ya que no presenta el cálculo de longitud de tangentes, Radios mínimos de vuelta, curvas de transición, planilla u hoja de cálculo de elementos de curva, cálculo de sobre anchos, peraltes, uso de curvas de transición, definición de ancho de bermas y demás elementos geométricos; asimismo el estudio se contradice respecto a la normativa de diseño usada, indicando en sus conclusiones que se ha usado la DG-2018 respecto a que inicialmente menciona que se usa la DG-2014, debiendo de definir y sustentar técnica y legalmente cuál de ellas corresponde utilizar; por otra parte tampoco adjunta ninguno de los anexos solicitados en los TDR, tales como informe de georreferenciación, compensación de poligonales, cierres de nivelación, certificados de calibración y panel fotográfico; de acuerdo a lo analizado se evidencia que el Proyectista no cumplió con presentar y desarrollar todos los parámetros establecidos en los términos de referencia encontrándose el estudio de Topografía, Trazo y Diseño Geométrico, **incompleto y con deficiencias técnicas**.

c) Estudio de Hidrología y Drenaje

Referente a la verificación del Estudio de Hidrología y Drenaje, del expediente técnico del Proyecto presentado por el señor Percy Rojas Naupay, consultor, con carta n.º 26-2018 ING.PR.N del 22 de junio del 2018⁸⁵ (Apéndice n.º 69), se ha tomado en cuenta el contenido mínimo según lo establecido en el anexo n.º 4 de los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto (Apéndice n.º 26) y lo estipulado Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje, donde el producto de la revisión se ha detallado en el cuadro n.º 9: Deficiencias Técnicas en el Estudio de Hidrología y Drenaje (Página 29 y 30) del informe técnico n.º 001-2023-OCI-GOREPA-RALR de 31 de octubre de 2023⁸⁶ (Apéndice n.º 97).

Realizada la evaluación, se evidenció que, el Estudio de Hidrología, Hidráulica y Drenaje no presenta las cartillas de la información hidrometeorológica certificados por SENAMHI (Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del



⁸⁴ Índice Medio Diario Anual; el concepto establecido en la DG-2014 es el siguiente:

Representa el promedio aritmético de los volúmenes diarios para todos los días del año, previsible o existente en una sección dada de la vía. Su conocimiento da una idea cuantitativa de la importancia de la vía en la sección considerada y permite realizar los cálculos de factibilidad económica.

Los valores de IMDA para tramos específicos de carretera, proporcionan al proyectista, la información necesaria para determinar las características de diseño de la carretera, su clasificación y desarrollar los programas de mejoras y mantenimiento. Los valores vehículo/día son importantes para evaluar los programas de seguridad y medir el servicio proporcionado por el transporte en carretera. (...)

⁸⁵ Esta carta dio origen a los trámites para la Aprobación del expediente técnico del Proyecto y constaba de 11 archivadores.

⁸⁶ Documento elaborado por el señor Randolf Arturo Leon Rojas, especialista en ingeniería civil.

Perú), además que no detalla el inventario de las obras de arte existentes debiendo identificar el estado de cada una de ellas y debiendo recomendar su reposición, mantenimiento o demolición; asimismo no se realiza el análisis de sectores húmedos o inestables para así recomendar la ejecución de obras de drenaje, respecto a la obtención de caudales hidrológicos de diseño debió de analizar todas las distribuciones estadísticas establecidas en el Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje⁸⁷, así como tampoco realiza el análisis comparativo entre el caudal Hidráulico y el Hidrológico debiendo este último ser menor para aceptar el diseño propuesto; respecto al drenaje de las áreas auxiliares, canteras y depósitos de material excedente no se desarrolla análisis alguno; en conclusión y de acuerdo a lo analizado se evidencia que el Proyectista no cumplió con presentar y desarrollar todos los parámetros establecidos en los términos de referencia encontrándose el estudio de hidrología, hidráulica y drenaje **incompleto y con deficiencias técnicas**.

d) Estudio de Suelos, Canteras, Fuentes De Agua y Diseño del Pavimento

Respecto a la revisión del Estudio de Suelos, Canteras, Fuentes De Agua y Diseño del Pavimento, del expediente técnico del Proyecto presentado por el señor Percy Rojas Naupay, consultor, con carta n.° 26-2018 ING.PRN de 22 de junio del 2018 (**Apéndice n.° 69**), se ha tomado en cuenta el contenido mínimo según lo establecido en el anexo n.° 5 de los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto (**Apéndice n.° 26**) y lo estipulado Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras del MTC (EG-2013)⁸⁸, donde el resulta de evaluación se ha detallado en el cuadro n.° 10: Deficiencias Técnicas del Estudio de Suelos, Canteras, Fuentes De Agua y Diseño del Pavimento (Página 39, 40, 41 y 42) del informe técnico n.° 001-2023-OCI-GOREPA-RALR de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 97**).

De acuerdo a lo analizado se ha evidenciado que el Estudio de Suelos, Canteras, Fuentes de Agua y Diseño del Pavimento hace referencia a que dicho estudio estaría siendo desarrollado a solicitud de otra Entidad⁸⁹, por lo cual no guarda correspondencia en función al área usuaria que en realidad lo requiere; además no describe ni analiza la superficie de rodadura y parámetros de suelo ya existentes; tampoco se realiza el análisis de suelos inestables donde sería recomendable ejecutar mejoramientos de la sub rasante; no explica ni analiza los resultados obtenidos producto del ensayo ni tampoco adjunta los certificados de calibración de los equipos usados para cada ensayo; respecto al estudio de canteras no realiza la modalidad de ensayos requeridos en los términos de referencia ni caracteriza las canteras, además de que las fuentes de agua identificadas no cuentan con permiso correspondiente otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

Ahora bien, en relación al diseño del pavimento se encuentra que ha estructurado su estudio de manera diferente a lo requerido en los TDR, además de que los parámetros básicos de diseño tales como ESAL⁹⁰, CBR⁹¹,



⁸⁷ Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC/14

⁸⁸ Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14

⁸⁹ Según lo verificado indica que lo Solicita la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión.

⁹⁰ Referido a los Ejes Equivalentes de carga, el cual tiene que ver con la resistencia del pavimento para soportar la carga vehicular.

⁹¹ California Bearing Ratio, valor que representa la capacidad o resistencia del suelo o material que se esté analizando.

no están congruentemente definidos, no explicando concretamente como se obtiene cada valor, además de que dicho estudio se contradice en varios párrafos, indicando espesores de 25cm, 21cm y 20cm, no aclarando coherentemente cual es el espesor final de afirmado a usar; asimismo no se realiza el análisis del cumplimiento del huso granulométrico⁹² de las canteras a usar; por lo expuesto se evidencia que el Proyectista no cumplió con presentar y desarrollar todos los parámetros establecidos en los términos de referencia encontrándose el Estudio de Suelos, Canteras, Fuentes de Agua y Diseño del Pavimento **incompleto y con deficiencias técnicas**.

e) Diseño de Estructuras

De la revisión efectuada al Diseño de Estructuras, del expediente técnico del Proyecto presentado por el señor Percy Rojas Naupay, consultor, mediante con carta n.° 26-2018 ING.PR.N de 22 de junio del 2018⁹³ (**Apéndice n.° 69**), donde se ha tomado consideración el contenido mínimo según lo establecido en el anexo n.° 7 de los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto (**Apéndice n.° 26**) y lo estipulado en el Manual de diseño de puentes del MTC y Especificaciones para el diseño de puentes de la AASHTO LRFD, donde el resultado de la evaluación se detalla en el cuadro n.° 11: Deficiencias Técnicas en el Diseño de Estructuras (Página 45) del informe técnico n.° 001-2023-OCI-GOREPA-RALR de 31 de octubre de 2023⁹⁴ (**Apéndice n.° 97**).

De acuerdo a lo analizado en el Diseño Estructural de obras de Drenaje y obras Complementarias se evidenció que no se ha realizado el inventario de obras estructurales existentes, debiendo identificar si cada una de ellas es necesario su remplazo, conservación o mantenimiento; además para el diseño de un puente los parámetros y ensayos de diseño son mucho más exigentes, debiendo adecuarse a lo exigido por el Manual de Puentes y efectuarse ensayos de diamantina, ensayos de penetración o los estudios geotécnicos que resulten necesarios para su diseño; de la misma manera no realiza el diseño estructural de las principales obras de arte, tales como alcantarillas, badenes, muros de contención y cunetas, dicho diseño es imprescindible ya que sin un cálculo estructural no se puede definir la resistencia del concreto, sus dimensiones y la cantidad de acero a usar en dichas obras; de acuerdo a lo expuesto se evidencia que el Proyectista no cumplió con presentar y desarrollar todos los parámetros establecidos en los términos de referencia encontrándose el Diseño Estructural de obras de Drenaje y obras Complementarias, **incompleto y con deficiencias técnicas**.

f) Metrados, Costos y Presupuestos

En la evaluación de Costos y Presupuestos, del expediente técnico del Proyecto presentado por el señor Percy Rojas Naupay, consultor, mediante carta n.° 26-2018 ING.PR.N del 22 de junio del 2018 (**Apéndice n.° 69**), se ha tomado en cuenta el contenido mínimo según lo establecido en los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto (**Apéndice n.° 26**) y lo estipulado Especificaciones Técnicas

⁹² La normativa establece que la gradación del material granular debe de adaptarse a una calidad pre establecida, debiendo cumplirse ciertos criterios de calidad, es decir no cualquier material puede ser considerado apto para emplearse como afirmado de una carretera.

⁹³ Esta carta dio origen a los tramites para la Aprobación del expediente técnico del Proyecto y constaba de 11 archivadores.

⁹⁴ Documento elaborado por el señor Randolph Arturo Leon Rojas, especialista en ingeniería civil.



Generales para Construcción de Carreteras del MTC (EG-2013)⁹⁵, donde el producto de la evaluación se puntualiza en el cuadro n.º 12: Deficiencias en Metrados, Costos y Presupuesto (Página 48 y 49) del informe técnico n.º 001-2023-OCI-GOREPA-RALR de 31 de octubre de 2023⁹⁶ (**Apéndice n.º 97**).

De acuerdo a lo evaluado, se ha evidenciado que no existe concordancia en algunas partidas respecto a los metrados calculados y los que figuran en el presupuesto, por lo tanto el presupuesto estimado no reflejaría en medida real lo que se tendría que ejecutar pudiendo causar posibles adicionales y/o mayores metrados en la etapa de ejecución física; lo mismo sucede con algunas unidades de medida, las cuales no están en concordancia entre metrados y presupuesto, por lo que también refleja una mala estimación del costo real de la obra; por otra parte, se observa que algunas partidas, como el caso de 04.01.03.05.01 FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE BARANDAS, su costo ha sido configurado de manera global, lo cual trasluce una mala estimación del costo de la obra, al no sustentarse bajo una unidad de medida razonable su medición y pago.

También se pudo apreciar que el presupuesto hace alusión a la construcción de gaviones, situación no prevista en los estudios básicos, más aún al desagregar las partidas éstas no guardan correlación con su título, más aún refieren a otro tipo de obra de contención; tampoco se ha estimado los costos para la conformación de las cunetas el cual es un componente principal del Proyecto; por otro lado, al no haberse aprobado el estudio de impacto ambiental por la autoridad competente los costos estimados para mitigación ambiental no son válidos.

Respecto a los insumos los TDR establecen que se debe de realizar como mínimo tres cotizaciones para sustentar los costos, hecho que tampoco fue efectuado al momento de plantear el presupuesto; al existir tantas discrepancias entre metrados y elaboración del presupuesto, reflejan que el cronograma no estima el periodo real de ejecución de la obra, más aún no se presentan en su totalidad todos los requeridos, tales como cronogramas de desembolsos, de adquisición de materiales, de amortizaciones y demás; por todo lo expuesto se evidencia que el Proyectista no cumplió con presentar y desarrollar todos los parámetros establecidos en los términos de referencia encontrándose los Metrados, Costos y Presupuestos **incompleto y con deficiencias técnicas**.

g) Planos

Respecto a este punto en el informe técnico n.º 001-2023-OCI-GOREPA-RALR de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 97**), indica que, en los puntos anteriores, se pudo observar que, los diseños y estudios básicos del Proyecto cuentan con serias deficiencias técnicas, por lo tanto, no deberían de ser aceptados, sin embargo, se procede también a detallar algunas deficiencias encontradas en los planos del expediente técnico:

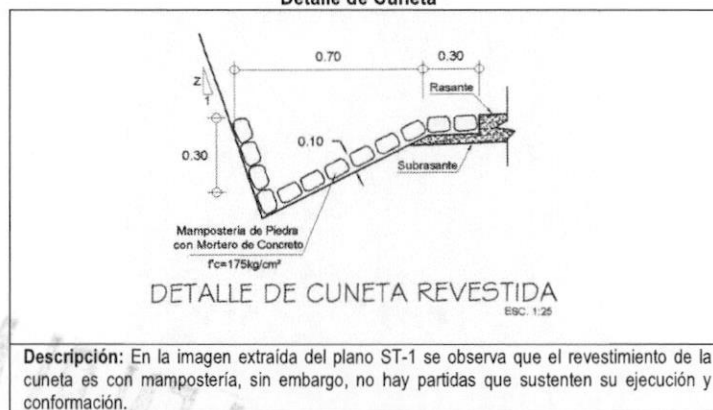


⁹⁵ Aprobado mediante RD N° 22-2013-MTC/14

⁹⁶ Documento elaborado por el señor Randolph Arturo Leon Rojas, especialista en ingeniería civil.

- El plano Clave PC-1 hace referencia al nombre de otros Proyecto indicando: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA URBANA DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE YANACOA, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO" y "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL BARRIO VIRGEN DE FATIMA DEL CENTRO POBLADO DE YANACOA, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO"; para lo cual no explica si hay interferencia duplicidad o las medidas a tomar.
- El plano ST-1 Secciones Típicas indica en su detalle de cunetas, que las cunetas proyectadas serán del material de mampostería de piedra con un concreto de resistencia a la compresión $f_c=175\text{kg/cm}^2$, sin embargo, en el presupuesto no se ubicó partidas que sustenten su ejecución, situación que ocasionaría el trámite de adicionales de obra en la etapa de ejecución física de la obra:

Imagen n.º 1:
Detalle de Cuneta



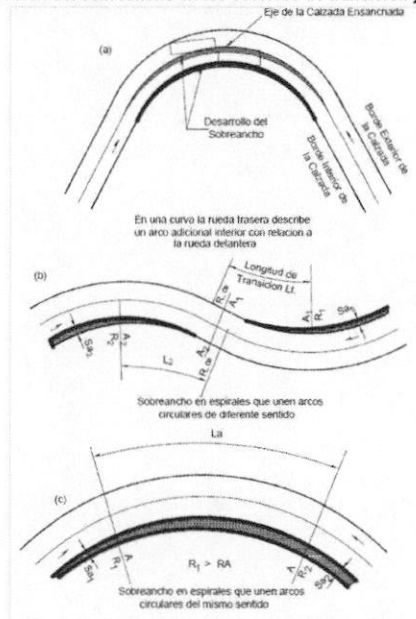
Descripción: En la imagen extraída del plano ST-1 se observa que el revestimiento de la cuneta es con mampostería, sin embargo, no hay partidas que sustenten su ejecución y conformación.

Fuente: expediente técnico aprobado mediante, Resolución Directoral Regional n.º 198-2018-G.R.PASCO-DRTC de 13 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 91**)

- En los planos y vistas en planta, no se indica ni grafica los sobreanchos de la vía, parámetro necesario que refleja el ensanchamiento de la calzada en las curvas, debiendo de haberse calculado en función a la velocidad y vehículo de diseño; a continuación, se presenta una imagen que refleja el sobreancho en una carretera de acuerdo a la DG-2014:

[...]

Figura 302.19
Distribución del sobrehancho en los sectores de transición y circular

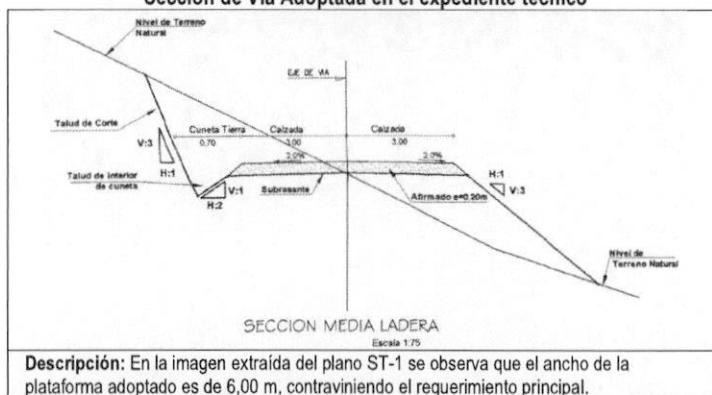


[...]

- Se ha expuesto que la clasificación de la vía ha sido mal concebida sobredimensionando el tipo de vía según para una demanda reducida, pese a ello el diseño del Proyectista, no desarrolla las curvas de transición⁹⁷.
- El plano ST-1 Secciones Típicas indica en su detalle la sección adoptada para la vía, siendo esta de 6,00 m; sin embargo, no se ha cumplido con respetar el dimensionamiento estipulado en los términos de referencia donde se indica que el ancho de la vía sea de un ancho de 3.50 m; bajo esos parámetros no existe fundamento o justificación para ampliar la sección de vía planteada por el Proyectista.

Imagen n.º 2:

Sección de Vía Adoptada en el expediente técnico



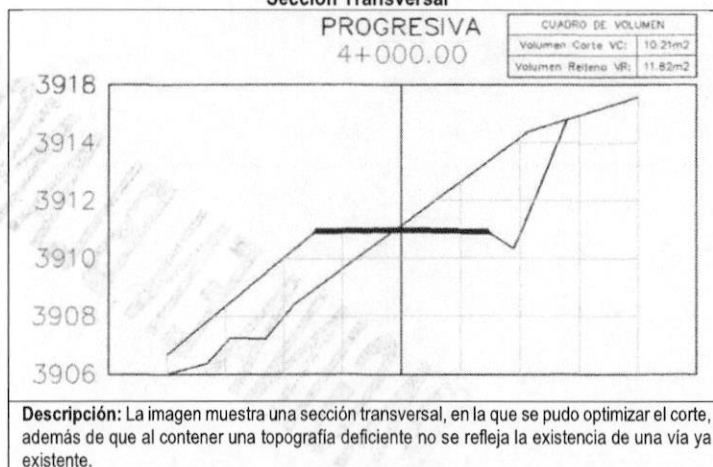
Descripción: En la imagen extraída del plano ST-1 se observa que el ancho de la plataforma adoptado es de 6,00 m, contraviniendo el requerimiento principal.

Fuente: expediente técnico aprobado mediante, Resolución Directoral Regional n.º 198-2018-G.R.PASCO-DRTC de 13 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 91**)

⁹⁷ Las curvas de transición, son espirales que tienen por objeto evitar las discontinuidades en la curvatura del trazo, por lo que, en su diseño deberán ofrecer las mismas condiciones de seguridad, comodidad y estética que el resto de los elementos del trazado – (DG-2014).

- Los planos de planta y perfil cuyas siglas de identificación inician con PL deben de identificar claramente las progresivas de la vía, además de la topografía de estos planos no están georreferenciados bajo puntos geodésicos autorizados por el IGN, por otra parte, la leyenda debe de identificar todos los parámetros y/o figuras que se grafican, tales como curvas mayores y menores, poligonal base, BM's, Eje, obras de arte, bordes, Postes, casas, cercos.
- Los planos de secciones transversales cuyas siglas de identificación inician con ST, no contienen el detalle suficiente para el replanteo de la obra debiendo indicar además la cota del terreno y la cota de la rasante, tampoco presentan en las secciones trasversales la identificación o proyección de las obras de arte.
- Visto que la intervención de la vía es a nivel de trocha carrozable se pudo optimizar los cortes, además la topografía del terreno natural no refleja la existencia de una vía ya existente, tal como se muestra:

Imagen n.º 3:
Sección Transversal

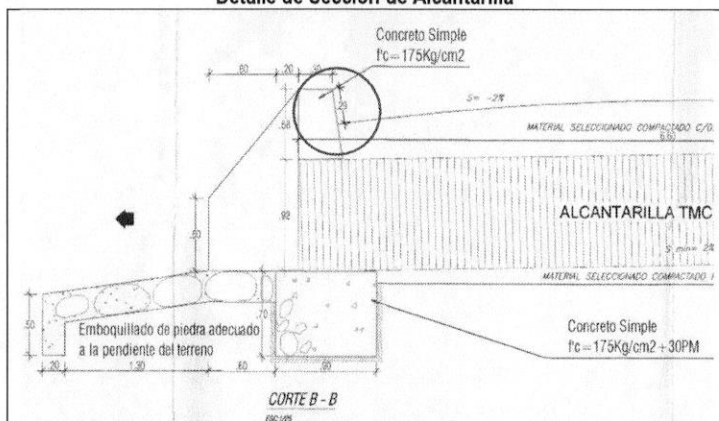


Fuente: expediente técnico aprobado mediante, Resolución Directoral Regional n.º 198-2018-G.R.PASCO-DRTC de 13 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 91**)

- No existen planos de las obras de arte en las secciones transversales (alcantarillas, muros, badenes); y de acuerdo a las vistas en planta se aprecia que el trazo pasa por algunos sectores urbanos, sin embargo, no reflejan el dibujo de viviendas, cercos, postes.
- En los planos de detalles de alcantarillas cuyas siglas inician con "DA", se observa que no se cumple con el recubrimiento mínimo de 30cm sobre la clave del tubo TMC, lo cual no garantiza su óptima durabilidad:



Imagen n.º 4:
Detalle de Sección de Alcantarilla

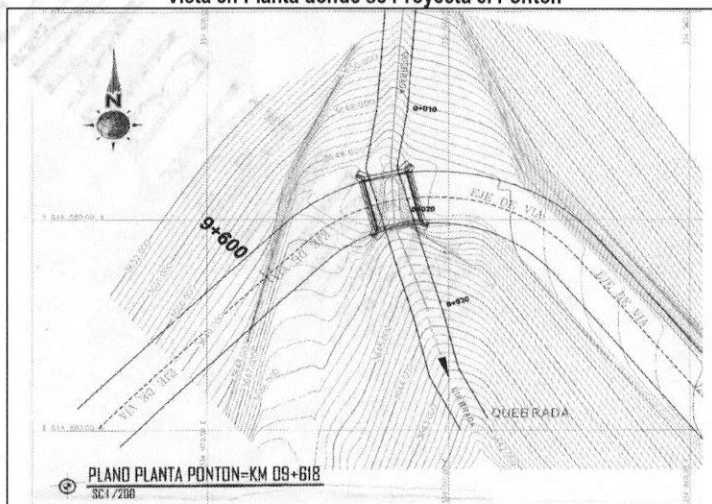


Descripción: En la imagen extraída del plano DA-2, se observa que no se considera el recubrimiento de la alcantarilla TMC por encima de la clave que debería ser de al menos 30 cm.

Fuente: expediente técnico aprobado mediante, Resolución Directoral Regional n.º 198-2018-G.R.PASCO-DRTC de 13 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 91**)

- La topografía que sustente el cálculo y diseño del puente es insuficiente, siendo como mínimo el de 150m aguas arriba y abajo⁹⁸; tal como se muestra del plano PL-1 "Planta y Perfil Longitudinal del Pontón".

Imagen n.º 5:
Vista en Planta donde se Proyecta el Pontón



Descripción: Se observa que los detalles topográficos son insuficientes debiendo de ser de 300m aguas arriba y abajo como mínimo, además de no revelar correctamente el relieve de una quebrada.

Fuente: expediente técnico aprobado mediante, Resolución Directoral Regional n.º 198-2018-G.R.PASCO-DRTC de 13 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 91**)

- En los planos de detalles de estructuras del pontón, no se alcanza los detalles técnicos y estructurales de la sub estructura, tales como resistencia del concreto, dimensiones, detalles de acero.

⁹⁸ Según el Manual de Puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.º 041-2016-MTC/14 de 22 de diciembre de 2016: "En cursos de agua donde el puente no produzca contracción del flujo de avenida y presente una pendiente pronunciada, el levantamiento topográfico abarcará 8 veces el ancho del cauce principal aguas arriba del eje propuesto y 4 veces hacia aguas abajo. El levantamiento topográfico no debe ser menor a 150 m. aguas arriba y 150 m aguas abajo del eje del puente propuesto."

- No existen planos de intersecciones.
- No existen planos de diagramas de masa entre el movimiento de tierras, tampoco para las canteras.
- No existen planos de planta, perfil y secciones de las canteras, detallando sus aspectos técnicos y morfológicos.
- No existen planos de planta, perfil y secciones de los depósitos de material excedente, debiendo de indicar también su caracterización y disposición máxima.
- No existen planos de detalles de campamento y patio de máquinas.
- No existen planos geológicos.
- No existen planos de detalles de sectores inestables.

De acuerdo a lo mostrado se evidenció que al plantearse estudios básicos con deficiencias técnicas, esto se refleja en los planos, por lo cual estos se han elaborado de manera deficiente, encontrándose que en el plano clave se hace referencia a la ejecución de otros Proyectos, sin detallar su superposición, interferencia o duplicidad, además de efectuar las soluciones o medidas a tomar; tampoco consideran algunos detalles necesarios y como en el caso de las cunetas revestidas que grafican, estas no se encuentran reflejadas en el presupuesto; en los planos de diseño de planta y perfil no se refleja la proyección de sobrehanchos y al haber sido mal clasificada se estaría sobredimensionando el ancho de la sección típica para una demanda reducida; además la topografía del terreno natural no refleja en las secciones transversales la existencia de una vía ya existente lo cual ocasiona que no se estime un metrado correcto del movimiento de tierras; el plano ST-1 Secciones Típicas indica en su detalle la sección adoptada para la vía, siendo esta de 6,00 m; sin embargo no se ha cumplido con respetar el dimensionamiento estipulado en los términos de referencia donde se indica que el ancho de la vía sea de un ancho de 3.50 m, bajo esos parámetros no existe fundamento o justificación para ampliar la sección de vía planteada por el Proyectista; los planos que representan la topografía del terreno no están georreferenciados bajo puntos geodésicos autorizados por el IGN; los planos de secciones transversales no indican la cota del terreno y de la sub rasante y tampoco dibujan la interacción con las obras de arte (muros de contención, alcantarillas y badenes); no se cumple con el recubrimiento mínimo para la protección de las Tuberías Metálicas Corrugadas; para el plano del pontón no se realizó el levantamiento topográfico de 150 m aguas arriba y abajo del cauce; además de ello al carecer de ciertos diseños estructurales no se tiene coherencia de como habrían planteado las especificaciones de las obras de arte respecto a la cantidad de acero y resistencia del concreto; por otro lado, no existen planos de intersecciones, falso puente, diagramas de masa, detalles de botaderos, detalles de canteras, geológicos y sectores inestables; por tanto los planos, **se encuentran incompletos y deficientes.**



h) Documentos que garanticen la Ejecución de la Obra

Los principales documentos que garanticen la ejecución e inicio de la obra que debieron de ser tramitados en la etapa de elaboración del expediente técnico, son los siguientes:

- **Certificación Ambiental**

La "Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental" Ley n.º 27446 publicada el 23 de abril de 2001 y modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 1078, publicado el 28 junio 2008 (en adelante Ley n.º 27446 del SEIA), en su Artículo 3º, menciona lo siguiente:

"[...]"

Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

No podrá iniciarse la ejecución de Proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente."

"[...]"

Del mismo modo el Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM "Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", publicado el 25 de setiembre de 2009, en su artículo 15º, indica lo siguiente:

"[...]"

Artículo 15º.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un Proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

"[...]"

Bajo las anteriores normativas citadas, para iniciar con el proceso de ejecución de obra se debe de contar con la "certificación ambiental", documento que prevé los impactos ambientales significativos que se podrían generar estableciendo las actividades necesarias para su remediación, tanto en disposición de materiales excedentes, uso de canteras, uso de fuentes de agua, afectación de áreas auxiliares, afectaciones prediales y sociales. Dichos parámetros no fueron estipulados en los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto (**Apéndice n.º 26**), incumpliendo la normativa citada, por lo cual el estudio de impacto ambiental presentado por el Proyectista carece de validez para efectos de ejecución de obra, por no encontrarse aprobados por la autoridad competente.



- **CIRA (Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos)**

De acuerdo al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo n.º 003-2014-MC publicado el 4 de octubre de 2014 en su artículo 54º del TÍTULO VII indica lo siguiente:

"[...]"

"TÍTULO VII

CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS - CIRA

Artículo 54. DEFINICIÓN

El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie. El CIRA no está sujeto a plazo de caducidad alguno.

El CIRA se derivará: i) de una inspección ocular que atienda a una solicitud, ii) de un Proyecto de Evaluación Arqueológico y iii) de un Proyecto de Rescate Arqueológico que haya ejecutado excavaciones en área, totales o parciales en la dimensión horizontal, y totales en la dimensión vertical o estratigráfica, hasta alcanzar la capa estéril.

El CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier Proyecto de inversión pública y privada, excepto en los casos establecidos en el artículo 57.

El CIRA será emitido por la Dirección de Certificaciones, así como por las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias."

"[...]" (El énfasis es agregado)

Del mismo modo los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto (**Apéndice n.º 26**), en el "ANEXO 10" requerían lo siguiente:

"[...]"

"Autorizaciones y permisos requeridos en el Estudio de impacto Ambiental (Responsabilidad del CONSULTOR del Estudio)

1. Certificación de la inexistencia de restos Arqueológicos (CIRA) y del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA).

"[...]"

Al respecto, se puede identificar que el expediente técnico, no adjunta la documentación requerida tanto en la normativa y lo establecido en los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto (**Apéndice n.º 26**), solo adjuntando el oficio n.º 900013-2018/DDC PAS/MC de 4 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 98**) el cual indica:

"[...]"

"Me dirijo a usted para mencionar que, (...), que la obra se encuentra sobre una infraestructura preexistente y existe colindancia y superposición con sitios arqueológicos, paisaje cultural y camino prehispánico, por lo que en uso de la competencia de protección y conservación del patrimonio cultural de la nación y conforme lo establece la ley general del Patrimonio Cultural de la Nación, ley N° 28296 se observa y se deniega la expedición del CIRA (...), debido a la colindancia, superposición con sitios arqueológicos, paisaje cultural y camino prehispánico; así como este se encuentra sobre una infraestructura preexistente.

"[...]"



A razón de lo expuesto, se identifica que, al existir superposición con sitios arqueológicos, al momento de ejecutar la obra no se hubiera podido obtener la autorización del Ministerio de Cultura, no pudiendo así iniciarla; a razón de ello la modificación del trazo era de absoluta responsabilidad del Proyectista, debiendo de ajustarse a los parámetros y evaluaciones realizadas por el Ministerio de Cultura, no superponiéndose a los sitios arqueológicos para así obtener el CIRA.

Más aun, el oficio n.º 900013-2018/DDC PAS/MC de 4 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 98**), prevé que se tramite adicionalmente el Plan de Monitoreo Arqueológico, situación que no fue ejecutada por el Proyectista, no encontrándose documento alguno que inicie el trámite de la obtención de dicha autorización, pese a que los términos de referencia exigen que es responsabilidad del proyectista su obtención.

En breve, a relación que no se contaba con los documentos que acrediten los permisos de ejecución arqueológica, el Proyecto hubiese presentado problemas al momento de ejecutarse pudiendo llegar a ser paralizada o en su defecto ni siquiera poder haber sido iniciada.

- **Documentos de Libre Disponibilidad del Terreno y Derecho de Vía**

Al respecto en los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto (**Apéndice n.º 26**), en el numeral 5.2 establecen lo siguiente:

"[...]
c. EL CONSULTOR gestionará ante la autoridad competente la obtención del documento oficial que establezca la faja de terreno que constituye el derecho de vía de la carretera en estudio. Además, considerará en el presupuesto del Proyecto, partidas para la demarcación y señalización del derecho de vía durante la etapa de ejecución de conformidad con la Resolución Ministerial N° 404-2011-MTC/22 de fecha 07 de junio de 2011.
[...]"

Del mismo modo, respecto al contenido a presentar establecidos en el numeral 8.1.4 INFORME n.º 04 (Informe Final - Estudio definitivo), indica que se debe presentar:

"[...]
VOLUMEN VII: ANEXOS
7.1 CERTIFICADOS DETALLADO DE LIBRE DISPONIBILIDAD FÍSICO DE TERRENO, DE CANTERAS, PUNTOS DE AGUA Y DEPÓSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE, CAMPAMENTOS Y PATIO DE MAQUINAS.
[...]"

Sobre lo requerido en los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto (**Apéndice n.º 26**), se pudo identificar que el expediente técnico, no adjunta documento alguno que garantice la libre disponibilidad del terreno, además de tampoco existir documento o autorización alguna que establezca la faja de terreno **aprobado por la autoridad competente**, contraviniendo lo estipulado en las bases y términos de referencia. Por lo cual, al momento de ejecutar la obra, la Entidad no hubiese podido



hacer la entrega del terreno al ejecutor de la obra por no contar con la autorización respectiva de libre disponibilidad del terreno.

• **Documentos de Libre Disponibilidad del Canteras, Depósitos de Material Excedente, Campamentos y demás áreas auxiliares.**

Al respecto se pudo evidenciar que, en el apartado de ANEXOS del expediente técnico de Obra, el Proyectista adjunto el documento denominado: "Autorización De Uso Temporal De Terreno Para Depositar Desmonte, Campamento, Patio De Maquinas Y Cantera Para El Mejoramiento Y Rehabilitación De La Carretera Puente Yanahuanca – Yanacocha – Charquicancha, Distrito De Yanahuanca"⁹⁹, en el cual entre varios aspectos señala:

"[...]"

1. Objeto N.º 1: Franja de la vía, de los tramos siguientes que a continuación se detallan (...)

2. Objeto No 2 : Terreno de Superficie de las canteras ubicación:

a) CANTERA N.º 01 en la Progresiva 12+520, con un área a ser utilizada en el CANTERA N.º 01 es de 5,123.540 m2 (...)

b) CANTERA N.º 02 en la Progresiva 22+700, con un área ser utilizada en el CANTERA N.º 02 es de 6,578.360 m2 (...)

c) CANTERA N.º 03 en la Progresiva 35+400, con un área ser utilizada en el CANTERA N.º 03 es de 8,588.08 m2 (...)

d) CANTERA N.º 04 en la Progresiva 0+000, con un área ser utilizada en el CANTERA N.º 04 es de 5,202.93 m2 (...)

3. Objeto No. 3: Se identificó terrenos que serán utilizados como botaderos, que será recuperado una vez se culmina la obra con cobertura vegetal, para que así de esa manera no afecte a paisaje de la zona, se tiene considerado dos tramos el cual se consideró:

a) BOTADERO N.º 01: 4+900 km (TRAMO-I)

b) BOTADERO N.º 02: 4+200 km (TRAMO-II)

c) BOTADERO N.º 02: 8+140 km (TRAMO-II)

d) BOTADERO N.º 03: 11+960 km (TRAMO-II)

e) BOTADERO N.º 04: 14+720 km (TRAMO-II)

f) BOTADERO N.º 05: 18+070 km (TRAMO-II)

g) BOTADERO N.º 06: 19+760 km (TRAMO-II)

4. Objeto No. 4: Se identificó terrenos que serán utilizados como Campamento y Patio de Maquinas, que será recuperado una vez que se culmina la obra con cobertura vegetal, para que así de esa manera no afecte al paisaje de la zona, se tiene considerado tres tramos el cual se consideró:

a) CAMPAMENTO Y PATIO DE MAQUINA N.º 01: con un Área de 2,400.00 m2. En el Kilómetro 8+700, pertenece al TRAMO-I.

b) CAMPAMENTO Y PATIO DE MAQUINA N.º 02: con un Área de 4,500.00 m2. En el Kilómetro 8+240, pertenece al TRAMO-II.

c) CAMPAMENTO Y PATIO DE MAQUINA N.º 03: con un Área de 1,800.00 m2. En el Kilómetro 1+760, pertenece al TRAMO-III.

Considero de la COMPENSACIONES A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS:

Por el uso de los terrenos de cantera, botaderos, campamento y patio de máquinas, los comuneros que son propietarios del terreno recibirán una compensación económica total de S/. 30,000 (Treinta Mil con 00/100 Nuevos Soles) los cuales serán pagados por el Contratista a cargo de la Obra en dos partes.

"[...]"

Sobre el particular, se puede apreciar que si bien detalla la disponibilidad del uso de terrenos con fines de canteras, botaderos y

⁹⁹ Documento suscrito por Fidencio Chacon Leandro con DNI 41110105, Edwar Robbin Aire Palma, Miguel A. Flores Quispe, Antonio Osorio Gutierrez con DNI 42194823, Angel Palma Lucas, Orlando Persi Chamorro Borja con DNI 04221955; dicho documento no cuenta con fecha en la que fue suscrito.



patio de máquinas; dicho documento no tendría validez toda vez que este **debió de ser parte del estudio de impacto socio ambiental aprobado por la autoridad competente**, donde se debió de evaluar la competencias de todas las comunidades beneficiarias, en el cual cada una de ellas tendrían que estar de acuerdo en la sedición de los terrenos y en estricta relación a su pertenencia; además de que el pago o compensación económica no está previsto en el presupuesto de obra de manera detallada.

- **Certificado de Autorización de uso de Fuentes de Agua y ejecución de obras sobre fuentes naturales.**

Los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto (**Apéndice n.º 26**) establecen los siguientes requerimientos:

"[...]"

8.1.4 INFORME N° 04 (Informe Final — Estudio definitivo):

(...)"

"VOLUMEN VII: ANEXOS

7.1 CERTIFICADOS DETALLADO DE LIBRE DISPONIBILIDAD FÍSICO DE TERRENO, DE CANTERAS, PUNTOS DE AGUA Y DEPÓSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE, CAMPAMENTOS Y PATIO DE MAQUINAS.

"[...]" (el subrayado es nuestro)

Así también, en el ANEXO 05: Estudio de Suelos. Canteras, Fuentes de Agua y Diseño del pavimento, estipula que:

"[...]"

r) EL CONSULTOR deberá establecer las condiciones legales y técnicas o posibles derechos de explotación teniendo en cuenta los dispositivos legales vigentes para la explotación de canteras, debe realizar los trámites correspondientes para la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones de tipo ambiental, así como las servidumbres, necesarias para la extracción, uso y aprovechamiento de los recursos naturales requeridos por el Proyecto.

(...)"

t) En el caso de tratarse de canteras de ríos (cauces) y fuentes de agua. EL CONSULTOR debe realizar las gestiones correspondientes para la obtención de los permisos de disponibilidad ante la Autoridad Nacional de Agua (LEY DE RECURSOS HÍDRICOS LEY N° 29338 - Marzo 2009).

"[...]" (el subrayado es agregado)

De igual manera, en el ANEXO 10: Estudio De Impacto Ambiental" requerían lo siguiente:

"[...]"

Autorizaciones y permisos requeridos en el Estudio de impacto Ambiental (Responsabilidad del CONSULTOR del Estudio)

(...)"

4. **Autorización del uso de fuente de agua (de ser necesario)**

"[...]"

Queda evidente que, la obtención de los permisos de autorización de uso de fuentes de agua y ejecución de obras en fuentes naturales era de absoluta responsabilidad del Proyectista, ya que el expediente técnico del Proyecto había determinado el uso de fuentes de agua ubicadas en el Tramo I (PA-503) con fuentes de agua FA-01 con una



Progresiva: 09+618 (Yanacocha); Tramo II (PA-504) con fuentes de agua FA-02 con una Progresiva: 10+984 (Yanahuayran Pampa) y el Tramo III (PA-507) con fuentes de agua FA-03 y con una Progresiva: 09+618 Charquicancha; el consultor estuvo en la obligación de presentar la resolución u otro documento que autorizaban el uso de fuentes de agua emitidas por el ANA (Autoridad Nacional del Agua) a través de la autoridad local de agua correspondiente; la cual debió ser exigida antes de aprobar el informe final para efectivizar el pago de la valorización n.º 04; sin embargo, lo único que se presentó en los anexos del expediente técnico, fue un documento que refiere ser Formato Anexo ALA.

De acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto (**Apéndice n.º 26**), el Proyectista no cumplió con entregar los documentos complementarios que aseguren la ejecución de la obra, por lo que, al no contener la Certificación Ambiental, Libre Disponibilidad de Terrenos, CIRA (Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos), Plan de Monitoreo Arqueológico, Certificados de uso de Agua y Autorización de Ejecución en Fuentes Naturales; la obra no habría podido iniciar su ejecución física.

En suma, al haberse analizado, los componentes principales del expediente técnico del Proyecto aprobado Resolución Directoral Regional n.º 198-2018-G.R.PASCO-DRTC de 13 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 91**), se ha podido observar que el citado expediente técnico, cuenta con serias deficiencias técnicas en sus estudios básicos y demás contenido (topografía, suelos, canteras, pavimentos, hidrología, diseño geométrico, estructuras, metrados, presupuestos), por lo cual al momento de iniciarse su ejecución física se habrían suscitado problemas de ejecución ocasionando consultas al proyectista, adicionales, ampliaciones de plazo y un mal manejo de los recursos del estado; es más al no contar con los documentos que aseguren el inicio y ejecución de la obra (Certificación Ambiental, Libre Disponibilidad de Terrenos, CIRA, Plan de Monitoreo Arqueológico, Certificados de uso de Agua y Autorización de Ejecución en Fuentes Naturales) no hubiese sido posible su ejecución; por tal razón, se evidencia que el expediente técnico que fue aprobado por la Entidad era inviable e inconsistente técnicamente; hecho que fue inobservado por la señora Yesica Yaneth Gomez Quispe, Asistente técnico I – Para la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, el señor Melvin Hans Surichaqui Quispe, Especialista en Asesoría en Ingeniería de Proyectos de Inversión Pública y el señor Fermin Tacuche Alvarado, Director de Caminos y el señor Mayker Yul Morales Cervantes, Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, funcionarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco.

2.2.3. Respetto a la Modificación de la concepción técnica.

Parar aprobar el expediente técnico del Proyecto, la Entidad verificó si la concepción técnica se había modificado o alterado; esta revisión fue realizada por la señora Marie Jannet Mejico Quispe, Analista técnico de Inversiones de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien con informe n.º 44-2018/GOB.REG.PASCO-GGR-GRI-MJMQ de 19 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 82**), presentó, el Formato n.º 1: Registro en las fase de ejecución para Proyectos de inversión para su posterior registro, el mismo que después de ser evaluado por la señora Yeny Karina Condezo Huaranga, Evaluadora de Proyectos bajo en Sistema del Invierte.pe de la Sub Gerencia de



Estudios de Pre Inversión, mediante informe n.º 093-2018-GRP-GGR-GRPPAT-SGEPI/YKCH de 22 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 84**), informó el análisis de consistencia del formato n.º 01 (Registro en la fase de inversión) del Proyecto; sin identificar modificación alguna en la concepción técnica, ni sobredimensionamiento en la demanda del Proyecto.

En ese sentido, considerando las observaciones referidas en el informe n.º 010-2020-MTC/21.GMS.FACS de 3 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 99**), donde se indicó, que la concepción técnica del expediente técnico se había cambiado, la comisión de control después de haber verificado si efectivamente se realizó el cambio de concepción técnica del Proyecto; evidencia que si se cambió la concepción técnica y además de ello se sobredimensiono la demanda, conforme desarrolló el especialista en el informe técnico n.º 001-2023-OCI-GOREPA-RALR de 31 de octubre de 2023¹⁰⁰ (**Apéndice n.º 97**), como se detalla a continuación:

❖ Definiciones

Para verificar si se alteró o modificó la concepción técnica, resulta coherente analizar a que se refería dicho concepto, por lo cual en el numeral n.º 6.1 de la directiva n.º 003-2017-EF/63.01, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 6.- Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente

(...)

La concepción técnica se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del Proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en el estudio de preinversión o ficha técnica, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada a las brechas identificadas y priorizadas en la Programación Multianual de Inversiones.

[...]"

El anterior concepto establece que la concepción técnica esta rigidamente ligada a las alternativas de solución propuestas en el estudio de pre inversión, razón por la cual se debe guardar concordancia con las soluciones técnicas y económicas adoptadas, al respecto la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 en su artículo n.º 5 establece las siguientes definiciones:

[...]

Artículo 5. Definiciones

1. Alternativas de solución: son las opciones que resultan del análisis de los medios fundamentales que conllevan al logro del objetivo central del Proyecto de inversión.

(...)

5. Consistencia: es la acción por la cual la UF corrobora que la concepción técnica permanece inalterada y que se cumplen con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad del Proyecto de inversión.

6. Dimensionamiento: es la condición por la cual el tamaño o capacidad de producción del Proyecto de inversión guarda correspondencia con la demanda por el bien o servicio, dentro del área de influencia del Proyecto.

[...]"

Sobre lo anterior, si bien no es limitativo debe de indicarse que la etapa de verificación de la alteración de la concepción técnica se realiza en la Consistencia, donde en dicha acción previa a la aprobación del expediente



100 Documento elaborado por el señor Randolph Arturo Leon Rojas, especialista en ingeniería civil.

Informe de Control Específico N° 036-2023-2-5348-SCE
Periodo de 4 de noviembre de 2016 al 10 de agosto de 2022

Página 48 de 123

000048

técnico, se verifica que las condiciones de dimensionamiento y viabilidad del Proyecto se siguen cumpliendo, tal como se señala en el numeral n.º 7.4 de la directiva n.º 003-2017-EF/63.01, que indica que:

[...]

Artículo 7.- Elaboración del expediente técnico o documento equivalente

(...)

7.4 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 01 de la presente Directiva debidamente visado y firmado a la UF, según corresponda, para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del Proyecto de inversión. La aprobación de dicha consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, por quien corresponda, según las normas de organización interna de la Entidad pública a cargo de la ejecución de la inversión pública, conforme al numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 12528.

[...] (El subrayado es agregado).

Lo señalado precedentemente establecen que, para la elaboración de un expediente técnico en la etapa de inversión, no se debe alterar la concepción técnica del Proyecto es decir la alternativa de solución, además de que dicho parámetro está estrictamente ligado al dimensionamiento la cual debe guardar correspondencia con la demanda del bien o del servicio a satisfacer.

❖ **Verificación de la alteración de la concepción técnica respecto a la alternativa de solución planteada en el perfil.**

Para el presente caso el estudio de pre inversión en el Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos (**Apéndice n.º 7**), se plantearon dos (2) alternativas de solución las cuales indicaban lo siguiente:

[...]

Alternativa 1 (Recomendada)	A NIVEL DE AFIRMADO ESTABILIZADO (e = 0.15m.) Perfilado y compactado de la plataforma, con 148,500.00 metros cuadrados de la vía. Afirmado de la plataforma con 148,500.00 metros cuadrados de material de cantera, con un espesor de 0.15 m. Conformación y limpieza de cunetas de 33,226.13 metros lineales. Construcción de 77 alcantarillas. Construcción de 02 badenes. Construcción de 02 Pontón. Construcción de señales informativas (36), preventivas (09), e hitos kilométricos (34). Estos trabajos mejoraran las condiciones de la vía, ya que existe presencia de gran cantidad de baches y desgaste de la plataforma. Se ha considerado la vía a Nivel de Afirmado, para caminos no pavimentados de bajo volumen de tránsito y para un IMD menores de 40 Vehículos, pero mayores a 14 vehículos de un solo carril con tratamiento de superficie de rodadura de afirmado 15 cm
Alternativa 2	A NIVEL DE AFIRMADO ESTABILIZANTE (e = 0.20 m.) 61558; Perfilado y compactado de la plataforma, con 148,500.00 metros cuadrados de la vía. 61558; Afirmado de la plataforma con 148,500.00 metros cuadrados de material de cantera, con un espesor de 0.20 m. 61558; Conformación y limpieza de cunetas de 33,226.13 metros lineales. 61558; Construcción de 77 alcantarillas. 61558; Construcción de 02 badenes. 61558; Construcción de 02 Pontón. 61558; Construcción de señales informativas (36), preventivas (09), e hitos kilométricos (34). 61558; Estos trabajos mejoraran las condiciones de la vía, ya que existe presencia de gran cantidad de baches y desgaste de la plataforma. Se ha considerado la vía a Nivel de Afirmado, para caminos no pavimentados de bajo volumen de tránsito y para un IMD menores de 40 Vehículos, pero mayores a 14 vehículos de un solo carril con tratamiento

[...]



Las alternativas de solución planteadas en el Perfil guardan estricta correlación a la demanda calculada, que en este caso dicho parámetro se mide a través del IMDA, siendo este valor de 40 vehículos/día, según lo calculado en el estudio de pre inversión. Es decir que para tal demanda corresponde la alternativa de solución identificada en el estudio de pre inversión la cual es la ejecución de: "vía a Nivel de Afirmado, para caminos no pavimentados de bajo volumen de tránsito y para un IMD menores de 40 Vehículos".

Dicha alternativa de solución planteada en el Perfil corresponde estrictamente a la ejecución de una trocha carrozable para los parámetros del IMDA calculados (demanda), la cual se encuentra establecida en el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2014, en adelante **la DG-2014**; en la cual establece lo siguiente:

[...]

"101.06 Trochas Carrozables

Son vías transitables, que no alcanzan las características geométricas de una carretera, que por lo general tienen un IMDA menor a 200 veh/día. Sus calzadas deben tener un ancho mínimo de 4,00 m, en cuyo caso se construirá ensanches denominados plazoletas de cruce, por lo menos cada 500 m. La superficie de rodadura puede ser afirmada o sin afirmar."

[...]" (El subrayado es agregado).

Del mismo modo el Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos¹⁰¹, en adelante el "Manual de Suelos", parametriza la clasificación de las vías de acuerdo al siguiente cuadro:

[...]

Cuadro 4.1
Numero de Calicatas para Exploración de Suelos

Tipo de Carretera	Profundidad (m)	Número mínimo de Calicatas	Observación
Autopistas: carreteras de IMDA mayor de 6000 veh/día, de calzadas separadas, cada una con dos o más carriles	1.50 m respecto al nivel de sub rasante del Proyecto	- Calzada 2 carriles por sentido: 4 calicatas x km x sentido - Calzada 3 carriles por sentido: 4 calicatas x km x sentido - Calzada 4 carriles por sentido: 6 calicatas x km x sentido	Las calicatas se ubicarán longitudinalmente y en forma alternada
Carreteras Duales o Multicarril: carreteras de IMDA entre 6000 y 4001 veh/día, de calzadas separadas, cada una con dos o más carriles	1.50 m respecto al nivel de sub rasante del Proyecto	- Calzada 2 carriles por sentido: 4 calicatas x km x sentido - Calzada 3 carriles por sentido: 4 calicatas x km x sentido - Calzada 4 carriles por sentido: 6 calicatas x km x sentido	
Carreteras de Primera Clase: carreteras con un IMDA entre 4000-2001	1.50 m respecto al nivel de sub rasante del Proyecto	4 calicatas x km	Las calicatas se ubicarán

¹⁰¹ Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.



veh/día, de una calzada de dos carriles.			longitudinalmente y en forma alternada
Carreteras de Segunda Clase: carreteras con un IMDA entre 2000-401 veh/día, de una calzada de dos carriles.	1.50 m respecto al nivel de subrasante del Proyecto	3 calicatas x km	
Carreteras de Tercera Clase: carreteras con un IMDA entre 400-201 veh/día, de una calzada de dos carriles.	1.50 m respecto al nivel de subrasante del Proyecto	2 calicatas x km	
Carreteras de Bajo Volumen de Tránsito: carreteras con un IMDA 200 veh/día, de una calzada. (El subrayado es agregado)	1.50 m respecto al nivel de subrasante del Proyecto	1 calicatas x km	

Fuente: Elaboración Propia, teniendo en cuenta el Tipo de Carretera establecido en la RD 037-2008-MTC/14 y el Manual de Ensayo de Materiales del MTC [...] (El énfasis y subrayado es agregado)

Bajo esos parámetros, al elegir una categorización superior o diferente a la de Trocha Carrozable o de Bajo Volumen de Tránsito; se estaría alterando el dimensionamiento de la alternativa de solución, razón por la cual se estaría sobredimensionando la solución adoptada a razón de que la demanda es de solo un IMDA de 40 veh/día, correspondiendo categorizarla a una vía bajo los rangos menores de un IMDA de 200 veh/día tal como establecen las normativas citadas.

Dicho análisis no fue desarrollado en el planteamiento del expediente técnico, donde pese a que el estudio de tráfico obtuvo un valor similar de IMDA, obteniendo un valor de 30 veh/día, categorizó la vía, en su estudio de trazo y diseño geométrico, a la clasificación inmediata superior la cual corresponde a una Carretera de tercera Clase de acuerdo a lo siguiente:

[...]

3. CLASIFICACIÓN DE LA VÍA

El presente Proyecto se clasifica de acuerdo a su topografía y a su demanda.

Según su Demanda

El tramo que se encuentra en materia del presente estudio se clasifica en el rango de tercera clase, por tener un IMDA menor a 400 veh/día.

[...]

Es así que en conocimiento de la demanda del Proyecto y consignando que el IMDA es menor a 200 veh/día, propuso las siguientes características técnicas de la vía, entre ellas sobredimensionando el ancho de plataforma a 6,00m; pese a que estas deberían estar acorde a la de una de Bajo Volumen de Tránsito o Trocha carrozable:

[...]

11. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA VÍA

Clasificación:

- a) Clasificación por demanda : Tercera Clase
- b) Clasificación por Orografía : Terreno accidentado (tipo 3).
- c) Según los Términos de Referencia : IMD menor a 200 veh/día

Tipo de camino : Tránsito bajo.

La vía tiene las siguientes consideraciones de diseño:

Carretera : Puente Yanahuanca — Charquicancha



Longitud	: 35+470 Km
Categoría	: Camino Vecinal
Espesor afirmado	: 0.15, 0.18, 0.25 m. (Ver Diseño)
Velocidad Directriz	: 30 km/h
Radio mínimo	: 25.00 m.
Radio mínimo excepcional	: 15.00 m.
Peralte máximo	: 6.00 %
Bombeo	: 2.00 %
Pendiente máxima	: 10.00 %
Pendiente mínima	: 0.25 %
Ancho de superficie de rodadura	: 6.00 m
Ancho de Sub Rasante	: 6.60 m
Cunetas triangulares	: 0.70 x 0.30 m
Alcantarillas	: TMC
Badenes	: Concreto
Pontones	: Concreto Armado
Muros de contención	: Concreto Ciclópeo
Talud de corte y relleno	: Según estudio geológico - geotécnico

[...]"

Lo vertido se contrasta también por lo mencionado en el oficio n.º 285 - 2023 - MTC/21.UZ.PSC de 27 de octubre de 2023¹⁰² (Apéndice n.º 100), donde al consultarle también a los técnicos especializados de la Unidad Zonal Pasco – Provias Descentralizado, si al diseñarse una trocha carrozable de bajo volumen de tránsito bajo los parámetros de una carretera de tercera clase se estaría variando la alternativa de solución y/o concepción técnica del Proyecto, obteniendo la siguiente respuesta:

[...]

(...) **teniendo como prerrogativa las alternativas de solución planteadas en el presente Proyecto ¿Considera que al diseñarse un TROCHA CARROZABLE bajo los parámetros de una CARRETERA DE TERCERA CLASE se estaría variando la alternativa de solución y/o concepción técnica del Proyecto?**

La alternativa de solución se está variando y también la concepción técnica, posiblemente con el fin de reducir el costo de Transportes, el tiempo de recorrido y sobre todo el riesgo; el resultado final es el confort de los usuarios.

Los posibles factores que predominaría realizar esta alternativa de solución es que esta variante nace en una Vía Nacional y debería de concluirse en la Vía Nacional para cerrar el circuito.

Sin embargo, cada uno de los factores deben ser justificados técnicamente en el expediente técnico, como sustento de los cambios.

[...]" (El subrayado es agregado).

Sobre el particular, se puede apreciar que los técnicos de la Unidad Zonal Pasco – Provias Descentralizado identifican que al categorizar una trocha carrozable como de tercera clase **se varia y altera la concepción técnica del Proyecto**, donde indudablemente la calidad del servicio, confort y mitigación de riesgo es mejor, sin embargo, se sobre dimensiona la solución planteada.

A razón de todo lo identificado, se evidenció que al elaborarse el expediente técnico y clasificarse la carretera en estudio como una de tercera clase pese a haberse obtenido un IMDA de 30 veh/día, se varió la concepción técnica del Proyecto planteada en el Perfil, ya que este establecía una alternativa de solución y alternativas técnicas para una demanda de diseño de un IMDA de 40 veh/día para carreteras de Bajo Volumen de Transito o Trochas Carrozables, razón por la cual el dimensionamiento que establecen en el



¹⁰² Suscrito por el Ing. William Portugal Ollague coordinador de la Unidad Zonal Pasco de Provias descentralizado, en respuesta a la solicitud de OPINIÓN TÉCNICA remitida mediante oficio n.º 839-2023-CG/OC-5348.

expediente técnico no están en estricta relación a la demanda vehicular, además de ello no existe sustento alguno para realizar dicha acción por lo cual la Consistencia del Proyecto no debió de ser aprobada oportunamente; porque se había contravenido al numeral n.º 7.2 de la directiva n.º 003-2017-EF/63.01, que indica que:

[...]

Artículo 7.- Elaboración del expediente técnico o documento equivalente

(...)

7.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente, debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. Asimismo, la UEI deberá considerar los documentos de certificación ambiental que pudieran corresponder, de acuerdo a la normatividad de la materia.

[...]” (El subrayado es agregado).

Al alterar o modificar la concepción técnica del Proyecto, y de ser identificado por la Unidad Formuladora (UF), conllevaría al cierre del Proyecto según se indicaba en el numeral n.º 6.3 de la directiva n.º 003-2017-EF/63.01, que indica que:

[...]

Artículo 6.- Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente

(...)

6.3. Si luego de la evaluación de las modificaciones informadas por la UEI, la UF determina que dichas modificaciones cambian la concepción técnica del Proyecto de inversión; no corresponderá su registro en el Banco de Inversiones. En ese caso, dicho Proyecto no podrá continuar con la fase de Ejecución, correspondiendo a la Entidad responsable de la ejecución del Proyecto de inversión autorizar a la UEI elaborar y registrar el cierre respectivo, según el Formato N° 04 de la presente Directiva.

[...]” (El subrayado es agregado)

No obstante, contraviniendo al señalado precedentemente, la señora Marie Jannet Mejico Quispe, Analista técnico de Inversiones de la Gerencia Regional de Infraestructura, la señora Yeny Karina Condezo Huaranga, Evaluadora de Proyectos bajo en Sistema del Invierte.pe de la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión, el señor Guillermo Arias García, Subgerente de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Pasco y el señor Edgar Cordova Lazo, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Pasco, todos funcionarios del Gobierno Regional Pasco; así también la señora Yesica Yaneth Gomez Quispe, Asistente técnico I – Para la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, el señor Melvin Hans Surichaqui Quispe, Especialista en Asesoría en Ingeniería de Proyectos de Inversión Pública y el señor Fermin Tacuche Alvarado, Director de Caminos, funcionarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Pasco y el señor Mayker Yul Morales Cervantes, Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, inobservaron que el expediente técnico elaborado por el señor Percy Rojas Naupay, había modificado la concepción técnica al clasificar al tramo de intervención como carretera de tercera clase y no como trocha carrozable establecido en el Perfil, sobredimensionando la demanda sin fundamento alguno, lo cual era causal para el cierre del Proyecto, según lo establecido en la directiva n.º 003-2017-EF/63.01; y al no advertir ello, conllevo a la aprobación del expediente técnico, conformidad del servicio y pagos correspondientes..



2.3. Referente a la Inaplicación de penalidades.

Desde la primera entrega del informe n.º 4 (informe final), presentada por el señor Percy Rojas Naupay, consultor, mediante carta n.º 008-2018-ING.PRN de 26 de enero de 2018 (Apéndice n.º 54), que fue derivado por la Entidad a la Unidad Zonal Pasco – Provias Descentralizado, mediante oficio n.º 250-2018-G.R.P-GGR-GRI/DRTC de 23 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 63), para su evaluación; el expediente técnico del Proyecto fue observado, debido a que, contenía documentación incompleta; que se vio reflejado en el informe n.º 044-2018-MTC/21.PSC-LRN de 05 de junio de 2018 (Apéndice n.º 65), elaborado por la señora Lupita Rosales Navarro, Especialista Regional II de la Unidad Zonal Pasco - Provias Descentralizado; donde indicaba que:

[...]

El estudio definitivo presentado no contiene información completa de acuerdo a los términos de referencia de las bases del proceso de selección que dio origen al contrato. Se recepcionó sin verificar contenido.

[...] (El subrayado es agregado)

De lo señalado precedentemente, se da cuenta que en la entrega del informe n.º 4 (informe final), el consultor incumplió con lo establecido en los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto (Apéndice n.º 26); sumado a ello la comisión de control a través del especialista en ingeniería civil, corroboró lo señalado por la Unidad Zonal Pasco - Provias Descentralizado, identificando lo siguiente:

Cuadro n.º 8
Documentación incompleta presentada por el Consultor

Volumen	Contenido	Condición de Documentación
Volumen II	Estudio de Tráfico	Incompleta
	Estudio de Topografía	Incompleta y deficiente
	Trazo y Diseño Geométrico	Incompleta y deficiente
	Estudio de Hidrología y Drenaje,	Incompleta y deficiente
	Estudios de Suelos, Canteras, Fuentes de Agua y Diseño del Pavimento	Incompleta y deficiente
	Diseño de Estructuras	Incompleta y deficiente
Volumen III y IV	Metrados, Costos, Presupuesto	Incompleta y deficiente
Volumen V	Certificación Ambiental	Incompleta
	Libre Disponibilidad de Terrenos	Incompleta
	CIRA, Plan de Monitoreo Arqueológico	Incompleta
	Certificados de uso de Agua y Autorización de Ejecución en Fuentes Naturales	Incompleta
Volumen VI	Planos	Incompleta y deficiente

Fuente: informe n.º 044-2018-MTC/21.PSC-LRN de 05 de junio de 2018¹⁰³ (Apéndice n.º 65).

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se evidenció que la documentación presentada por el señor Percy Rojas Naupay, consultor, era deficiente e incompleto, que contravenía con los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto (Apéndice n.º 26), situación que fue inobservada por la Entidad desde la primera vez que el señor Percy Rojas Naupay, consultor presentó el informe final, quienes obviando las observaciones emitidas por la Unidad Zonal Pasco – Provias Descentralizado, aprobaron el expediente técnico del Proyecto, limitando la aplicación de penalidades y vulnerando lo estipulado en los términos de referencia que indicaba lo siguiente:

[...]

9.0 REVISIÓN DE INFORMES

(...)



¹⁰³ Documento elaborado por el señor Randolf Arturo Leon Rojas, especialista en ingeniería civil.

En caso de que el informe presentado por EL CONSULTOR no cumpla con las características y condiciones de los presentes Términos de Referencia, la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

[...] (El subrayado es agregado)

Y de la misma forma, lo estipulado en el artículo n.º 143 del reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señalaba que:

[...]

Artículo 143.- Recepción y conformidad

(...)

143.4. De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías y de contratos bajo modalidad mixta el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

[...] (El subrayado es agregado)

Contraviniendo con lo señalados precedentemente, la señora Yesica Yaneth Gomez Quispe, Asistente técnico I – Para la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, con informe n.º 054-2018-DRTC/DDC/YYGQ de 14 de noviembre de 2018¹⁰⁴ (Apéndice n.º 78) y el señor Melvin Hans Surichaqui Quispe, Especialista en Asesoría en Ingeniería de Proyectos de Inversión Pública mediante informe n.º 275-2018-DRTC/DDC/MHSQ de 14 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 79), otorgaron la conformidad y aprobación al expediente técnico presentado por el consultor y se recomendó aprobar con documentación resolutoria, a pesar de que el citado expediente técnico no había sido presentado conforme a los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto (Apéndice n.º 26), lo cual había sido advertido por la especialista de la Unidad Zonal Pasco – Provias Descentralizado en su momento.

Por tanto, se precisa que, la entrega con documentación incompleta, correspondería a un servicio no ejecutado en su prestación, esto ceñido en lo estipulado en el numeral 9.0 revisión de informes, de los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto (Apéndice n.º 26), y lo establecido en el artículo n.º 143 del reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose haber aplicado penalidades por incumplimiento contractual; que no se realizó por la inobservancia de la señora Yesica Yaneth Gomez Quispe, Asistente técnico I – Para la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, el señor Melvin Hans Surichaqui Quispe, Especialista en Asesoría en Ingeniería de Proyectos de Inversión Pública y el señor Fermin Tacuche Alvarado, Director de Caminos, funcionarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Pasco.

Para estimar la penalidad por mora debemos considerar que en los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto (Apéndice n.º 26), indicaba que la penalidad por mora será aplicada de conformidad al Artículo 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente¹⁰⁵ donde se estipulaba lo siguiente:

¹⁰⁴ Documento recibido por el señor Melvin Hans Surichaqui Quispe, Especialista en Asesoría en Ingeniería de Proyectos de Inversión Pública el día 14 de noviembre de 2018.

¹⁰⁵ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.



"[...]"

Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a. Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b. Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1 Para bienes, servicios en general y consultorías $F=0.25$

b.2 Para obras $F=0.15$

"[...]"

De la misma forma, debemos considerar que la mora no advertida por la Entidad datará desde el 26 de enero de 2018, día que el señor Percy Rojas Naupay, consultor, presento el informe n.º 4 (informe final), mediante carta n.º 008-2018-ING.PRN (Apéndice n.º 54), hasta la observación realizada por Unidad Zonal Pasco – Provias Descentralizado, mediante informe n.º 044-2018-MTC/21.PSC-LRN de 5 de junio de 2018 (Apéndice n.º 65), elaborado por la señora Lupita Rosales Navarro, Especialista Regional II de la Unidad Zonal Pasco - Provias Descentralizado, donde se identificó la entrega de documentación incompleta, dicho esto, el cálculo de la penalidad tiene el siguiente detalle:

Cálculo de penalidad diaria:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

b. Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1 Para bienes, servicios en general y consultorías $F=0.25$

$$\begin{aligned} \text{Penalidad diaria} &= \frac{0.10 \times 499\,833.00}{0.25 \times 105} \\ &= \frac{49\,983.30}{26.25} \\ \text{Penalidad diaria} &= 1\,904.13 \end{aligned}$$

Cálculo de días de mora:

Días de mora = 26 enero de 2018 al 05 de junio de 2018

Días de mora = 130

Cálculo penalidad por mora:

Penalidad por mora = Penalidad diaria x Días de Mora

Penalidad por mora = 1 904,13 x 130

Penalidad por mora = 247 536,90

Del cálculo presentado, se da cuenta que la penalidad incurrida por el consultor, que no fue advertida ni aplicada por la señora Yesica Yaneth Gomez Quispe, Asistente técnico I – Para



la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco el señor Melvin Hans Surichaqui Quispe, Especialista en Asesoría en Ingeniería de Proyectos de Inversión Pública y el señor Fermin Tacuche Alvarado, Director de Caminos, funcionarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco; asciende a la suma de S/247 536,90, el cual supera la penalidad máxima que corresponde a la suma de S/49 983,30 (10% del monto contratado); en ese sentido la penalidad no aplicada por mora, que corresponde a documentación incompleta catalogada como prestación no ejecutada de acuerdo a los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto (**Apéndice n.º 26**), asciende a la suma de S/49 983,30 (Cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y tres con 30/100 soles).

2.4. Referente a la Contratación del Estudio de Impacto Ambiental para obtener la Certificación Ambiental.

En adición a lo descrito, la Entidad, realizó los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, referente a estudio de impacto ambiental en el rubro de carreteras del Proyecto, rubricadas por el señor Fermin Tacuche Alvarado, Director de Caminos, y con informe n.º 183-2018-GRP/DRTC/DC-PASCO de 24 de abril de 2018¹⁰⁶ (**Apéndice n.º 101**), donde solicita al señor Mayker Yul Morales Cervantes, Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Pasco, contratar una empresa jurídica para la elaboración de estudio de impacto ambiental en el rubro de carreteras. A tal efecto, se realizó el contrato de servicios n.º 19-2018-G.R.P-DRTC-PASCO de 7 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 102**), que mencionaba que:

"[...]

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE LA CONTRATACION:

El objeto del presente contrato es contratar los servicios del CONSULTOR, a fin de que brinde servicios de CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA I-DIA (Declaración de Impacto Ambiental), del Proyecto "MEJORAMIENTO DE REHABILITACION DE LA CARRETERA PUENTE YANAHUANCA - YANACocha CHARQUICANCHA, DISTRITO DE YANAHUANCA- DANIEL ALCIDES CARRION -PASCO", con Código SNIP N° 376950, con la finalidad de obtener la CERTIFICACIÓN AMBIENTAL del Proyecto en mención.

CLÁUSULA CUARTA: COSTO Y FORMA DE PAGO

El costo total de la contraprestación asciende a la suma de S/. 33,000.00 (Treinta y tres Mil con 00/100 Soles) Dicho monto comprende todos los costos y gastos, que demande la prestación del servicio incluyendo los impuestos tributarios.

CLÁUSULA QUINTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

(...)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 Recursos Ordinarios

RUBRO: 00 Recursos Ordinarios

SECUENCIA FUNCIONAL: 019 Asistencia Técnica

ESPECIFICA DE GASTOS: 26.71.63. Gastos por la contratación de servicios

MONTO TOTAL: S/. 33,000.00 (Treinta y tres Mil con 00/100 soles)

[...]"

Posteriormente, la empresa Aguirre Gutiérrez E.I.R.L. representado por su Gerente General Emily Margarita Barco Lozano, cumplió con lo estipulado en los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, referente a estudio de impacto ambiental en el rubro de carreteras del Proyecto y el contrato de servicio n.º 019-2018-G.R.P.-DRTC-Pasco (**Apéndice n.º 102**), en ese sentido, la Entidad otorgó la conformidad del servicio y realizó los pagos por S/33 000,00, con los comprobantes de pago n.ºs 000289, 000232, 000313, 000242, 00023 y 00016 (**Apéndice n.º 103**), de acuerdo al cuadro siguiente:



¹⁰⁶ El informe n.º 183 – 2018-GRP/DRTC/DC-PASCO fue recibido por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Pasco, el 26 de abril de 2018 sin registro, y folios 1 expediente.

Cuadro n.º 9
Pago efectuado por el EIA para Obtención de la Certificación Ambiental

Ítem	Numero de Valorización	Numero de Comprobante de Pago (CP)	Fecha	SIAF	Monto (S/)	Concepto
1	001	000289	01/08/2018	745	8 712,00	Valorización
2		000232	13/08/2018	745	1 188,00	Detracción
3	002	000313	06/08/2018	762	14 520,00	Valorización
4		000242	13/08/2018	762	1 980,00	Detracción
5	003	00023	30/01/2019	1459	5 808,00	Valorización
6		00016	31/01/2019	1459	792,00	Detracción
Total					33 000,00	

Fuente: CP n.ºs 000289 de 01 de agosto de 2018; 000232 de 13 de agosto de 2018, 000313 de 6 de agosto de 2018, 000242 de 13 de agosto de 2018, 00023 de 30 de enero de 2019 y 00016 de 31 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 103**).

Elaborado por: Comisión de Control

Si bien es cierto se contrató el servicio para elaborar el estudio de impacto ambiental para la obtención de la certificación ambiental, la Entidad no considero la cláusula séptima: Obligaciones del Gobierno Regional, del convenio n.º 336-2017-MTC/21 de 10 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 9**), suscrita entre Provias Descentralizado y el Gobierno Regional de Pasco de "Transferencia de Recursos Bajo la Modalidad de Modificación Presupuestaria a Favor del Gobierno Regional de Pasco"; que estipulaba lo siguiente:

[...]

Para el caso de expediente técnico, previo a la aprobación de dicho estudio, deberá contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad competente y haber realizado el registro de variaciones en la fase de inversión, o con el registro de la Verificación de la viabilidad, según las normas de inversión pública.

[...] (El subrayado es agregado).

De lo señalado precedentemente, se evidenció que, al exigirse la certificación ambiental emitida por la autoridad competente, el monto transferido por Provias Descentralizado a favor de la Entidad, y que ascendía a S/499 833,00; debía cubrir el gasto del expediente técnico del Proyecto, incluyéndose la certificación ambiental, así como la documentación para la obtención de la misma; es decir la certificación ambiental debía ser considerada como parte de los entregables en los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto (**Apéndice n.º 26**); o usar parte de la transferencia para ese fin; sin embargo incumpliendo con las obligaciones estipuladas en el convenio n.º 336-2017-MTC/21 de 10 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 9**); la Entidad a través del señor Fermin Tacuche Alvarado, Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco; elaboró y suscribió los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto (**Apéndice n.º 26**); sin incluir como parte de documentos a entregar, la Certificación Ambiental emitida por la Autoridad competente; el cual es tramitado con un estudio de impacto ambiental.

Asimismo, dentro de los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto (**Apéndice n.º 26**), requirió una Evaluación Socioambiental desarrollada de acuerdo al Anexo 10: Estudio de Impacto Ambiental con un monto estimado en el desagregado de costos que ascendía a la suma de S/17 000,00; sin embargo el citado estudio no fue utilizado para solicitar la certificación ambiental, más por el contrario al darse cuenta que se había obviado requerir la certificación ambiental, que era requisito obligatorio del convenio n.º 336-2017-MTC/21 de 10 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 9**) y a sabiendas que el estudio de impacto ambiental del expediente técnico, no reunía las condiciones técnicas para la lograr la certificación ambiental; el señor Fermin Tacuche Alvarado, Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco; mediante informe n.º 183-2018-GRP/DRTC/DC-PASCO de 24 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 101**),



requirió el servicio por la elaboración del estudio de impacto ambiental categoría I – DIA del Proyecto, para la obtención de la certificación ambiental por la suma de S/33 000,00.

Por lo descrito se evidencia, que el señor Fermin Tacuche Alvarado, Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, no solo pagó por un estudio de impacto ambiental del expediente técnico del Proyecto, que no tuvo fin alguno por S/17 000,00 de los recursos transferido por Provias Descentralizado; si no también contrató otro servicio utilizando recursos ordinarios de la Entidad por S/33 000,00, generando un gasto en la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios y Rubro: 00 Recursos Ordinarios, de la Entidad, que debió ser cubierto con los S/499 833,00 transferidos para la elaboración del expediente técnico del Proyecto; y si bien es cierto se logró obtener la certificación ambiental mediante Resolución Directoral n.º 034-2019-MTC/16¹⁰⁷ (**Apéndice n.º 104**); y considerando lo mencionado en el sub numeral 2.2.3. del presente documento, donde se ha dado cuenta la alteración en la concepción técnica y sobredimensionamiento en la demanda que motiva el cierre del Proyecto, el gasto realizado también se ve perjudicado puesto que la certificación ambiental obtenida ya no tendría finalidad alguna.

2.5. Referente a la contratación de la Actualización de Costos del expediente técnico del Proyecto.

Con requerimiento n.º 023-2019-GRP/DRTC/DC-PASCO de 1 de febrero de 2019¹⁰⁸ (**Apéndice n.º 105**), el señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola Director de Caminos, solicitó al señor Joaquín Paucar Ayala, Jefe de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, el servicio de una consultoría (persona natural o jurídica) para actualización de costos de expediente técnico adjuntando los términos de referencia del servicio de consultoría¹⁰⁹, a tal efecto, se realizó el contratos de servicios n.º 001-2019-G.R.P-DRTC-Pasco de 8 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 106**), ante ello, con carta n.º 002-2019,ING.RMC-CONSULTOR de febrero de 2019 y fecha de recepción 11 de febrero del 2019¹¹⁰ (**Apéndice n.º 107**), el señor Raúl Malpartida Córdova consultor, entrega a la señora Francisca Pérez Abad Director Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, el expediente de actualización de costos del Proyecto, por ello con informe de n.º 007-2019-GRP/DRTC/DC-PASCO/ACV de 12 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 108**), el señor Alex Córdoba Velásquez Ingeniero IV, deriva el informe al señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola Director de Caminos, la revisión de la actualización de costos del expediente técnico del Proyecto, donde precisa los siguiente:

"[...]"

Revisado y evaluado el contenido del expediente de Actualización de Costos, queda CONFORME EL SERVICIO, ya que está BIEN FUNDAMENTADO TODO SU CONTENIDO, por lo que APRUEBO dicho SERVICIO.

"[...]"

Al respecto, con informe n.º 103-2019-GRP/DRTC/DC-PASCO de 12 de febrero de 2019¹¹¹ (**Apéndice n.º 109**), el señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola, Director de Caminos, solicitó, a la Directora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, la aprobación de la actualización de costos, asimismo, con memorando n.º 076-2019-GRP/DRTC/DC-PASCO de 26 febrero de 2019 (**Apéndice n.º 110**), el señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola, Director de Caminos, ordena, al Ingeniero IV realizar registro

¹⁰⁷ Resolución emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales, no indica fecha de emisión.

¹⁰⁸ Documento que fue recibido por la Oficina de Administración el 1 de diciembre de 2018, con folios 7 exp

¹⁰⁹ Los términos de referencia del servicio de la consultoría para actualización de costos constan de 6 folios.

¹¹⁰ Documento recibido por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Pasco el 11 de febrero de 2019 con registro 454 y folios 178 más 1 CD.

¹¹¹ Documento recibido por el Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Pasco el 12 de febrero de 2019 con registro 460 y folios 186, continuando don el trámite documentario se realiza el sello proveído con asunto remitir al Gobierno Regional Pasco para su atención.



en el portal web: Invierte.pe. A tal efecto, con informe n.° 012-2019-GRP/DRTC/DC-PASCO/ACV de 26 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 111), el Ingeniero IV informa al señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola Director de Caminos, el registro en el portal web del Invierte PE, el cual es comunicado a la Directora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco con informe n.° 141-2019-GRP/DRTC/DC-PASCO de 28 de febrero de 2019¹¹² (Apéndice n.° 112), suscrita por el señor, Elvin Danilo Carhuaz Loyola, Director de Caminos, por consiguiente se aprueba la actualización de costos con Resolución de la Oficina de Administración n.° 01-2019-G.R.PASCO-DRTC.O/ADM de 08 de marzo del 2019 (Apéndice n.° 113).

Ante ello, con carta n.° 004-2019-ING.RMC-CONSULTOR de 23 de abril 2019¹¹³ (Apéndice n.° 114), el señor Raúl Malpartida Córdova, consultor, solicita, a la Directora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, el pago de servicios prestados, por ello corresponde solicitar pago del servicio¹¹⁴, a tal efecto, según informe n.° 064-2019-GRP/DRTC/DC-PASCO/ACV de 25 de abril del 2019¹¹⁵ (Apéndice n.° 115), el Ingeniero IV, informa, al señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola, la procedencia del pago del servicio prestado por la elaboración del expediente de actualización de costos.

Seguidamente, se realiza el informe n.° 302-2019-GRP/DRTC/DC-PASCO, de 26 de abril de 2019¹¹⁶ (Apéndice n.° 116), donde el señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola, Director de Caminos, remite a la Directora Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, la conformidad de pago por el servicio prestado como consultor para la elaboración de expediente técnico de actualización de costos. En ese sentido se realiza el pago a la orden de servicio n.° 0000045, por S/12 670,00, con comprobante de pago n.° 000106 (Apéndice n.° 117), de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 10
Pago efectuado por la actualización de costos

Ítem	Numero de Valorización	Numero de Comprobante de Pago (CP)	Fecha	SIAF	Monto (S/)	Concepto
1	001	000106	03/05/2019	81	12 670,00	Valorización
Total					12 670,00	

Fuente: CP n.° 000106 de 03 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 117).
Elaborado por: Comisión de Control

Después de ello, se efectuó adicionalmente dos (2) actualizaciones de costos del Proyecto, en fechas distintas, uno de ellas fue en el año 2019¹¹⁷ (Apéndice n.° 118) y otro en el año 2022¹¹⁸ (Apéndice n.° 119), al respecto se precisa que estas actualizaciones, no debieron ser efectuadas por otra persona distinta al señor Percy Rojas Naupay, consultor, tal como se establece en el numeral n.° 10: Responsabilidades del consultor, de los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto (Apéndice n.° 26), donde precisaba que:

¹¹² Documento recepcionado por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Pasco el 5 de marzo de 2019 con registro 768 y folios 194 + 1CD, tramitado con sello de proveído dirigido a Asesoría Jurídica, con asunto opinión legal el 7 de marzo de 2019.

¹¹³ Documento recibido por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Pasco el 23 de abril de 2019 con registro 1461 y folios 10

¹¹⁴ Asimismo, el documento es recepcionado por la Dirección de Caminos el día 23 de abril de 2019 con folios 10, siguiendo su trámite con sello de proveído de 23 de abril de 2019 de la Dirección de Caminos dirigiéndolo al Ingeniero IV para su atención

¹¹⁵ Documento que se recibió el 25 de abril 2019, con registro a 514 y folios 12, Asimismo sigue tramitando con sello de proveído dirigido a la oficina de administración con asunto informe de pago.

¹¹⁶ Documento de fue recibido por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones el día 18 de abril de 2019 con registro 1548 y folios 13, por lo que se continuo con el trámite a través de sello proveído dirigido a la oficina de administración con asunto para su atención, el mismo que se recepciona el 26 de abril 2019, con registro 2044 y folio 13, continuando con sello de proveído dirigido a la Oficina de Abastecimiento con asunto para conocimiento y atención como corresponde.

¹¹⁷ 2da actualización de costos aprobada con Resolución Directoral Regional n.° 085-2019-GRP-DRTC-PASCO de 18 de diciembre de 2019.

¹¹⁸ 3ra actualización de costos aprobada con Resolución Directoral Regional n.° 026-2022-GRP-DRTC-PASCO de 9 de marzo de 2022.



000060

[...]

Así mismo, EL CONSULTOR está obligado a actualizar el Presupuesto Referencial del Proyecto (obra) cuantas veces sea solicitado, hasta que se otorgue la buena pro para la ejecución del Proyecto (obra)

[...]" (El subrayado es agregado)

Del citado anterior, se da cuenta que la actualización del valor referencial¹¹⁹, era responsabilidad del consultor, hasta que se otorgue la buena pro de la ejecución física del Proyecto (ejecución de obra), es decir que era responsabilidad del señor Percy Rojas Naupay, consultor realizar las actualizaciones de costos hasta que se otorgue la buena pro de la ejecución de obra, sin embargo el señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola, Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, omitiendo lo estipulado en el numeral n.º 10 de los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto (**Apéndice n.º 26**), requirió el servicio para la actualización de costos del expediente técnico, que fue concretado con contrato de servicios n.º 001-2019-G.R.P.-DRTC-PASCO de 8 de febrero de 2019¹²⁰ (**Apéndice n.º 106**), utilizando recursos ordinarios de la Entidad hasta por el monto de S/ 12 670,00, que más adelante sería pagado con Comprobante de Pago n.º 00106 el 03 de mayo del 2019, produciéndose un gasto innecesario, ya que las actualizaciones de costos estaban previstas en las obligaciones del señor Percy Rojas Naupay, consultor.

Por lo expuesto, se evidencia que el señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola, Director de Caminos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones Pasco; no consideró lo establecido Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto (**Apéndice n.º 26**) generándose un perjuicio económico por S/12 670,00; por un servicio ya previsto en otro contrato.

2.6. Referente a la Liquidación del Contrato de Servicio por la Elaboración del expediente técnico del Proyecto.

Con informe n.º 061-2019-GRP/DRTC/DC-PASCO/IDG/ARC de 3 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 120**), el Ingeniero IV¹²¹, informo, al señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola Director de Caminos, la liquidación de contrato de servicio n.º 042-2017-G.R.P.-DRTC-PASCO (**Apéndice n.º 37**), por ello, con informe n.º 0826-2019-GRP/DRTC/DC-PASCO de 7 de octubre de 2019¹²² (**Apéndice n.º 121**), señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola Director de Caminos, solicita, a la Directora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, emitir la opinión legal respecto a que si es favorable emitir acto resolutivo que corresponda y proceda con la notificación del consultor.

En consecuencia, con Informe legal n.º 0045-2019-GRP-GGR-GRI.DRTC/AL. de 21 de octubre de 2019¹²³ (**Apéndice n.º 122**), el Asesor Legal, deriva a la Directora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, el informe legal de liquidación de contrato. Sumado a ello, con informe n.º 0912-2019-GRP/DRTC/DC-PASCO de 25 de

¹¹⁹ La actualización del valor referencial se obtiene mediante actualización de costos.

¹²⁰ Contrato suscrito entre el Gobierno Regional de Pasco y el señor Raúl Rubén Malpartida Córdova.

¹²¹ Documento que fue recibido por la Dirección de Caminos el 4 de octubre de 2019 con registro 1511 y folios 1 folder, asimismo se continuó con el trámite documentario a través del sello de proveído con en la Dirección de Caminos dirigido a la DRTC – asesoría legal para su atención el 4 de octubre de 2019

¹²² Documento que fue recibido por la Dirección de Regional de Transporte y Comunicaciones Pasco el 7 de octubre de 2019 con registro 3828 y folios 96 y menciona 1 folder, asimismo se continuó con el trámite documentario a través del sello de proveído dirigido Asesoría Jurídica con asunto informe legal para remitir al consultor el 9 de octubre de 2019.

¹²³ Documento que fue recibido por la Dirección de Regional de Transporte y Comunicaciones Pasco el 22 de octubre de 2019 con registro 7092 y folios 99, asimismo se continuó con el trámite documentario a través del sello de proveído dirigido a la Oficina de Administración con asunto atención, evaluación y trámite con informe legal y técnico de 22 de octubre de 2019, asimismo continuando con su trámite documentario la oficina de administración recibe el documento el 23 de octubre de 2019, con registro 5375 y folio 99, así también con sello de proveído de oficina de administración dirigido a la Dirección de Caminos para su conocimiento, evaluación y pronunciamiento final el 23 de octubre de 2019, por ello la Dirección de Caminos recibe el documento el 24 de octubre de 2019 con registro 1633 y folios 1 folder, y para terminar el proceso documentario la Dirección de Caminos, deriva al Oficina de Administración, con asunto dicho informe anexar como antecedentes en la resolución.



octubre de 2019¹²⁴ (**Apéndice n.º 123**), el señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola, Director de Caminos, remite, a la Directora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, con atención al señor Joaquín Paucar Ayala, Jefe de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, el documento para su atención favorable, para emitir acto resolutivo que corresponda y proceda con la notificación del consultor. Seguidamente, se aprueba la liquidación técnica del expediente técnico del contrato de servicio n.º 42-2017-G.R.P.-DRTC-PASCO (**Apéndice n.º 37**), según resolución de la Oficina de Administración n.º 089-2019-G.R.PASCO-DRTC.O/ADM de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 124**), señalando en su artículo primero, lo siguiente:

"[...]

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Liquidación Técnica del expediente técnico del Contrato Servicios N° 42-2017-G.R.P.-DRTC-PASCO SERVICIOS DE CONSULTORIA DE ESTUDIO DEFINITIVO DEL "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PUENTE YANAHUANCA – YANACOCCHA – CHARQUICANCHA – DISTRITO DE YANAHUANCA PROVINCIA DANIEL A. CARRIÓN REGIÓN PASC, L=33+765KM, por el monto contractual S/ 499,833.00 (cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y tres con 00/100 soles), incluido IGV, presentado por Ing. PERCY ROHAS NAUPAY, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución, saldo a favor del Contratista S/. 49 983,30 (Cuarenta y nueve Mil Novecientos Ochenta y tres con 30/100 soles) por lo que corresponde la devolución de la retención del 10% por la garantía de fiel cumplimiento,

"[...]"

En razón de lo precisado precedentemente, el señor Percy Rojas Naupay, consultor, solicitó la devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento al 10% a la Directora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, el mismo que fue tramitado con comprobante de pago n.º 010 de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 125**), por un monto de S/49 983,30; como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11
Pago efectuado por la devolución de fondo de Garantía

Ítem	Numero de Comprobante de Pago (CP)	Fecha	SIAF	Monto (S/)	Concepto
1	010	28/11/2019	1311	49 983,30	Devolución de Fondo de Garantía.
Total				49 983,30	

Fuente: CP n.º 010 de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 125**).

Elaborado por: Comisión de Control

2.7. Referente al Cierre del Proyecto de Inversión.

Con la finalidad de dar continuidad al ciclo de inversión del Proyecto, y realizar la ejecución física¹²⁵ del expediente técnico, con informe n.º 00234-2020-GRP/DRTC/DC-PASCO de 4 de marzo de 2020¹²⁶ (**Apéndice n.º 126**), el Director de Caminos, solicitó al señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola, Director Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, con atención a la señora Luz Yolanda Esquivel Cerón, Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, la continuidad para la ejecución del Proyecto; a tal efecto, con

¹²⁴ Documento que fue recibido por la Dirección de Regional de Transporte y Comunicaciones Pasco el 25 de octubre de 2019, con registro 4147 y folios 100, asimismo se continuo con el trámite documentario a través del sello de proveído, dirigido a la Oficina de Administración para su atención y pronunciamiento de carácter de urgencia el 28 de octubre de 2019, misma que se recepciona por la Oficina de Administración el día 28 de octubre de 2019 con registro 548 y folios 100, continuando con su trámite correspondiente se deriva a través del sello de proveído de la oficina de administración a asesoría legal con asunto para su conocimiento y atención urgente el 28 de octubre de 2019.

¹²⁵ En la directiva n.º 001-2019-EF/63.01 numeral 33.1 indica que: la ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

¹²⁶ Documento remitido a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, recepcionado el 04 de marzo de 2023 con registro n.º 1090 y contenido de once archivadores más un CD.



oficio n.° 202-2020-G.R.P.-GGR-GRI/DRTC de 4 de marzo de 2020¹²⁷ (Apéndice n.° 127), el señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola, Director Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, solicitó a la señora Luz Yolanda Esquivel Cerón, Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, la continuidad presupuestal para la ejecución del Proyecto.

En respuesta de la solicitud de continuidad presupuestal, mediante oficio n.° 317-2020-MTC/21.GMS de 9 de junio de 2020 (Apéndice n.° 128), la señora Luz Yolanda Esquivel Cerón, Gerente de Monitoreo y Seguimiento, remitió al señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola, Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, el informe n.° 010-2020-MTC/21.GMS.FACS de 3 de junio de 2020 (Apéndice n.° 99), elaborada por el señor Fidel Ángel Calle Santisteban, Evaluador de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias descentralizado, en el cual informa las inconsistencias de concepción técnica del expediente técnico del Proyecto, de acuerdo al detalle siguiente:

"[...]"

IV. ANALISIS TECNICO

(...)"

4.2. El Proyecto presentado no adjunta la delegación de competencias locales que amerita a los tramos o vías vecinales proyectadas que tiene a cargo la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión y no el Gobierno Regional de Pasco, conforme lo establece el reglamento nacional de gestión infraestructura vial, por medio del cual se precisa que el gobierno nacional a través del ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC), está a cargo de la gestión de la infraestructura de la red vial nacional; los gobiernos regionales de la red vial departamental o regional; y los gobiernos locales, de la red vial vecinal o rural. Las autoridades competentes, antes mencionadas, podrán delegarse entre sí mediante convenios, la gestión de carreteras o de tramos de la red vial de su competencia

4.3. Así también, se ha verificado que el tramo proyectado a intervenir por el gobierno regional contempla vías urbanas, las cuales se ubican en el CP Yanacocha. Al respecto, de gestión de infraestructura vial urbana, el reglamento precisa que la misma corresponde a los gobiernos locales y provinciales y distritales, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de Municipalidades, ley n° 27972, y la ley general de Transportes y tránsito terrestre, ley n° 27181 y sus modificatorias

4.4. Finalmente, del Proyecto presentado por el gobierno regional a través de la Dirección de Transportes presenta un longitud de 33+765km, la cual se inicia en el puente Yanahuanca y culmina en el sector CHARQUICANCHA, en dicho sector no se localiza población en la zona contigua y adyacente a la vía proyectada, que sustente su ámbito de influencia ; es decir la población beneficiaria no ha sido debidamente sustentada ya que no la progresiva final no culmina o vincula en un caserío o poblado, lo que NO DEFINE DICHO PROYECTO COMO UNA VÍA INTERURBANA; siendo estoy contrario a la guía metodológica para la identificación, de formulación y evaluación social de Proyectos de vialidad interurbana.

4.5. De lo expuesto líneas arriba, se ha observado la **CONCEPCIÓN TÉCNICA** del Proyecto MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PUENTE – YANAHUANCA – YANACOCCHA, CHARQUICANCHA, DISTRITO DE YANAHUANCA – DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO – con Código Unificado N° 2338027, presentado por el Gobierno Regional de Pasco, en tal sentido corresponde a su respectiva unidad ejecutora, responsable de la formulación y elaboración del citado Proyecto de inversión, considerar las atenciones vertidas en el presente informe e implementarlas de manera oportuna de conformidad a los lineamientos, guías y/o directivas del sector Transportes con la finalidad de hacer un adecuado uso de los recursos.

"[...]"

De lo señalado precedentemente, se evidencia que Provias Descentralizado, efectuó observaciones a la concepción técnica del Proyecto; toda vez, que la Entidad no tiene la delegación de competencia para la elaboración del estudio definitivo, el Proyecto ha contemplado la intervención de un tramo de vía urbana; así como, que el Proyecto culmina en un punto donde no vincula en un caserío o poblado, lo que no define dicho Proyecto como una vía interurbana.



¹²⁷ Documento remitido a Provias Descentralizado, recepcionado el 05 de marzo de 2023 con n° de trámite E012007066.

Al respecto, con informe n.º 067-2022-GRP/DRTC/DC-PASCO/EPI/YKCT de 29 de marzo de 2022¹²⁸ (**Apéndice n.º 129**), el Evaluador de Proyectos I, requiere al Director de Caminos, realizar el cierre del Proyecto, con el fin de la formulación de un nuevo Proyecto el cual contemple los lineamientos planteados por la Guía Metodológica para la identificación, formulación y evaluación social de Proyectos de viabilidad interurbana. Seguidamente, con informe n.º 043-2022-DRTC/DC/UFI/LSCV de 1 de abril de 2022¹²⁹ (**Apéndice n.º 130**), el Especialista de Inversiones de UFI-DRTC-DC, pide al Director de Caminos, solicitar opinión técnica de la Oficina de Programación de Inversiones (OPMI) del MTC, para el cierre de inversión en el formato 09 del banco de inversiones del Proyecto mencionado.

A tal efecto, con informe n.º 0377-2022-GRP/DRTC/DC-PASCO de 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 131**), el Director de Caminos, considerando el informe n.º 067-2022-GRP/DRTC/DC-PASCO/EPI/YKCT de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 129**), e informe n.º 043-2022-DRTC/DC/UFI/LSCV de 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 130**), remitió al señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola, Director Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, el informe respecto al cierre del Proyecto y sugirió derivar el informe a la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento – Provias Descentralizado, a fin de que se derive a la Oficina de Programación de Inversiones (OPMI) del MTC.

En tal sentido, con oficio n.º 340-2022-G.R.P.-GGR-GRI/DRTC del 31 de marzo de 2022¹³⁰ (**Apéndice n.º 132**), el señor Elvin Danilo Carhuaz Loyola, Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, solicitó a la señora Natildina Dionisia Jimenes Borda, Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, opinión técnica de la Oficina de Programación de Inversiones (OPMI) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el cierre de inversión del Proyecto.

A tal efecto, la señora Natildina Dionisia Jimenes Borda, Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, con oficio n.º 1134-2022-MTC/21.GMS de 26 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 133**) y oficio n.º 1280-2022-MTC/21.GMS de 15 de mayo de 2022¹³¹ (**Apéndice n.º 134**), notificó el informe n.º 035-2022-MTC/21.GMS.RABV de 21 de abril de 2022¹³² (**Apéndice n.º 135**) al Gobernador Regional de Pasco, en respuesta a la solicitud de cierre de Proyecto de inversión, señalando, lo siguiente:

"[...]

IV. CONCLUSIONES

(...)

4.2 El expediente técnico del Proyecto de inversión "Mejoramiento y Rehabilitación de La Carretera Puente- Yanahuanca- Yanacocha, Charquicancha, Distrito de Yanahuanca - Daniel Alcides Carrión - Pasco", con CUI N° 2338027, fue observado mediante Informe N° 010-2020- MTC/21.GMS.FACS el cual concluye que presenta inconsistencias de concepción técnica las cuales fueron puestas en conocimiento del Gobierno Regional de Pasco y a pesar de haber transcurrido casi 02 años, no ha realizado ninguna acción correctiva.

4.3 El Gobierno Regional de Pasco debió evaluar oportunamente la concepción técnica del Proyecto al momento de la presentación del Informe N° 01 por parte del consultor y no continuar con la elaboración del expediente técnico, procediendo de resolver el contrato de consultoría y realizar la liquidación correspondiente, con la finalidad de hacer un uso eficiente de los recursos públicos asignados.

¹²⁸ Documento remitido a la Dirección de Caminos, recepcionado el 29 de marzo de 2022 con expediente n.º 0532 de 8 folios; tramitado con sello de proveído de la Dirección de Caminos el 01 de abril de 2022 al señor Luis Castillo Valenzuela Especialista de Inversiones de UFI-DRTC-DC para su atención y cierre.

¹²⁹ Documento remitido a la Dirección de Caminos, recepcionado el 01 de abril de 2022 con expediente n.º 0532 de 13 folios, tramitado con sello de proveído de la Dirección de Caminos el 01 de abril de 2022 a Provias Descentralizado – Lima para su atención.

¹³⁰ Documento remitido a Provias Descentralizado, recepcionado el 05 de marzo de 2023 con n.º de trámite E012007066.

¹³¹ Documento remitido al Gobierno Regional, recepcionado el 10 de mayo de 2022 con registro n.º 1250201 sin número de folios, tramitado con sello de proveído de Gobernación Regional el 20 de mayo de 2022 a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Pasco para su atención, que a su vez fue recepcionado el 23 de mayo de 2022.

¹³² Documento elaborado por el señor Ricardo Antonio Baldera Velásquez, especialista en Monitoreo y Seguimiento de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



4.4 El consultor a la presentación del Informe N° 01 debió advertir al gobierno regional sobre las inconsistencias de concepción técnica del Proyecto.
[...]"

De lo señalado precedentemente, Provias descentralizado, informa que a pesar de haber transcurrido casi dos (2) años, el Gobierno Regional de Pasco ni la Dirección de Transportes y Comunicaciones no han efectuado acción alguna para subsanar las deficiencias en la concepción del expediente técnico del Proyecto, comunicadas con el informe n.° 010-2020-MTC/21.GMS.FACS de 3 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 99**); así como, que la Dirección de Transportes y Comunicaciones Pasco, debió identificar las deficiencias en la concepción técnica a la presentación de la valorización n.° 1 – Informe n.° 1 del consultor. En consecuencia, con informe n.° 074-2022-DRTC/DC/UFI/LSCV de 05 de agosto de 2022¹³³ (**Apéndice n.° 136**), el Especialista de Inversiones de la UFI-DRTC-DC, informa al Director de Caminos, el sustento para el cierre de Proyecto indicando lo siguiente:

"[...]"

SUSTENTO 05: se ha verificado sobre la longitud de la infraestructura vial interurbana y se obtiene la información del banco de inversiones que el tramo fue planteado desde el estudio de Preinversión que fue evaluado y aprobado por la OPI del Gobierno Regional el 22-12-2016, en el ítem 6 del formato SNIP 03 FICHA DE REGISTRO – BANCO DE PROYECTOS indica:

(...)

MARCO LOGICO DE LA ALTERNATEVA SELECCIONADA

COMPONENTES: Construcción de camino afirmado desde el Puente Yanahuanca – Yanacocha – Charquicancha; con una longitud de 00 + 33.765 Km.; a nivel de trocha carrozable, con un ancho de plataforma de 3.50 m, afirmado de 0.15m. constituida por suelo natural, señalizaciones informativas obras de arte y postes de kilometraje.

No se realizó la evaluación correcta y/o los funcionarios no realizaron el cruce de información antes de la aprobación del PIP mencionado lo que conlleva a continuar el ciclo de inversiones y de igual manera el responsable de la Elaboración del expediente técnico no advirtió a la Dirección regional de Transportes y Comunicaciones sobre que la población beneficiaria no se planteó correctamente.

4.5 De lo expuesto líneas arriba, se ha observado la concepción técnica del Proyecto MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA PUENTE – YANAHUANCA-YANACOCOA, CHARQUICANCHA, DISTRITO DE YANAHUANCA – DANIEL ALCIDES CARRION – PASCO – con Código Unificado N° 2338027, presentado por el Gobierno Regional de Pasco, en tal sentido corresponde a su respectiva unidad ejecutora, responsable de la formulación y elaboración del citado Proyecto de inversión, considerar las atingencias vertidas en el presente informe e implementarlas de manera oportuna de conformidad a los lineamientos, guías y/o directivas del sector Transportes con la finalidad de hacer un adecuado uso de los recursos.

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

(...)

➤ Se recomienda remitir el presente informe a la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado del MTC, debido que el Proyecto de Inversión MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA PUENTE YANAHUANCA YANACOCOA CHARQUICANCHA DISTRITO YANAHUANCA - DANIEL ALCIDES CARRION-PASCO" con CUI N° 2338027, para su conocimiento.

➤ Se recomienda el cierre de inversión en el formato 09 del banco de inversiones del Proyecto mencionado

[...]" (El subrayado es agregado)

De lo señalado precedentemente, el Especialista de Inversiones de la UFI-DRTC-DC, ha identificado que los funcionarios no realizaron el cruce de información antes de la aprobación del PIP y producto de ello la concepción técnica se ha observado; considerando lo establecido en el numeral 34.2 de la directiva n.° 001-2019-EF/63.01 que señala que:

¹³³ Documento remitido a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Pasco, recepcionado el 08 de agosto de 2022 con registro n.° 1585 de 30 folios.



"[...]"

34.2 De modificarse la concepción técnica del Proyecto o si la UF determina que no subsiste la necesidad de ejecutar las inversiones, corresponde a la UEI realizar el registro del cierre mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.

"[...]"

En efecto, de la revisión efectuada al Formato n.° 09: Registro de cierre de inversión de 10 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 137), se evidencia que el Proyecto se encuentra con el estado "**CERRADO**" por el motivo de cambio de concepción técnica donde se ha registrado el informe n.° 074-2022-DRTC/DC/UF/LSCV de 05 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 136), como documento sustento. Por tal circunstancia, con oficio n.° 432-2023-CG/OC-5348 de 9 de agosto de 2023¹³⁴ (Apéndice n.° 138), se solicitó al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, informar detalladamente si el Proyecto de inversión continuará con su proceso y si el expediente técnico o estudio definitivo resulta viable para su ejecución; a tal efecto, con informe n.° 0732-2023-GRP/DRTC/DC-PASCO del 18 de agosto de 2023¹³⁵ (Apéndice n.° 139), el Director de Caminos, informa que actualmente el estado de la inversión es **CERRADO**, en consecuencia es imposible que se continúe su proceso, de acuerdo al detalle siguiente:

"[...]"

II. CONCLUSIONES

Habiéndose realizado una búsqueda en el Sistema de Seguimiento de Inversiones del PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PUENTE YANAHUANCA – YANACOCOA – CHARQUICANCHA, DISTRITO DE YANAHUANCA – DANIEL ALCIDES CRIÓN – PASCO", actualmente el estado de la inversión es **CERRADO**, en consecuencia, es imposible que continúe su proceso.

"[...]"

Por otro lado, con oficio n.° 435-2023-CG/OC-5348 de 9 de agosto de 2023¹³⁶ (Apéndice n.° 140), se solicitó al Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias descentralizado, informar detalladamente si el Proyecto de inversión continuara con su proceso y si el expediente técnico o estudio definitivo resulta viable para su ejecución; a tal efecto, con informe n.° 023-2023-MTC/21.GMS.PPHR de 16 de agosto de 2023¹³⁷ (Apéndice n.° 141), la señora Patricia del Pilar Horna Roca Especialista de Monitoreo y Seguimiento de Proyectos de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento informa, a Juana Lourdes Suarez Castillo Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento, que el Proyecto se encuentra declarado en condición de **ABANDONO**.

Finalmente, de la información remitida por la Entidad, se evidenció que a la fecha existe otro Proyecto de Inversión Pública denominada "Mejoramiento y Ampliación de la carretera puente Yanahuanca al C. P. Yanacocha distrito de Yanahuanca – provincia de Daniel Alcides Carrión – departamento de Pasco" con CUI 2570007, transponiéndose con el Proyecto, en el tramo puente Yanahuanca – Yanacocha, por ende se hace inviable la continuidad del Proyecto, haciéndose inviable la continuidad del Proyecto.

En suma, se ha identificado que la Entidad, a través de los funcionarios, contraviniendo a las normativas, convenios, y estipulaciones contractuales, otorgaron conformidad con fines de pago a

¹³⁴ Documento emitido por el Órgano de Control Institucional Gobierno Regional Pasco, el 9 de agosto de 2023, recepcionado el 9 de agosto de 2023, con registro n.° 3114 de un folio, tramitado con proveído de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco a la Dirección de Caminos el 9 de agosto para su atención de acuerdo a ley, recepcionado el 10 de agosto con expediente n.° 1385 de un folio.

¹³⁵ Documento remitido a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, recepcionado el 18 de agosto de 2023 sin registro de 30 folios.

¹³⁶ Documento emitido por el Órgano de Control Institucional Gobierno Regional Pasco, el 9 de agosto de 2023, registrado el 11 de agosto de 2023, con trámite n.° E012338116.

¹³⁷ Documento que fue adjuntado al oficio n.° 3239-2023-MTC/21.GMS elaborado por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento Provias Descentralizado de 18 de agosto de 2023 recepcionado por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Pasco el 28 de agosto de 2023 con registro n.° 2376278-1422213.



un expediente técnico que no reunía las condiciones de calidad, por contener documentación incompleta y deficiente, y que modificaba la concepción técnica del Proyecto en relación a las alternativas de solución del estudio de pre inversión a nivel Perfil, hecho que motivo al cierre definitivo del Proyecto, haciendo que el gasto del estudio de pre inversión a nivel Perfil se vea perjudicado. Asimismo al no advertirse que el expediente contenía documentación incompleta y deficiente, limitaron la aplicación de penalidades, finalmente, contrataron y pagaron por los servicios de estudio de impacto ambiental para obtención de Certificación Ambiental y Actualización de costos, servicios que estaban incluidos en las obligaciones contractuales del consultor y en el convenio de transferencia; generándose un perjuicio económico por S/698 486,30 de los cuales S/648 503,00 representan a los pagos efectuados por estudio de pre inversión a nivel Perfil, expediente técnico, estudio de impacto ambiental, actualización de costos; y S/ 49 983,30 que corresponde, a las penalidades no aplicadas por la Entidad.

Cuadro n.º 12
Perjuicio Económico

Ítem	Denominación		Número de Comprobante de Pago (CP)	Fecha	SIAF	Monto (S/)
	Concepto	Nº de valorización				
1	Elaboración de perfil	001	0016	26/12/2016	892	34 196,00
2			0008	26/12/2016	892	1 854,00
3			0009	26/12/2016	892	10 300,00
4		002	0009	26/12/2016	907	1 854,00
5			0021	26/12/2016	907	44 496,00
6		003	0002	21/01/2017	1063	9 888,00
7			0010	21/01/2017	1063	412,00
8	Elaboración de impacto ambiental	001	000289	01/08/2018	745	8 712,00
9			000232	13/08/2018	745	1 188,00
10		002	000313	06/08/2018	762	14 520,00
11			000242	13/08/2018	762	1 980,00
12		003	00023	30/01/2019	1459	5 808,00
13			00016	31/01/2019	1459	792,00
14	Actualización de costos	001	000106	03/05/2019	81	12 670,00
15	Elaboración de estudio definitivo	001	00014	24/01/2018	1322	49 983,30
16			00015	24/01/2018	1322	14 994,99
17			00029	15/01/2018	1322	84 971,61
17		002	00030	15/01/2018	1327	134 954,91
18			00016	24/01/2018	1327	14 994,99
19		003	00003	15/01/2018	1354	134 954,91
20			00024	24/01/2018	1354	14 994,99
21		004	00513	27/12/2018	1418	43 985,30
22			00381	27/12/2018	1418	5 998,00
21	Aplicación de Penalidades*	-	-	-	-	49 983,30
TOTAL, PERJUICIO ECONÓMICO						S/ 698 486,30

Elaborado por: Comisión de Control

* Corresponde a las penalidades no aplicadas

Los hechos antes expuestos, contravienen la norma siguiente:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado a través del Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"[...]"

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)



Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad."

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)

Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.

[...]"

➤ **Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 18 de noviembre de 2002.**

"[...]"

Artículo 5.- Misión del Gobierno Regional La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

[...]"

➤ **Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.**

"[...]"

Artículo 5.- Misión del Gobierno Regional La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

[...]"

➤ **Ley n.º 27446, "Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental" publicada el 23 de abril de 2001 y modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 1078.**

"[...]"

Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

No podrá iniciarse la ejecución de Proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente."

[...]"



- **Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

"[...]"

Artículo 14.- Sistema de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

(...)

Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los Proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los Proyectos, estudios, informes o similares.

La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras.

(...)

Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

143.4. De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías y de contratos bajo modalidad mixta el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

"[...]"

- **Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, publicado el 25 de octubre de 2008.**

"[...]"

TÍTULO I

AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 4º De las autoridades competentes

(...)

c) Los gobiernos locales a través de las Municipalidades Provinciales, a cargo de la gestión de la Infraestructura de la red vial vecinal o rural.

(...)

Artículo 5º Delegación entre las autoridades competentes

"Las autoridades competentes, establecidas en el artículo 4º del presente Reglamento, podrán delegarse entre sí mediante convenios, la gestión de carreteras o tramos de la red vial de su competencia."

"[...]"



- **Decreto Supremo n.º 017-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, publicado el 26 de mayo de 2007.**

"[...]"

Artículo 6º DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES,

6.2. Las autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno corresponde a la organización del estado son los siguientes:

- a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional.
- b) Los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional.
- c) Los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural.

(...)"

Artículo 7º DE LA DELEGACION ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Las autoridades competentes, establecidas en el artículo 6º del presente Reglamento, podrán delegarse entre sí mediante convenios de cooperación, la gestión de carreteras o tramos de la red vial de su competencia"

"[...]"

- **Decreto Supremo n.º 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado el 23 de febrero de 2017.**

"[...]"

Artículo 6. Órgano Resolutivo

El Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector; en los Gobiernos Regionales es el Gobernador Regional y en los Gobiernos Locales es el Alcalde. Al Órgano Resolutivo le corresponde:

(...)"

g) Autoriza la ejecución de las inversiones de su Sector, GR o GL y la elaboración de expedientes técnicos o equivalente. Dicha autorización se entiende ya realizada respecto a los Proyectos aprobados en la Ley de Presupuesto o en el Presupuesto Institucional Modificado. Estas competencias pueden ser objeto de delegación, la cual debe ser comunicada a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

"[...]"

- **Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM que aprueba el "Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", publicado el 25 de setiembre de 2009**

"[...]"

"Artículo 15º. - Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un Proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

"[...]"

- **Decreto Supremo n.º 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas publicado el 4 de octubre de 2014.**

"[...]"

"TÍTULO VII

CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS - CIRA

Artículo 54. DEFINICIÓN

El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie. El CIRA no está sujeto a plazo de caducidad alguno.

El CIRA se derivará: i) de una inspección ocular que atiende a una solicitud, ii) de un Proyecto de Evaluación Arqueológico y iii) de un Proyecto de Rescate Arqueológico que haya ejecutado excavaciones en área, totales o parciales en la dimensión horizontal, y totales en la dimensión vertical o estratigráfica, hasta alcanzar la capa estéril.



El CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier Proyecto de inversión pública y privada, excepto en los casos establecidos en el artículo 57.

El CIRA será emitido por la Dirección de Certificaciones, así como por las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias."

[...]"

- **Resolución Directoral n.º 003-2015-EF/63.01 que aprueba la Guía Metodológica para la identificación, formulación y evaluación social de Proyectos de viabilidad interurbana, a nivel perfil, publicada el 27 de febrero de 2015.**

"[...]"

El Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) se jerarquiza en las siguientes tres redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, que cumplen las siguientes funciones:

Sistema vial y competencias

Sistema vial	Características	Competencias
Sistema Nacional	Carreteras que unen las principales ciudades del país con puertos y fronteras.	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Red Vial Departamental o Regional	Carreteras que unen capitales de provincias o zonas de importancia económica social dentro de un departamento y excepcionalmente entre dos departamentos.	Gobiernos Regionales
Red Vial Vecinal o rural	Caminos que unen capitales distritales, pueblos, caseríos entre sí o los vinculan con carreteras más importantes.	Gobiernos Locales.

[...]"

- **Resolución Directoral n.º 028-2014-MTC/14 que aprueba el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2014, publicada de 30 de octubre de 2014.**

"[...]"

101.06 Trochas Carrozables

Son vías transitables, que no alcanzan las características geométricas de una carretera, que por lo general tienen un IMDA menor a 200 veh/día. Sus calzadas deben tener un ancho mínimo de 4,00 m, en cuyo caso se construirá ensanches denominados plazoletas de cruce, por lo menos cada 500 m.

La superficie de rodadura puede ser afirmada o sin afirmar.

(...)"

201.01 Criterios generales

En esta Sección se presentan los criterios, factores y elementos que deberán adoptarse para realizar los estudios preliminares que definen el diseño geométrico de las carreteras nuevas, así como las carreteras que serán rehabilitadas y mejoradas especialmente en su trazado.

Al definir la geometría de la vía, no debe perderse de vista que el objetivo es diseñar una carretera que reúna las características apropiadas, con dimensiones y alineamientos tales que su capacidad resultante satisfaga la demanda del Proyecto, dentro del marco de la viabilidad económica y cumpliendo lo establecido en la Sección 211: Capacidad y Niveles de Servicio, del presente capítulo.

Asimismo, establece la clasificación e interrelación existente entre los tipos de Proyectos, niveles y metodologías de estudio previstas para las obras viales y sintetiza el contenido y alcance de dichos niveles de estudio.

(...)"

203.02 Índice medio diario anual (IMDA)

Representa el promedio aritmético de los volúmenes diarios para todos los días del año, previsible o existente en una sección dada de la vía. Su conocimiento da una idea cuantitativa de la importancia de la vía en la sección considerada y permite realizar los cálculos de factibilidad económica.

Los valores de IMDA para tramos específicos de carretera, proporcionan al proyectista, la información necesaria para determinar las características de diseño de la carretera, su clasificación y desarrollar los programas de mejoras y mantenimiento. Los valores vehículo/día son importantes para evaluar los programas de seguridad y medir el servicio proporcionado por el Transportes en carretera.

La carretera se diseña para un volumen de tránsito, que se determina como demanda diaria promedio a servir hasta el final del período de diseño, calculado como el número de vehículos promedio, que utilizan la vía por día actualmente y que se incrementa con una tasa de crecimiento anual.

(...)"

"Tráfico

El Estudio de tráfico deberá contener básicamente lo siguiente:

- Identificación de "tramos homogéneos" de la demanda.



- Conteos de tráfico en estaciones sustentadas y aprobadas por la Entidad contratante. Los conteos serán volumétricos y clasificados por tipo de vehículo, y se realizarán durante un mínimo de 7 días continuos de 24 horas.
- Factores de corrección (horario, diario, estacional), para obtener el Índice Medio Diario Anual (IMDA), por tipo de vehículo y total.
- Encuesta de origen-destino (O/D) del Proyecto y de una ruta alterna, con un mínimo de tres días consecutivos (dos días de la semana y sábado o domingo) por estación; el mínimo de estaciones O/D será de tres (03). La encuesta se realizará de acuerdo a los requerimientos de la Entidad contratante.
- Censo de carga por tipo de vehículo pesado y por eje (camiones y buses). El censo se efectuará durante 4 días y un mínimo de 12 horas cada día (turno día y noche) hasta completar dos días.

El estudio de tráfico descrito en párrafos arriba es vital e importante para definir los parámetros de diseño de ingeniería (clasificación de la vía, diseño de la calzada y bermas, cálculo EAL, diseño de pavimento, etc.), y para la evaluación económica.

Asimismo, este estudio puede incluir otros aspectos en función a las particularidades del Proyecto que serán especificadas por la Entidad contratante.

(...)

Topografía

Contendrá la información de los trabajos topográficos realizados, en forma directa e indirecta de acuerdo a los requerimientos de la Entidad contratante. Incluirá la información cartográfica georeferenciada correspondiente, a las escalas requeridas, considerando las áreas levantadas, longitud de poligonales, magnitud de los errores de cierre, puntos de control enlazados a la Red Geodésica Nacional GPS en el sistema WGS84, estableciendo en cada uno de ellos sus coordenadas UTM y geográficas.

(...)

Suelos, canteras y fuentes de agua

Comprenderán los trabajos de campo, laboratorio y gabinete que permitan evaluar y establecer las características físico-mecánicas de los suelos de fundación que abarque el estudio, de acuerdo a los requerimientos de la Entidad contratante, estableciendo básicamente lo siguiente:

- El Perfil Estratigráfico en las escalas correspondientes, cuyos resultados se obtendrán luego de efectuar las respectivas prospecciones de campo, así como los análisis y pruebas de laboratorio. Representará en forma gráfica los tipos de suelos y características físico – mecánicas, espesor de los estratos, nivel freático y demás detalles.
- Para el caso de variante o vías de evitamiento, se realizará además las investigaciones geológicas y geotécnicas necesarias.
- En lo relativo a cantera y fuentes de agua, en forma similar se efectuarán los trabajos de campo, laboratorio y gabinete correspondiente, estando orientados a establecer las características físico-mecánicas de los materiales a utilizarse en la ejecución de la Obra. El estudio determinará un diagrama de canteras y fuentes de agua, en el cual se detallará entre otros aspectos, la ubicación de las canteras y puntos de agua, longitud y estado de los accesos, características y calidad de los materiales, resultados de ensayos de laboratorio, usos, potencia, rendimiento, tratamiento, periodo, equipo de explotación, planos y otros.

(...)

Hidrología e hidráulica

Comprenderá los resultados del estudio hidrológico de la zona del Proyecto y el diseño hidráulico de las obras de drenaje y complementarias correspondientes, teniendo como base el reconocimiento de cada uno de los cauces y estructuras hidráulicas de evacuación, y estableciendo los parámetros de diseño de las nuevas estructuras o tratamiento de las existentes.

El estudio contendrá los resultados de los trabajos de campo, laboratorio y gabinete, incluyendo entre otros, el diseño de las obras de drenaje requeridas, que comprenda los planos y memoria de cálculo correspondiente, cumpliendo con las disposiciones del Manual de Carreteras: Hidrología, Hidráulica y Drenaje, vigente, teniendo básicamente en consideración lo siguiente:

- Estudio del régimen hidráulico en los sectores previstos con los resultados obtenidos del estudio hidrológico y establecimiento de los parámetros de diseño.
- Justificación técnica de las obras de drenaje superficial y subterráneas requeridas por el Proyecto.
- Evaluación del estado de las obras de drenaje existentes, en cuanto a su capacidad de carga, sección, condición, etc.; con la finalidad de determinar su reforzamiento, ampliación o reemplazo.

(...)

Geología y geotecnia (incluye estabilidad de taludes)



Comprenderá el resultado del estudio geológico y geotécnico del Proyecto, incluyendo el estudio de estabilidad de taludes, de acuerdo a los requerimientos de la Entidad contratante.

El estudio geológico que tiene por finalidad, establecer las características geológicas de la zona del Proyecto, se realizará en base al Cartografiado Geológico a nivel de Geología Regional, utilizando como información base, los Cuadrángulos Geológicos publicados por el INGEMMET y la información topográfica existente (IGN, MINISTERIO AGRICULTURA, SAN).

La información Geológica Regional obtenida, deberá ser presentada en un mapa geológico que describirá los resultados del trabajo de campo, la cual tendrá concordancia con la información base antes indicada. Deberá presentar la interpretación geomorfológica, estratigráfica, litográfica, geología

(...)

Pavimentos

El diseño del pavimento del Proyecto deberá cumplir con las disposiciones del Manual de Carreteras: Sección Suelos y Pavimentos vigente, conteniendo la memoria de cálculo, planos y demás documentos, según corresponda y teniendo en consideración básicamente lo siguiente:

- Resumen de los parámetros de diseño de la estructura de pavimento.
- Presentación de los análisis de laboratorio efectuados, sustentando adecuadamente las metodologías usadas.
- Estrategia de mantenimiento o conservación, en función a la evolución de daños en el tiempo y las medidas correctivas correspondientes.
- Resumen de las distintas acciones que deberán efectuarse desde el inicio hasta el final de la vida útil del Proyecto.

(...)

Estructuras

Consiste en el diseño de los diferentes tipos de estructuras del Proyecto, tales como puentes, túneles, obras de drenaje, muros, obras complementarias y otros, debiendo cumplir la normatividad vigente sobre la materia, conteniendo la memoria de cálculo, planos y demás documentos, según corresponda y teniendo en consideración básicamente lo siguiente:

- Los criterios de diseño utilizados.
- La normativa aplicada.
- La justificación técnica, del tipo y magnitud de las cargas.
- Mediciones, ensayos y evaluaciones para determinar la condición funcional y estructural de las obras de drenaje existentes.
- Resúmenes de los principales resultados y comprobaciones.

[...]

- Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 que aprueba el Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos aprobado mediante de 9 de abril de 2014.

[...]

Cuadro 4.1
Numero de Calicatas para Exploración de Suelos

Tipo de Carretera	Profundidad (m)	Número mínimo de Calicatas	Observación
Autopistas: carreteras de IMDA mayor de 6000 veh/día, de calzadas separadas, cada una con dos o más carriles	1.50 m respecto al nivel de sub rasante del Proyecto	• Calzada 2 carriles por sentido: 4 calicatas x km x sentido • Calzada 3 carriles por sentido: 4 calicatas x km x sentido • Calzada 4 carriles por sentido: 6 calicatas x km x sentido	Las calicatas se ubicarán longitudinalmente y en forma alternada
Carreteras Duales o Multicarril: carreteras de IMDA entre 6000 y 4001 veh/día, de calzadas separadas, cada una con dos o más carriles	1.50 m respecto al nivel de sub rasante del Proyecto	• Calzada 2 carriles por sentido: 4 calicatas x km x sentido • Calzada 3 carriles por sentido: 4 calicatas x km x sentido • Calzada 4 carriles por sentido: 6 calicatas x km x sentido	
Carreteras de Primera Clase: carreteras con un IMDA entre 4000-2001 veh/día, de una calzada de dos carriles.	1.50 m respecto al nivel de sub rasante del Proyecto	4 calicatas x km	Las calicatas se ubicarán longitudinalmente y en forma alternada
Carreteras de Segunda Clase: carreteras con un IMDA entre 2000-401 veh/día, de una calzada de dos carriles.	1.50 m respecto al nivel de sub rasante del Proyecto	3 calicatas x km	



Carreteras de Tercera Clase: carreteras con un IMDA entre 400-201 veh/día, de una calzada de dos carriles.	1.50 m respecto al nivel de sub rasante del Proyecto	• 2 calicatas x km
Carreteras de Bajo Volumen de Tránsito: carreteras con un IMDA 200 veh/día, de una calzada.	1.50 m respecto al nivel de sub rasante del Proyecto	• 1 calicatas x km

Fuente: Elaboración Propia, teniendo en cuenta el Tipo de Carretera establecido en la RD 037-2008-MTC/14 y el Manual de Ensayo de Materiales del MTC

[...]

➤ **Resolución Directoral n.º 041-2016-MTC/14 que aprueba el Manual de Puentes publicado el 22 de diciembre de 2016.**

[...]

En cursos de agua donde el puente no produzca contracción del flujo de avenida y presente una pendiente pronunciada, el levantamiento topográfico abarcara 8 veces el ancho del cauce principal aguas arriba del eje propuesto y 4 veces hacia aguas abajo. El levantamiento topográfico no debe ser menor a 150 m. aguas arriba y 150 m aguas abajo del eje del puente propuesto.

[...]

➤ **Directiva n.º 003-2017-EF/63.01 (Aprobada por Resolución Directoral n.º 005-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de setiembre de 2017 y modificada por Resolución Directoral n.º 006-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 03 de octubre de 2017)**

[...]

Artículo 6.- Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente

6.1 Un Proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones en la capacidad de producción o de la tecnología de producción para atender a la demanda de la población objetivo del Proyecto de inversión viable; incluye también a otras alternativas de solución evaluadas en el estudio de preinversión o ficha técnica que cumplan los requisitos de viabilidad, según corresponda. Dichas modificaciones no afectan la concepción técnica.

La concepción técnica se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del Proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en el estudio de preinversión o ficha técnica, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada a las brechas identificadas y priorizadas en la Programación Multianual de Inversiones.

6.2 En el caso de Proyectos de inversión, es responsabilidad de la UEI sustentar dichas modificaciones a la UF que declaró la viabilidad del Proyecto de inversión, o la que resulte competente al momento de su sustentación. La UF deberá contar con dicha información para su evaluación y registro en el Banco de Inversiones; siempre que no se cambie la concepción técnica de dicho Proyecto. Asimismo, deberá cautelar que su financiamiento no retrase el inicio de otros Proyectos de inversión considerados en dicha programación multianual ni afecte el plazo previsto para la culminación de Proyectos de inversión en ejecución. De corresponder su aprobación, la UF efectúa el registro respectivo en el Banco de Inversiones, mediante el Formato N° 01 de la presente Directiva5.

6.3 Si luego de la evaluación de las modificaciones informadas por la UEI, la UF determina que dichas modificaciones cambian la concepción técnica del Proyecto de inversión; no corresponderá su registro en el Banco de Inversiones. En ese caso, dicho Proyecto no podrá continuar con la fase de Ejecución, correspondiendo a la Entidad responsable de la ejecución del Proyecto de inversión autorizar a la UEI elaborar y registrar el cierre respectivo, según el Formato N° 04 de la presente Directiva6.

(...)

Artículo 7.- Elaboración del expediente técnico o documento equivalente

7.1 Sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del numeral 5.4 del artículo 5 de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la UEI, antes del inicio de la elaboración del expediente técnico, debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal del bien inmueble correspondiente o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión pública, según corresponda.

7.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente, debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustento la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. Asimismo, la UEI deberá considerar



los documentos de certificación ambiental que pudieran corresponder, de acuerdo a la normatividad de la materia.

(...)

7.4 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 01 de la presente Directiva debidamente visado y firmado a la UF, según corresponda, para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del Proyecto de inversión.

La aprobación de dicha consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, por quien corresponda, según las normas de organización interna de la Entidad pública a cargo de la ejecución de la inversión pública, conforme al numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 12528.

(...)

Artículo 10.- Vigencia de los expedientes técnicos

Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (3) años a partir de su aprobación. Transcurrido este plazo, sin haberse iniciado la ejecución de las inversiones, la UEI deberá proceder a registrar el cierre de la inversión, en el formato respectivo y comunicar a la OPMI para las acciones del caso.

[...]"

- **Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones** Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2020; por la Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2020 y, por la Resolución Directoral n.° 0004-2022-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de setiembre de 2022.

"[...]"

Artículo 31. Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente

31.1 Un Proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones en la capacidad de producción o de la tecnología de producción para atender a la demanda de la población objetivo del Proyecto de inversión viable; incluye también a otras alternativas de solución evaluadas en la ficha técnica o el estudio de preinversión que cumplan los requisitos de viabilidad, según corresponda. Dichas modificaciones no afectan la concepción técnica.

31.2 En el caso de Proyectos de inversión, es responsabilidad de la UEI sustentar dichas modificaciones a la UF que declaró la viabilidad del Proyecto de inversión, o la que resulte competente al momento de su sustentación. La UF debe contar con dicha información para su evaluación y registro en el Banco de Inversiones. De corresponder, la UF efectúa el registro respectivo en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para Proyectos de inversión.

31.3 Si luego de la evaluación de las modificaciones informadas por la UEI, la UF determina que dichas modificaciones cambian la concepción técnica, no corresponde su registro en el Banco de Inversiones. En ese caso, dicho Proyecto de inversión no puede continuar con la fase de Ejecución, correspondiendo que la UEI elabore y registre el cierre respectivo mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el Proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para Proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la



concepción técnica y el dimensionamiento del Proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

(...)

Artículo 34. Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes

34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del Proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución.

34.2 De modificarse la concepción técnica del Proyecto o si la UF determina que no subsiste la necesidad de ejecutar las inversiones, corresponde a la UEI realizar el registro del cierre mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.

[...]"

➤ **Contrato de Servicio n.° 42-2017-G.R.P-DRTC-PASCO de 12 de diciembre de 2017, contrato para la elaboración del expediente técnico definitivo.**

"[...]"

CLAUSULA CUARTA: DE LA FINALIDAD

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco a través de la Dirección de Caminos, está encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de Proyectos de infraestructura de Transportes relacionadas a la Red Vial Departamental, así como de la planificación, gestión y control actividades y recursos económicos que se emplean para la rehabilitación, mejoramiento y seguridad de las carreteras, caminos vecinales y puentes de la Red Vial Departamental y Vecinal, con el fin de brindar a los usuarios un medio de Transportes eficiente y seguro, que contribuya a la integración económica y social del país.

El estudio definitivo debe adecuarse en lo posible a la viabilidad obtenida con los parámetros técnicos y la inversión determinada y aprobada en el estudio de pre inversión, con registro en el banco de Proyectos del SNIP N° 376950.

(...)

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD DE EL CONSULTOR

EL CONSULTOR asumirá la responsabilidad técnica total por los servicios profesionales prestados para la elaboración del estudio. La revisión de los documentos y planos, durante la elaboración del estudio, no exime a EL CONSULTOR de la responsabilidad final y total del mismo.

EL CONSULTOR será responsable por la precisión de los metrados del Estudio Definitivo, los cuales deben estar dentro de un rango razonable de los metrados reales de obra.

[...]"

➤ **Términos de Referencia establecidos en las bases integradas producto del Concurso Público n.° 003-2017-GRP-DRTC-PASCO de 25 de setiembre de 2017.**

"[...]"

5.1 Características del servicio

Se proyecta el mejoramiento y rehabilitación de un camino afirmado de 33+765 Km. con un ancho 3.50m, que comprende desde el Puente Yanahuanca hasta Charquicanca de acuerdo a los parámetros y requerimientos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Pasco, con un espesor de pavimento de afirmado de 15 cm pendiente máxima de 12% y una mínima de 0.5 %, radio mínimo normal de 15 m. Asimismo, se incluye la construcción de obras de arte y señalización. Se ha considerado la vía a nivel de Afirmado, para caminos no pavimentados de bajo volumen de tránsito y para un IMD menores de 40 Vehículos pero mayores a 14 vehículos de un solo carril con tratamiento de superficie de rodadura de afirmado 15 cm"

5.2 Consideraciones generales

- Considerando que los Proyectos de inversión son sensibles al incremento de los costos de inversión, es necesario que el estudio definitivo concuerde en lo posible con el costo de inversión de la alternativa recomendada en el estudio de preinversión aprobado con el propósito de no afectar la rentabilidad del Proyecto.
- El diseño se realizará en estricto cumplimiento del Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DC — 2014, Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 y a las normas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), según corresponda de acuerdo a la demanda vehicular proyectada.
- EL CONSULTOR gestionará ante la autoridad competente la obtención del documento oficial que establezca la faja de terreno que constituye el derecho de vía de la carretera en estudio. Además,



considerará en el presupuesto del Proyecto, partidas para la demarcación y señalización del derecho de vía durante la etapa de ejecución de conformidad con la Resolución Ministerial N° 404-2011- MTC/22 de fecha 07 de junio de 2011

- d. El consultor desarrollará la Evaluación Ambiental del Proyecto en sujeción a los presentes TdR,
- e. El consultor realizará una evaluación y selección de las actividades y obras a ejecutar, priorizando aquellas que contribuyan en alcanzar los objetivos del Proyecto como una circulación permanente y segura por la vía a intervenir. Garantizando técnica y económicamente la viabilidad del Proyecto.

(...)

8.1.4 INFORME NO 04 (Informe Final- Estudio definitivo)

(...)

El expediente técnico del Estudio Definitivo será presentado de acuerdo a la estructura mínima que debe contener y deberá estar conformado por los siguientes volúmenes:

VOLUMEN I: RESUMEN EJECUTIVO.

(...)

VOLUMEN II: ESTUDIOS BÁSICOS DE Ingeniería

(...)

2.01 INVENTARIO VIAL

2.02 ESTUDIO DE TRÁFICO (Ver anexo 02)

2.03 ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA, TRAZO Y DISEÑO GEOMÉTRICO (Ver anexo 03)

2.04 ESTUDIO DE HIDROLOGÍA Y DRENAJE (Ver anexo 04)

2.05 ESTUDIO DE SUELOS, CANTERAS, FUENTES DE AGUA Y DISEÑO DEL PAVIMENTO (Ver anexo 05)

2.06 ESTUDIO DE GEOLOGÍA Y GEOTECNIA (Ver anexo 06)

2.07 DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE (Ver anexo 07)

2.08 ESTUDIO DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL (Ver anexo 08)

2.09 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Nota: Cada uno de los estudios básicos debe contener sus paneles fotográficos.

(...)

VOLUMEN III: MEMORIA DESCRIPTIVA, ESPECIFICACIONES Y METRADOS

3.01 MEMORIA DESCRIPTIVA, donde además se incluirá un capítulo expreso que detalle el estado de situación de la disponibilidad del terreno de la vía en toda su longitud, canteras, depósitos de material excedente, campamentos, patio de máquinas, fuentes de agua, etc.

3.02 ESPECIFICACIONES GENERALES Y TÉCNICAS

De cada una de las partidas consideradas en la hoja del presupuesto.

3.03 METRADOS

3.03.01 RESUMEN DE METRADOS

3.03.02 JUSTIFICACIÓN DE METRADOS

(...)

VOLUMEN IV: COSTOS Y PRESUPUESTOS

4.01 MEMORIA DE COSTOS

4.02 RESUMEN DE PRESUPUESTO

4.03 ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES

4.04 PRESUPUESTO

4.05 ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

4.06 RELACIÓN DE SUBPARTIDAS, ANÁLISIS DE SUB PARTIDAS

4.07 RELACIÓN DE INSUMOS

4.08 AGRUPAMIENTO PRELIMINAR Y FÓRMULA POLINÓMICA

4.09 COSTOS MANO DE OBRA

4.10 COSTOS MATERIALES

4.11 COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPO

4.12 RELACIÓN DE EQUIPO MÍNIMO

4.13 CÁLCULO DE FLETE Y MOVILIZACIÓN

4.14 PROGRAMACIÓN DE OBRA GANTT Y PERT-CPM

4.15 CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS ECONÓMICOS

4.16 CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO

4.17 CRONOGRAMA DE UTILIZACIÓN DE INSUMOS

4.18 DISTANCIAS MEDIAS

4.19 RENDIMIENTO DE TRANSPORTES



4.20 COTIZACIONES

NOTA: EL CONSULTOR debe encargarse de obtener de la autoridad competente el documento legal que define el derecho de vía del camino en estudio y considerar en el presupuesto una partida para la señalización de derecho de vía de conformidad a las normativas vigentes del MTC.

(...)

VOLUMEN V: EVALUACIÓN SOCIO AMBIENTAL

El informe final deberá presentarse de acuerdo a los términos de referencia específico, en tres originales anillados independientes V versión digital y debe contener los siguientes tomos.

(...)

VOLUMEN VI: PLANOS

6.01 ÍNDICE

6.02 UBICACIÓN DE LA CARRETERA EN LA RED VIAL ACTUAL

6.03 CLAVE

6.04 SECCIÓN TIPO

6.05 PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL

6.06 SECCIONES TRANSVERSALES

6.07 SECCIONES TRANSVERSALES DE OBRAS DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

6.08 ESTRUCTURAS DE OBRAS DE DRENAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

6.08.01 MURO

6.08.02 ALCANTARILLA

6.08.03 ALCANTARILLA CORTES Y DETALLES

6.08.04 BADENES

6.09 SEÑALIZACIÓN

6.09.01 UBICACIÓN DE SEÑALIZACIÓN

6.09.02 ESTRUCTURA Y DETALLES DE SEÑALES VERTICALES, PREVENTIVAS Y REGLAMENTARIAS

6.09.03 SEÑALIZACIONES DE DERECHO DE VÍA

6.10 SEÑALIZACIÓN PROVISIONAL DE TRABAJO

6.11 DIAGRAMA DE MASAS

6.12 CARTEL DE OBRA

6.13 UBICACIÓN DE CANTERAS, PUNTOS DE AGUA Y DEPÓSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE, CAMPAMENTOS Y PATIO DE MAQUINAS.

(...)

VOLUMEN VII: ANEXOS

7.1 CERTIFICADOS DETALLADO DE LIBRE DISPONIBILIDAD FÍSICO DE TERRENO, DE CANTERAS, PUNTOS DE AGUA Y DEPÓSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE, CAMPAMENTOS Y PATIO DE MAQUINAS.

7.2 PANEL FOTOGRÁFICO ORDENADO Y DETALLADO

7.3 RECOMENDACIONES

(...)

9.0 REVISIÓN DE INFORMES

(...)

En caso de que el informe presentado por EL CONSULTOR no cumpla con las características y condiciones de los presentes Términos de Referencia, la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

(...)

10.0 RESPONSABILIDAD DE EL CONSULTOR

EL CONSULTOR asumirá la responsabilidad técnica total por los servicios profesionales prestados para la elaboración del estudio. La revisión de los documentos y planos, durante la elaboración del estudio, no exime a EL CONSULTOR de la responsabilidad final y total del mismo.

EL CONSULTOR será responsable por la precisión de los metrados del Estudio Definitivo, los cuales deben estar dentro de un rango razonable de los metrados reales de obra.

EL CONSULTOR como único responsable del Estudio, deberá garantizar la calidad del servicio y responder por el trabajo realizado, de acuerdo a las normas legales durante los siguientes cinco (5) años, desde la fecha de aprobación del Informe Final, por lo que en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección, no podrá negar su concurrencia. En caso de no concurrir a la citación antes indicada, se hará conocer su negativa al OSCE y/o la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para los efectos legales



consiguientes, en razón de que el servicio prestado es un acto administrativo por el cual es responsable ante el Estado.

(...)

ANEXO 02

Estudio de Tráfico

EL CONSULTOR planteará el programa complementario de Estudios de Tráfico que pretende realizar para el desarrollo del presente estudio, donde incluirá la forma en que realizará el censo volumétrico y las encuestas de origen y de destino, las estaciones a considerar justificándolas debidamente, así como toda información de otros datos a considerar para el estudio, incluyendo lo que respecta a la información necesaria para las proyecciones como para el estudio económico.

(...)

Plano de ubicación respectivo de la vía con sus poblaciones beneficiadas y su conexión a la red vial.

Con los correspondientes factores de corrección (horario, diario, estacional) se obtendrá el Índice Medio Diario Anual (IMDA) de tráfico que corresponda a cada tramo homogéneo de demanda por tipo de vehículo y total.

Encuestas de origen y destino (O/D), como mínimo 3 días y durante 12 horas por día (incluyendo un día no laborable). (...)

Velocidad promedio de circulación por tipo de vehículo; análisis del impacto que diversas velocidades de diseño tendrían sobre la demanda, por tipo de vehículo.

(...)

Suficiencia y capacidad de la infraestructura vial existente y proyectada para atender la demanda esperada.

(...)

Se proyectará la demanda en base a la tasa de crecimiento poblacional para vehículos de pasajeros y tasa de crecimiento del PBI Departamental o Regional para vehículos de carga, debidamente justificadas.

El contenido del Estudio de Tráfico:

1 CONTEXTO GENERAL

1. Objetivos del Estudio de Tráfico

- General
- Específicos

2. Alcances de los Servicios

(...)

2 SITUACIÓN ACTUAL

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y METODOLOGÍA DEL CONTEO

- 1.1. Características Generales del Conteo
- 1.2. Metodología del Conteo
 - 1.2.1. Recopilación de la Información.
 - 1.2.2. Procesamiento de la Información.
 - 1.2.3. Análisis de la Información y resultados obtenidos.

2. CONTEO DE TRAFICO VEHICULA CLASIFICADO

2.1. Resultados Directos del Conteo Vehicular

- 2.1.1. Resultados de los Conteos
- 2.1.2. Índice Medio Diario (IMD)
 - a) Tramo 1:
 - b) Tramo 2:
- 2.1.3. Clasificación Vehicular Promedio
- 2.1.4. Variación Diaria
- 2.1.5. Variación Horaria
- 2.1.6. Variación Estacional
- 2.1.7. Factores de Corrección Estacional
- 2.1.8. Zonas de Demanda de Viajes

3. ENCUESTAS ORIGEN – DESTINO

- 3.1. Objetivo del Estudio
- 3.2. Características Generales y Metodología
- 3.3. Resultados

4. VELOCIDAD PROMEDIO DE CIRCULACIÓN Y TIEMPOS DE VIAJE POR TIPO DE VEHÍCULO

- 4.1. Objetivo del Estudio
- 4.2. Características Generales y Metodología
- 4.3. Resultados

5. ANÁLISIS DEL SISTEMA DE TRANSPORTES DEL ENTORNO



- 5.1. Demanda del Transportes público
- 5.2. Transportes no motorizado (peatones, ciclistas, arreo de ganado)
- 6. OTROS ASPECTOS
- 6.2. Situación existente en zonas urbanas y sus accesos
- 6.3. Suficiencia y capacidad de la infraestructura vial existente y proyectada para atender la demanda esperada
- 6.4. Seguridad de viaje y de la población
- 7. PROYECCIÓN DEL TRAFICO
- 7.1. Generalidades
- 7.2. Metodología
- 7.3. Tráfico Normal
- 7.4. Proyecciones de Tráfico Normal
- 7.5. Tráfico Generado y desviado
- 7.6. Tráfico Total
- 8. CONCLUSIONES
- 9. ANEXOS
- ANEXO ACONTEO DE TRÁFICO
- ANEXO BVARIACIÓN HORARIA
- ANEXO CMATRICES CARGA – PASAJERO
- ANEXO DMARCAS Y MODELOS
- ANEXO EENCUESTA ORIGEN DESTINO CARGA
- ANEXO FENCUESTA ORIGEN DESTINO PASAJEROS
- ANEXO HPANEL FOTOGRÁFICO
- ANEXO IVEHÍCULOS NO MOTORIZADOS
- ANEXO JFORMATOS DE VELOCIDADES
- ANEXO KFACTOR DE CORRECCIÓN."

(...)

ANEXO 03

Estudio de Topografía, trazo y diseño Vial

Levantamiento Topográfico y Trazo.

Para el cálculo de las coordenadas (UTM) de los vértices de la poligonal definitiva, se tornarán como referencia las coordenadas de los hitos geodésicos oficiales (IGN) más cercanos que existan en la zona.

La georreferenciación se hará estableciendo pares de puntos de control geográfico mediante coordenadas UTM con una equidistancia no mayor de 10 Km. ubicados a lo largo de la carretera. Los puntos seleccionados estarán en lugares cercanos y accesibles que no sean afectados por las obras o por el tránsito peatonal y de acémilas. Los puntos serán monumentados en concreto de manera fija, asegurando su permanencia en el terreno.

El sistema de referencia será único para cada Proyecto y todos los trabajos topográficos necesarios para este Proyecto estarán referidos a ese sistema. Se utilizará coordenadas planas {topográficas} en vértices de coordenadas UTM. Las cotas o elevaciones se referirán al nivel medio del mar.

El método utilizado para orientar el sistema de referencia y para ligarlo al sistema UTM del IGN se describirán en la memoria descriptiva.

Para efectos de la georreferenciación, debe tenerse en cuenta que el Perú está ubicado en las zonas 17, 18, 19 y las bandas M, L, K, según la designación UTM. El elipsoide utilizado es el World Geodetic System 1984 (WGS-84).

Los puntos de la poligonal definitiva y los PI's del eje del diseño geométrico deberán ser replanteados y referidos a marcas en el terreno; dichos puntos se monumentarán en concreto de manera que sean inamovibles y, en el caso de los puntos de poligonal, se ubicarán fuera del área de las explanaciones.

El ajuste topográfico se efectuará en relación a los puntos de control geográfico contiguos.

El consultor deberá presentar los sustentos de la compensación de la poligonal establecida para el levantamiento topográfico.

Las nivelaciones se cerrarán cada 500 m colocándose un Bench-Mark (BM) de concreto en lugares debidamente protegidos, referidos a otros puntos inamovibles y con marcas en el terreno y fuera del alcance del área de explanaciones. Se adjuntará al estudio registro fotográfico y croquis de ubicación de los BM's; además, presentará, la verificación de cierre de cada BM.

Los trabajos de nivelación y seccionamiento se harán en todas las estacas del eje, levantando el perfil longitudinal del terreno tomando como punto de referencia las cotas de los BM's del IGN más cercanos que existen en la zona o de los hitos geodésicos.



La precisión de los trabajos topográficos, tanto en altimetría como en planimetría, se verificará teniendo en cuenta las tolerancias máximas permitidas en la normativa vial vigente (ver Tabla 102-01 de EG-2013).

El estacado de la vía debe ser cada 20 m en tangente y no mayor de 10 m en curvas, dichas estacas estarán niveladas y marcadas convenientemente, para poder ser identificadas en la ejecución del estudio. Estas distancias se reducirán en casos de existir variaciones importantes del terreno que sean necesarios mostrar en los planos.

Se estacarán todos los puntos importantes del eje, como los PCs, PIS, PTs, cambios de corte a relleno y viceversa, ubicación de obras de arte y drenaje, entre otros.

Las secciones transversales serán levantadas en cada estaca del eje vial definido por EL CONSULTOR, en un ancho no menor de 25 m. a cada lado del eje, debiendo permitir la óptima evaluación del trazo a proyectar y de los volúmenes de movimiento de tierras.

Se efectuarán levantamientos topográficos complementarios en sectores que requieran mayor detalle como: canteras, depósitos de material excedente, sectores críticos, puentes, cruces con otras vías, intersección de calles, canales, acequias, áreas que serán afectadas (propiedad de terceros) producto de la construcción de la vía. De igual manera, se realizarán levantamientos topográficos complementarios de las zonas arqueológicas identificadas, a fin de cuantificar y cualificar el nivel y tipo de impacto.

El levantamiento topográfico de las estructuras tipo puente que demande el Proyecto, se deberán desarrollar en base al Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje, y al Manual de Diseño de Puentes del MTC vigentes.

EL CONSULTOR deberá describir los trabajos topográficos realizados del terreno concerniente al estudio, entregar la base de datos y TIN (red de triángulos irregulares) de todos los levantamientos topográficos realizados.

Los informes deberán detallar las referencias preliminares consultadas, la descripción y las características técnicas del equipo utilizado para la toma de datos, la metodología seguida para los trabajos de campo, el procesamiento de los datos de campo y la obtención de los resultados. Deberá indicarse las áreas levantadas, longitud de poligonales, magnitud de los errores de cierre, localización de puntos de control y puntos para replanteo.

El consultor deberá proporcionar personal calificado, el equipo necesario y materiales que se requieran para el levantamiento topográfico, replanteo, estacado, referenciación, monumentación, cálculo y registro de datos para el control del Proyecto.

Se implementarán cuadrillas de topografía en número suficiente para tener un flujo ordenado de operaciones que permitan la ejecución de los trabajos de acuerdo a los programas y cronogramas propuestos.

Se deberá implementar el equipo de topografía necesario, capaz de trabajar con el grado de precisión necesario, que permita cumplir con las exigencias y dentro de los rangos de tolerancia especificados.

(...)

Trazo y Diseño Geométrico de la carretera

El Proyecto será diseñado tomando como base preliminar los criterios expuestos en el estudio del Perfil, en lo que correspondo al trazado propuesto, rasante y la sección transversal del camino proyectado; cualquier cambio, deberá ser sustentando de forma técnica y económica en función a los estándares técnicos precisados en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG - 2014.

Utilizando los planos de levantamiento topográfico, el consultor proyectará el alineamiento horizontal y vertical de la vía (adecuándose en lo posible a la vía y rasante existente) y obtendrá perfiles y secciones definitivas de la misma, de manera que se obtengan los metrados con la suficiente aproximación.

El Proyecto requiere conseguir un alineamiento horizontal homogéneo, donde tangentes y curvas se sucedan armoniosamente, evitando en lo posible la utilización de radios mínimos y pendientes máximas. Deberá clasificar la vía, indicar el código de la ruta en estudio, el tipo de estudio a realizar y mencionará al derecho de vía, para lo cual deberá coordinar con la autoridad competente.

Deberá proponer y justificar los parámetros y elementos básicos del diseño vial, como: velocidad directriz, sección transversal de diseño, tipo de superficie de rodadura, distancias de visibilidad de parada y sobrepaso, curvas horizontales, radio mínimo, peralte máximo, sobrehanchos en curvas circulares, curvas verticales, pendientes mínimas y máximas, ancho de calzada, ancho de bermas y plazoletas de cruce, en concordancia con la clasificación del camino, la demanda proyectada, al tipo de topografía, suelos, clima, etc., según lo más conveniente de acuerdo al Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG - 2014 y al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

En lo posible, en las zonas que no tengan el ancho indicado se deberá coordinar con las autoridades y propietarios de los terrenos para lograr mejorar el ancho de la vía en estudio.



El diseño tendrá en cuenta los niveles y límites de las construcciones existentes. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las características de la vía deberán concordar con las características de las estructuras que se propongan.

(...)

CONTENIDO DEL ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA, TRAZO Y DISEÑO VIAL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. ANTECEDENTES
- 1.2. OBJETIVO
- 1.3. ACCESOS A LA VÍA
- 1.4. SITUACIÓN ACTUAL DE LA VÍA
- 1.5. CRUCE DE CENTROS POBLADOS

2. TRABAJOS DE CAMPO

- 2.1. GENERALIDADES
- 2.2. GEORREFERENCIACIÓN
- 2.3. TOPOGRAFÍA
- 2.4. TRAZO

3. DISEÑO GEOMÉTRICO

- 3.1. NORMAS DE DISEÑO
- 3.2. CLASIFICACIÓN DE LA CARRETERA
- 3.3. DERECHO DE VÍA
- 3.4. ÍNDICE MEDIO DIARIO ANUAL DE TRANSITO (IMDA)
- 3.5. VELOCIDAD DE DISEÑO
- 3.6. DISTANCIA DE VISIBILIDAD
- 3.7. ALINEAMIENTO HORIZONTAL
- 3.8. ALINEAMIENTO VERTICAL
- 3.9. COORDINACIÓN ENTRE EL DISEÑO HORIZONTAL Y DISEÑO VERTICAL
- 3.10. SECCIÓN TRANSVERSAL

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

ANEXOS

- 00 INFORME DE GEORREFERENCIACIÓN
- 01 COMPENSACIÓN DE POLIGONALES
- 02 CIERRES DE NIVELACIÓN DE BM's
- 03 CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN DE EQUIPOS
- 04 PANEL FOTOGRÁFICO"

(...)

ANEXO 04

Estudio de Hidrología y Drenaje

El sistema de drenaje es un aspecto importante para cualquier tipo de intervención de los trabajos en una carretera (construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento) ya que del funcionamiento del sistema de drenaje (alcantarillas de paso, tajeas, badenes y desviadores de agua, cunetas, subdrenes y puentes) permite la durabilidad y preservación de la vida útil de la calzada y del medio ambiente. Para el mejoramiento de la carretera se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Revisar y recopilar la información hidrometeorológica y cartográfica disponible en la zona de estudio, elaboradas o monitoreadas por instituciones autorizadas (IGN, Senamhi, etc.). La representatividad de la información debe contar con un mínimo de 30 años de registro, incluyendo los años en que se han registrado los eventos del fenómeno "El Niño". La información debe ser presentada con el sello de las Entidades.
- b. Describir las condiciones actuales de las estructuras de drenaje existente y proyectado. Se debe incluir los sectores críticos de la vía.
- c. Elaborar el análisis estadístico de la precipitación, incluyendo los cálculos y resultados de la prueba de bondad de ajuste, precipitaciones para diferentes periodos de retorno y las curvas de intensidad — duración — frecuencia.
- d. Determinación del Periodo de Retorno de acuerdo al tipo de estructura de drenaje propuesta.
- e. Delimitación de las cuencas, subcuencas y/o quebradas que son interceptadas por la carretera. Se debe incluir cuadros con los parámetros geomorfológicos de cada cuenca incluyendo el área, perímetro, longitud de cauce, cota máxima y mínima del cauce y tiempo de concentración.
- f. Determinación del caudal máximo de cada estructura de drenaje propuesta mediante modelos hidrológicos computarizados o modelos hidrológicos adecuados.



- g. Elaborar el inventario vial de las estructuras de drenaje existentes y plantear la alternativa de solución según su estado situacional de cada una de ellas, según formato modelo que recomienda el "Manual de inventarios viales" R.D. N° 09-2014-MTC/14. A continuación se incluyen los parámetros mínimos que debe incluir el inventario:
(...)
- h. Elaborar los planos de ubicación, red de estaciones, delimitación de cuencas, plano clave, diagrama de drenaje longitudinal, planos de planta y perfil (sección transversal) de cada estructura de drenaje en los cruces de agua y planos de secciones transversales alcantarillas de alivio.
- i. Incluir los anexos de cálculo, para la verificación de los resultados hidrológicos e hidráulicos.
- j. En caso se requiera reemplazar estructuras existentes, la sección hidráulica de las estructuras proyectadas debe ser igual o mayor a las originales.
- k. Debe ponerse énfasis en el óptimo funcionamiento del sistema de drenaje: cuneta y la alcantarilla de desfogue o de alivio, teniendo en cuenta que la solución que se plantee garantice la operatividad del drenaje superficial en las épocas de avenida.
- l. El dimensionamiento de las obras de drenaje a proyectar/ reemplazar se efectuará de acuerdo a los resultados del Estudio de Hidrología, basado en series estadísticas a partir de la información meteorológica de eventos máximos disponibles en el área del estudio.
- m. Las capacidades hidráulicas de las cunetas se diseñarán en función a la precipitación máxima diaria de la estación seleccionada para el análisis y el área de influencia.
- n. De acuerdo a la evaluación de campo y propuestas de diseño, de ser necesario se deberán definir los sectores que requieran elevar la cota de la sub-rasante por razones de hidrología y drenaje.
- o. Para el caso de alcantarillas, badenes, y cunetas, se deberá analizar y determinar: tipo, ubicación (progresiva), parámetros hidráulicos y dimensiones finales.
- p. Para el caso de Puentes, se deberá analizar y determinar: tipo, ubicación (progresiva), sentido del flujo, topografía y/o batimetría detallada del cauce de acuerdo a lo indicado en el Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje del MTC, NAME, socavaciones (general, contracción, local, etc.), galibo, parámetros hidráulicos, y dimensiones finales, adjuntándose el perfil longitudinal del cauce, y la sección transversal en el eje del puente o pontón, visualizándose todos los niveles solicitados para su determinación. Además se deberá incluir el diseño de las obras de protección en los estribos.
- q. Se deberá realizar el muestreo y caracterización del material del lecho, con el objetivo de determinar el tamaño representativo que englobe todo el espectro de tamaño presente en él, de acuerdo al Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje del MTC.
- r. Para el caso de defensas ribereñas, se deberá analizar y determinar: tipo, ubicación, NAME y socavación, adjuntando el diseño y los planos estructurales.
- s. En el capítulo de CONCLUSIONES, consolidar cuantitativamente las estructuras de drenaje propuestas en el estudio.
- t. Toda documentación relacionada a la obtención de la información hidrológica y cartográfica básica necesaria que permita definir el régimen hídrico en la zona de estudio, es responsabilidad de EL CONSULTOR y deberá formar parte del informe técnico respectivo.
- u. Para los cálculos hidrológicos e hidráulicos se debe tomar en cuenta las consideraciones dadas en el Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje del MTC."

(...)

ANEXO 05

Estudio de Suelos. Canteras. Fuentes de Agua y Diseño del pavimento

Estudio de Suelos

Los trabajos a efectuarse tanto en campo, laboratorio y gabinete, están orientados a desarrollar las actividades que permitan evaluar la conformación del terreno natural, establecer las características físico-mecánicas del terreno natural y la estructura de la subrasante sobre la cual se apoyará el pavimento.

Se recopilará información sobre las características y estado de la superficie existente en el tramo proyectado, por donde se habrá de construir la vía.

Los trabajos están orientados a desarrollar las actividades que permitan evaluar la conformación del terreno natural y la estructura de la sub rasante sobre la cual se proyectará el pavimento, para lo cual como mínimo:

- a) Se recopilará toda la información sobre las características y estado del terreno, superficie de rodadura o pavimento existente a lo largo del tramo por donde se habrá de construir o mejorar la vía,
- b) EL CONSULTOR deberá establecer el Perfil Estratigráfico (Horizontal 1:10000 y Vertical 1:12.5) del suelo por donde está proyectado la vía.
- c) EL CONSULTOR para definir el Perfil Estratigráfico deberá efectuar prospecciones de estudio. Las prospecciones no deben ser menores de 01 por km (una cada 1000 m. mínimo), distanciadas



uniformemente, en forma alternada (izquierda — derecha) y dentro de la faja (ancho de calzada) de la vía proyectada; en caso de haber diferenciación en las características de los estratos entre calicatas contiguas ó de encontrarse sectores críticos (suelos inestables, saturados, orgánicos, etc.) se hará una calicata adicional entre ambas.

- d) La profundidad de estudio será como mínimo de 1.50 m debajo de la línea de subrasante proyectada.
- e) EL CONSULTOR presentará las vistas fotográficas de la totalidad de calicatas que efectúe, en las que se pueda apreciar los estratos encontrados y la profundidad de la calicata. Asimismo presentará las vistas fotográficas que muestren el traslado de las muestras al Laboratorio Autorizado (Del Lugar del Proyecto hasta el Lugar de realización de los ensayos)
- f) EL CONSULTOR por cada calicata efectuada presentará un Registro de Excavación (columna estratigráfica), donde:
- Indicará los espesores y descripción (tipo de material, color, humedad, compacidad, etc.) de cada uno de los estratos encontrados, (incluyendo la capa superficial).
 - Presentará Vistas fotográficas de cada una de las calicatas, donde se aprecie los estratos encontrados y la profundidad de cada excavación.
- g) EL CONSULTOR analizará y evaluará las muestras, ejecutando ensayos en el laboratorio de suelos y materiales en conformidad con las Normas EM-2000, ASTM, AASHTO y NTP, mismas que deben estar respaldados por certificados expedidos por un laboratorio reconocido, siendo responsable de la exactitud y confiabilidad de los resultados. Adjuntará los certificados de Calibración de los equipos utilizados en la ejecución de los Ensayos.
- h) En caso los ensayos sean realizados en Laboratorio de Propiedad del Contratista, previamente a la iniciación de los ensayos se realizará una verificación in situ de los ambientes de Laboratorio y de los equipos utilizados. Las fotos de la ejecución de los ensayos de todas las muestras conformarán parte del Anexo de Ensayos Realizados en la que deberá figurar el nombre del Proyecto, identificación o Numero de Progresiva de cada una de las muestras y fecha de la realización del ensayo
- i) Los ensayos de laboratorio de Mecánica de Suelos a efectuarse a las muestras de cada estrato encontrado en cada prospección (calicata), se desarrollarán de acuerdo al Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras del MTC (EM-2000) y serán
- Análisis Granulométrico por tamizado Humedad Natural
 - Humedad Natural
 - Límites de Atterberg (Límite Líquido, Límite Plástico, índice de Plasticidad)
 - Clasificación de Suelos por los Métodos SUCS y AASHTO
 - Proctor
- j) Un valor de CBR del terreno de fundación deberá obtenerse por cada tipo de suelo y como control de permanencia de ésta cada (01) kilómetro como máximo, con la finalidad de obtener luego de un análisis estadístico la determinación del CBR de diseño, que corresponda con el Perfil Estratigráfico (cada sector y/o Subtramo de características homogéneas).
- k) La cantidad de material muestreado debe ser tal que permita efectuar ensayos de verificación, en especial de los estratos seleccionados para la ejecución de Proctor y CBRs.
- l) La evaluación deberá determinar la presencia o no de suelos orgánicos, expansivos en cuyo caso las calicatas podrían ser más profundas. Se indicará claramente su ubicación, longitud y profundidad de dicho sector y se darán recomendaciones concretas sobre el tratamiento a realizarse durante el proceso constructivo.
- m) EL CONSULTOR elaborará el Perfil Estratigráfico de la vía proyectada, considerando las cotas del terreno, en base a la información tomada en campo y a los resultados de ensayos de laboratorio; indicando tipo, espesor de los diferentes estratos de suelos, asimismo sus características como densidad, humedad, valor soporte, plasticidad, Nivel Freático y otras características que fueran relevantes.
- n) Evaluará el Perfil Estratigráfico y de acuerdo a las características físico - mecánicas, determinará sectores críticos y sectores de características homogéneas.
- o) Con la finalidad de establecer el CBR de Diseño, se efectuará el análisis de los suelos desde el punto de vista de capacidad de soporte para el pavimento proyectado, el cual concluirá en la sectorización de la carretera de ser posible, El CBR de diseño, para la estructuración del pavimento, se podrá establecer en base al valor de mayor incidencia en el sector ó en base al cálculo estadístico de todos los ensayos de CBR efectuados y la totalidad de suelos encontrados; luego dicho CBR de Diseño se empleará para establecer la estructura del pavimento.
- p) EL CONSULTOR además de los Certificados de ensayos de laboratorio debe presentar cuadros Resúmenes de los Resultados de Ensayos, en donde se indique: Numero de Calicata, Progresiva, Muestra, Profundidad del Estrato, Porcentajes de Material Retenido en las Mallas: N° 04 y N° 200.



Constantes Físicas (Límite Líquido e índice de Plasticidad), Humedad Natural, Clasificación SUCS y AASHTO, Proctor (Máxima Densidad Seca y Óptimo Contenido de Humedad) y CBR (al 95 y 100% de la MDS).

- q) En el Perfil Estratigráfico de acuerdo a lo señalado por la Highway Research Board, se representará en forma gráfica, los tipos de suelos, espesor de los diferentes estratos, características físico - mecánicas de cada uno de los estratos de acuerdo a resultados de ensayos de laboratorio, nivel freático y demás observaciones que considere EL CONSULTOR.
- r) Las calicatas deben ser protegidas, para su evaluación y estar debidamente referidas a las progresivas que correspondan para su ubicación. Por seguridad vial, las calicatas serán debidamente rellenadas y compactadas una vez que haya sido concluida la evaluación y el muestreo de cada uno de los estratos de la prospección, en este caso se incorporará al fondo de la calicata una etiqueta plastificada como identificación de cada una; en caso de incumplimiento el consultor asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios a terceros, además se aplicará una penalidad de 0.5% del monto total del contrato.
- s) La Memoria Descriptiva del Estudio de Suelos, deberá considerar la descripción de los suelos encontrados, condición actual de la superficie y condición estructural del terreno de fundación; ubicación de materiales inadecuados (suelos orgánicos y/o expansivos), suelos débiles (si los hubiera) presencia de nivel freático, análisis de la totalidad de los resultados de ensayos de laboratorio; con sus recomendaciones, tratamiento, soluciones y demás observaciones al respecto que considere EL CONSULTOR.
- t) El estudio debe especificar las profundidades (espesores), anchos y longitudes de aquellos sectores donde se efectuarán mejoramientos, ya sea por la existencia de materiales inadecuados, suelos débiles en la superficie existente o de los trazos nuevos, así como de los cortes de taludes o ensanches de plataforma, indicando las características del material para el mejoramiento, el procedimiento constructivo y los metrados correspondientes.
- u) Dentro de la memoria descriptiva del estudio de suelos El consultor desarrollará de ser el caso el capítulo de Mejoramiento de Suelos, en el cual se analizarán y aplicarán criterios vigentes para establecer los mejoramientos de suelos y en base a ellos definirá o descartará la necesidad de los mismos estableciendo para cada sector la extensión (longitud, ancho y profundidad) respectiva. Donde corresponda, se incluirá como parte del análisis el caso de mejoramientos en zonas de ampliación de la vía para lo cual se tendrá en cuenta también el tipo de material en los cortes. Definiendo la mejor alternativa luego de un análisis técnico — económico.
- v) EL CONSULTOR será el responsable de la exactitud y confiabilidad de todos los resultados que constituyan parte del presente Proyecto.

(...)

Canteras y Fuentes de Agua

Se localizarán las canteras que serán utilizadas en la conformación de las diferentes capas del pavimento (relleno, afirmado, subbase y base granular, tratamientos superficiales, recubrimientos con asfalto, etc.), y preparación de mezclas de concreto hidráulico. Se seleccionarán únicamente aquellas que demuestren que la calidad y cantidad de material existente son adecuadas y suficientes para la construcción de la obra y que cumplan con el uso propuesto del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras del MTC (EG-2013) y además con los criterios ambientales establecidos en el Informe de evaluación ambiental.

Los trabajos a efectuarse tanto en campo, laboratorio y gabinete, están orientados a desarrollar las actividades que permitan evaluar y establecer las características físico-mecánicas de los agregados procedentes de las canteras para determinar su calidad y usos en los diferentes requerimientos de Obra; para lo cual como mínimo:

- a) Se localizarán como mínimo dos (02) canteras por cada 10 Km. que serán utilizadas en las distintas capas estructurales del pavimento (Rellenos, Afirmado, materiales estabilizados etc.), áreas de préstamo de material para conformar los rellenos, así como agregados pétreos para la elaboración de concretos hidráulicos, a las que inicialmente se pondrán con las estimaciones necesarias o serán descartadas según la experiencia del especialista.
- b) Se seleccionarán únicamente aquellas que demuestren que la calidad y cantidad de material existente son adecuadas y suficientes para la construcción vial y que cumplan con las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras (EG-2013) y además con los criterios ambientales establecidos en el Plan de Manejo Ambiental del MTC.
- c) Se efectuará el levantamiento topográfico solo de aquellas canteras que se utilizarán en el Proyecto para determinar los usos, volumen y potencia del banco de materiales, debiendo ser delimitadas en el terreno mediante hitos de fácil ubicación. Asimismo, se precisarán las coordenadas UTM de las canteras en el Plano de Canteras, Fuentes de Agua y los Depósitos de Material excedente

- d) Las Canteras serán analizadas y clasificadas, evaluando su calidad, potencia, rendimiento, accesibilidad, estado de las vías de acceso y por su situación legal (libre disponibilidad). El consultor tramitará el Certificado de Libre Disponibilidad de las Canteras Propuesta.
- e) EL CONSULTOR calculará el volumen de material utilizable y desechable y recomendará, el periodo y oportunidad de utilización, calculando el rendimiento para cada uso; señalará el procedimiento de explotación y su disponibilidad para proporcionar los diferentes tipos de materiales a ser empleados en la Obra (Rellenos, Afirmado, Concreto Hidráulico, etc.).
- f) EL CONSULTOR recomendará de ser el caso los tipos de Planta para la producción de agregados, para los diferentes husos granulométricos, señalará los requerimientos de rendimientos de producción.
- g) La calidad de los agregados de la Cantera estará dada por el cumplimiento de la totalidad de las Especificaciones Técnicas de acuerdo al uso que propone EL CONSULTOR.
- h) Con el fin de determinar los estratos a explotar, utilización, rendimientos y potencia de las canteras, EL CONSULTOR realizará exploraciones (mínimo 03 prospecciones por cada área menor o igual a una hectárea) por medio de perforaciones, sondeos, calicatas y/o trincheras de profundidades no menores de la profundidad máxima de explotación. En caso de que la profundidad de explotación sea mayor, EL CONSULTOR deberá profundizar las calicatas y/o efectuará calicatas complementarias; a fin de alcanzar la profundidad de explotación y garantizar la real potencia del Banco de Materiales.
- i) El consultor presentará un Registro de Excavación para cada una de las prospecciones que realice en la totalidad de canteras estudiadas, en donde: i) Ubicará la calicata con coordenadas UTM del Elipsoide WGS 84. ii) Detallará las características de los agregados, forma, tamaño, humedad, color, espesor del estrato, etc. en concordancia con la norma ASTM D-2488 y ii) Presentará las correspondientes vistas fotográficas de cada calicata realizada y de la cantera analizada (diferentes perspectivas donde se aprecie los estratos a explotar, la magnitud de la cantera).
- j) Los ensayos de laboratorio para determinar las características físico, químicas y mecánicas de los materiales de cantera; se efectuarán de acuerdo al Manual de Ensayos de Materiales para Carretera del MTC (EM-2000), normas ASTM, AASHTO y NTP, y serán de acuerdo al uso propuesto:

Ensayos Estándar:

- Análisis Granulométrico por tamizado
- Material que pasa la Malla N° 200
- Humedad Natural
- Porcentaje de Absorción (Agregado Grueso y Fino)
- Límites de Atterberg (Material que pasa la Malla N° 40)
- Límite Líquido
- Límite Plástico
- Índice de Plasticidad
- Clasificación de Suelos por los Métodos SUCS y AASHTO.

Ensayos Especiales.

- Proctor Modificado
- California Bearing Ratio (CBR)
- Porcentaje de Partículas Chatas y Alargadas
- Porcentaje de Partículas con una y dos Caras de Fractura (relación es de 1/3 : espesor/longitud)
- Porcentaje de Absorción (Agregado Grueso y Fino)
- Equivalente de Arena
- Abrasión
- Durabilidad (Agregado Grueso y Fino)
- Carbón y lignito (Agregado Grueso y Fino)
- Sales Solubles Totales
- Contenido de Sulfatos y Cloruros (Agregado Grueso y Fino)
- Impurezas Orgánicas (Agregado Grueso y Fino)
- Terrones de Arcilla (agregado grueso y fino)
- Pesos Volumétricos (suelto y compactado, estado natural y/o chancado del agregado grueso y fino)
- Pesos Específicos (del agregado grueso y fino)

Y demás, de acuerdo a lo señalado en el Manual Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras del MTC (EG-2013).

- k) Las muestras representativas de los materiales de cada cantera serán sometidas a la totalidad de ensayos exigidos por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras del MTC (EG-2013), de acuerdo al uso propuesto; mínimo:



- Ensayos Estándar: Un juego de ensayos por cada estrato de la prospección ejecutada en la cantera, El número de prospecciones se determina de acuerdo al área de explotación de la cantera.
- Ensayos Especiales: Tres (03) Juegos de ensayos por cada cantera, a fin de determinar y establecer sus características físico—mecánicas y sustentar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.
- l) Si para el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, es necesario someter al agregado a un tratamiento (lavado, venteo, mezclas, etc.), EL CONSULTOR deberá presentar los resultados de los ensayos de materiales efectuados con dicho agregado después de sometidos a dichos tratamientos, a fin de corroborar y verificar si con tales tratamientos se logra el cumplimiento de Especificaciones Técnicas,
- m) En el caso de rocas y/o afloramientos rocosos que se hayan propuestos como cantera, los ensayos de calidad contemplarán, además:
 - La descripción Petrográfica Macroscópica de la roca.
 - Definir las características del afloramiento (volumen, fracturamiento, dimensionamiento de bloques, etc.). o Recomendación de la metodología de procesamiento de explotación (método de voladura, chancado, etc.).
- n) La Memoria Descriptiva debe establecer información correspondiente a: ubicación del banco de materiales, accesibilidad al mismo (longitud y estado), tipo de fuente de materiales, descripción de los agregados, potencia, rendimiento, usos, tratamiento, tipo periodo de explotación, propietario y demás información que considere pertinente EL CONSULTOR.
- o) EL CONSULTOR evaluará los requerimientos de los accesos a las canteras, considerando las necesidades de construirlos o mejorarlos, señalará también si los accesos se ubican dentro de propiedades de terceros.
- p) Se efectuará el levantamiento topográfico, tanto de la fuente de materiales, así como del camino de acceso a ella, adjuntando su panel fotográfico de los caminos de acceso y canteras. EL CONSULTOR analizará y clasificará las canteras evaluando su calidad, volumen de material utilizable y desechable, recomendará el periodo y oportunidad de utilización, calculará el rendimiento, señalará el procedimiento de explotación y su disponibilidad para proporcionar los materiales a ser empleados en obra.
- q) Deberá determinar la ubicación de las Fuentes de Agua, efectuar su análisis químico y determinar su calidad para ser usada en la obra (para mezclas de concreto, capas granulares y otros). Debiendo como mínimo realizar los siguientes ensayos: sales solubles, materia orgánica, Ph, contenido de ión cloruros e ión sulfatos.
- r) EL CONSULTOR deberá establecer las condiciones legales y técnicas o posibles derechos de explotación teniendo en cuenta los dispositivos legales vigentes para la explotación de canteras, debe realizar los trámites correspondientes para la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones de tipo ambiental, así como las servidumbres, necesarias para la extracción, uso y aprovechamiento de los recursos naturales requeridos por el Proyecto.
- s) EL CONSULTOR presentará un Plano o Diagrama de Canteras y Fuentes de Agua, en el cual detallará en forma concreta y resumida los resultados de las Investigaciones de Campo y Memoria Descriptiva (entre otros aspectos: Ubicación de las Canteras y Puntos de Agua, longitud y estado (transitabilidad) de los accesos, características de los agregados, usos, potencia, rendimiento, tratamiento, periodo y equipo de explotación, distancia de Transportes).
- t) En el caso de tratarse de canteras de ríos (cauces) y fuentes de agua, EL CONSULTOR debe realizar las gestiones correspondientes para la obtención de los permisos de disponibilidad ante la Autoridad Nacional de Agua (LEY DE RECURSOS HÍDRICOS LEY N° 29338 - Marzo 2009).
- u) La Memoria Descriptiva debe establecer información correspondiente a: ubicación de la fuente de agua, accesibilidad al mismo, tipo de fuente de agua, descripción, usos, y periodo de explotación, propietario y demás información que considere pertinente EL CONSULTOR; así como también el correspondiente panel fotográfico de cada una de las fuentes de agua.
- v) Las canteras y las fuentes de agua no deberán ubicarse en zonas arqueológicas o colindantes a ellas, debiendo reconsiderar una nueva cantera fuente de agua, con la finalidad de brindar de disponibilidad de las mismas en el informe final de evaluación arqueológica.

(...)

Diseño del Pavimento

El periodo de diseño será de 10 años, teniendo en cuenta que este periodo será desde la entrada en servicio de la vía. EL CONSULTOR estudiará y analizará diferentes alternativas de estructuración del pavimento, en función la capacidad soporte de la sub-rasante, del tráfico previsto, de las condiciones ambientales del área (clima, altitud, precipitaciones, etc.), de las alternativas de mantenimiento vial, de los materiales naturales disponibles en la zona, etc.



En cuanto a los aspectos técnicos relacionados con los procedimientos de diseño estructural del pavimento, EL CONSULTOR debe desarrollar básicamente la metodología indicada en el Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotécnica y Pavimentos" del MTC; u otra que permita analizar pavimentos con recubrimiento bituminoso y/o estabilizado. EL CONSULTOR presentará el diseño del Pavimento, adjuntando una memoria de cálculo de todos los criterios adoptados describiendo paso a paso como se han obtenido los resultados, e indicando las condiciones asumidas.

En cuanto a los aspectos técnicos relacionados con los procedimientos del diseño estructural del pavimento a nivel de asfaltado, el consultor debe desarrollar la metodología AASHTO versión 1993 y complementariamente dependiendo del tipo de superficie de rodadura que analice o alguna otra que se encuentre contemplado en la normativa vigente del MTC.

EL CONSULTOR a manera de verificación podrá utilizar alguna otra metodología utilizada por Entidades u organismos de reconocido prestigio, por lo cual debe contar con la autorización expresa de la Entidad, asimismo presentará con el diseño del pavimento una memoria de cálculo todos los criterios adoptados describiendo paso a paso como se han obtenido los resultados (cálculos, condiciones asumidas, etc.).

Si de acuerdo a los resultados de los trabajos de campo y laboratorio, estudiará y analizará diferentes alternativas de estructuración del pavimento mediante soluciones básicas de pavimentación (pavimentos económicos), más adecuado y técnicamente viable para las condiciones del Proyecto:

- Afirmado estabilizado,
- Suelo estabilizado
- Con superficie de rodadura asfáltica (recubrimiento asfáltico)
- Combinación de alternativas
- Carpetas Asfálticas.

Los mismos que deben estar en función de la capacidad soporte de la sub-rasante, del tráfico previsto, de las condiciones ambientales del área (clima, altitud, precipitaciones, etc.), de las alternativas de mantenimiento vial, de los materiales naturales disponibles en la zona, etc.

EL CONSULTOR presentará el diseño del Pavimento (a nivel de la alternativa acorde a las condiciones del Proyecto), así mismo expondrá en una memoria de cálculo los parámetros y todos los criterios adoptados, describiendo secuencialmente como ha obtenido los resultados, adjuntando los cálculos respectivos.

El consultor con el conocimiento de las canteras propuestas y de las características físico-mecánicas de los agregados, realizará un pre-diseño de mezcla asfáltica; así como también definirá el tipo de Asfalto a utilizar de acuerdo a las características de tráfico, temperatura, altitud y precipitación de la zona.

(...)

Contenido del estudio de suelos. Canteras, fuentes de agua y diseño del pavimento

ESTUDIO DE SUELOS

1. INTRODUCCIÓN
2. DESCRIPCIÓN DE LA VÍA
3. EVALUACIÓN DE CAMPO
 - 3.1. Descripción de los trabajos de Campo
 - 3.2. Relación de Calicatas
4. PROPIEDADES MECÁNICAS
 - 4.1. Trabajos de Laboratorio
 - 4.2. Descripción de los Ensayos de Laboratorio
 - 4.3. Cuadro de Características de Suelos de Calicatas
 - 4.4. Cuadro de Propiedades Mecánicas de los Suelos de Calicatas
5. PERFIL ESTRATIGRÁFICO
 - 5.1. Descripción del Perfil del Proyecto
6. SUELOS ORGÁNICOS Y EXPANSIVOS
 - 6.1. Suelos Orgánicos
 - 6.2. Suelos Expansivos
7. CAPACIDAD DE SOPORTE
 - 7.1. Cuadro de Valores de CBR de los Suelos de las Calicatas
8. CONCLUSIONES

ESTUDIO DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

1. INTRODUCCIÓN
2. METODOLOGÍA DEL ESTUDIO
 - 2.1. Investigación de Campo
 - 2.2. Relación de Canteras Ubicadas
 - 2.3. Relación de Fuentes de Agua



- 2.4. Trabajos de Laboratorio
- 2.5. Propiedades de Materiales de Canteras
3. DESCRIPCIÓN DE CANTERAS
- 3.1. Cuadro de Potencia, Rendimiento y Uso de Canteras
- 3.2. Cuadro de Propiedades de Canteras
4. FUENTES DE AGUA
- 4.1. Descripción de Fuentes de Agua
- 4.2. Propiedades Químicas de Fuentes de Agua
5. CONCLUSIONES

DISEÑO DEL PAVIMENTO

1. INTRODUCCIÓN
2. ANÁLISIS DE TRAFICO
- 2.1. Índice Medio Diario (IMDa)
- 2.2. Determinación de Parámetros de proyección del Trafico
- 2.3. Cálculo del Trafico de Diseño
3. EVALUACIÓN SUPERFICIAL
4. CAPACIDAD DE SOPORTE DE SUELOS (CBR)
- 4.1. Cuadro de Valores de CBR de Suelos
- 4.2. Determinación del CBR de Diseño
5. DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO
- 5.1. Metodologías a emplear
- 5.2. Identificación y descripción de los parámetros de Diseño
- 5.3. Determinación de la Estructura del Pavimento
6. CONSIDERACIONES PARA EL PROCESO CONSTRUCTIVO
7. CONCLUSIONES

ANEXOS

Perfil Estratigráfico
Diagrama de Canteras
Panel Fotográfico de Suelos
Panel Fotográfico de Canteras
Registros de Exploración
Certificados de Ensayos de Suelos
Certificados de Ensayos de Canteras
Certificados de Ensayos de Fuentes de Agua"

(...)

ANEXO 07

Diseño Estructural de obras de Drenaje y obras Complementarias

ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE

Considerar como estructuras de drenaje y obras de arte a los Puentes, Alcantarillas, Badenes, Pases de agua, Muros de Contención, etc., sin estar limitados por el material de que estén conformados.

La normativa básica a utilizarse es:

- Manual de diseño de puentes del MTC
- Especificaciones para el diseño de puentes de la AASHTO LRFD

El informe del capítulo de estructuras y obras de arte, sin ser limitativo deberá contener lo siguiente:

A. Efectuar el Inventario y Evaluación de cada una de las Estructuras existentes definiendo:

- Ubicación (progresivas).
- Condiciones actuales (a nivel de los elementos principales y en general de la estructura, las limitaciones de estructuras provisionales, ancho de calzada. etc.).
- Características Generales (dimensiones, condiciones hidráulicas, estructurales, etc.).
- Los datos del inventario de obras de arte y drenaje serán consignados mediante fichas de campo elaborados por El consultor.
- Vistas Fotográficas

B. Proponer y detallar en base a la Evaluación, Trabajos de:

- Mantenimiento (estructuras en buenas condiciones)
- Rehabilitación, Reforzamiento para la sobrecarga vigente, Ampliación (estructuras en condiciones regulares).
- Reemplazo (estructuras en malas condiciones),



- Construcción (estructuras que demanda adicionalmente la vía).
 - C. De requerirse estructuras nuevas, proponer la estructura necesaria teniendo en consideración los siguiente:
 - Para definir el tipo de estructura y su dimensionamiento, previamente se deberá contar con los parámetros de ingeniería bien definidos; NAME, Profundidad de socavación, capacidad admisible del suelo de fundación, Tipo de cimentación y su profundidad de desplante, nivel freático, asentamientos probables, disponibilidad de materiales, etc.
Todas estas condiciones serán respaldadas por los especialistas respectivos)
 - El diseño de todas las estructuras definitivas debe cumplir con las normas o reglamentos vigentes (manual de diseño de puentes y reglamento AASHTO LRFD última versión) y de acuerdo al material que se determine como apropiado.
 - El Diseño de los diferentes tipos de estructuras, deberán estar plasmados con planos respaldados mediante la memoria de cálculo respectiva.
 - Los cálculos de la estructura efectuados con software especializado, deben ser presentados indicando los datos de entrada, modelo estructural, descripción de la estructura acompañada de esquemas y dimensiones, propiedades de las secciones, condiciones de apoyo, características de los materiales, cargas y sus combinaciones.
 - Los resultados del cálculo por computador, parte integrante de la memoria de cálculo, deben ser ordenados, completos y contener toda la información necesaria para su clara interpretación.
 - Los planos que se generen deben ser presentados en los formatos y escalas adecuadas, además de adjuntar en versión digital en AUTOCAD, no se admitirá planos en formatos gráficos.
 - D. En el análisis y diseño de muros de contención, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:
 - Parámetros de geología y geotecnia definidos.
 - Los muros podrán ser de gravedad o tipo cantiliver, de requerirse con obras complementarias correspondientes.
 - Efectuar la verificación de la estabilidad al vuelco y deslizamiento, para condiciones estáticas y dinámicas según los estados límites establecidos en la normativa técnica vigente.
 - Los planos (de ser el caso) deberán contemplar su ubicación en planta, sección transversal, detalles estructurales, elevación y cotas de cimentación.
 - E. Adicionalmente de ser necesario considerar como alcances adicionales lo siguiente:
 - Plantear conjuntamente con el especialista de hidrología e hidráulica las obras complementarias necesarias para algunas estructuras de drenaje; defensas ribereñas y de protección contra erosión, socavación o sedimentación.
 - Desarrollar planos de estructuras a demoler de ser el caso.
- En caso de existir puentes, referirse a la Normativa técnica Vigente del MTC (Manual de Diseño de Puentes del MTC, especificaciones de diseño de puentes AASHTO LRFD en versión actualizada)."

(...)

"ANEXO 09

Metrados, análisis de precios unitarios, Presupuesto y Fórmulas Polinómicas

EL CONSULTOR deberá calcular los metrados por partidas para cada actividad considerada en el presupuesto de Obra, teniendo en cuenta las unidades de medición y base de pago indicadas en el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras EG-2013 y sobre la base de los planos y/o datos o soluciones técnicas adoptadas para las características técnicas para el MEJORAMIENTO de la vía.

Deberá adjuntar los sustentos respectivos. (Planillas de Metrados por cada Partida, gráficos y Resumen Final de metrados) La codificación de las partidas debe ser del tipo EDT (WBS).

Se deberán elaborar los análisis de precios unitarios incluyendo materiales, equipo y mano de obra y/o subpartidas necesarias para cada una de las partidas que integran la obra, según se establece en las Normas del MTC. Se dará énfasis a la maximización de uso de mano de obra, calificada y no calificada de la zona de estudios. Los rendimientos de las actividades proyectadas por EL CONSULTOR, deberán estar acorde a las Tablas de Rendimientos de Equipo Mecánico, para las diferentes zonas geográficas y altitudes, establecidas por RM N° 001-87-TC/VMT.

Para el cálculo del flete, se deberá emplear el DS N° 033-2006-MTC vigente, que modifica el DS N° 010-2006-MTC para el cálculo de los valores referenciales por kilómetro virtual para Transportes de bienes y materiales.



Se deberá presentar el estudio de mercado efectuado para determinar los costos de los materiales y costos de alquiler de equipo, adjuntando las cotizaciones y fuentes de información (3 cotizaciones como mínimo. Para el caso de la mano de obra se empleará los costos de construcción civil vigentes.

Los gastos generales deben de separarse en gastos fijos y variables, adjuntar cálculo respectivo.

La fórmula polinómica se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC.

La fecha de los precios del Presupuesto de obra debe tener una antigüedad no mayor de 2 meses a la fecha de su presentación.

Especificaciones Técnicas

Las especificaciones técnicas serán desarrolladas por EL CONSULTOR, teniendo en cuenta el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras EG-2013, en caso de modificación o quedar sin efecto, el manual correspondiente que se encuentra vigente.

Se deberán elaborar especificaciones especiales cuando los trabajos a realizar no estén cubiertos por las especificaciones y normas generales o cuando las características del Proyecto requieran su modificación.

Cronograma de Ejecución de Obra

EL CONSULTOR deberá formular el cronograma de ejecución de obra, considerando las restricciones que puedan existir para el normal desenvolvimiento de las obras, tales como lluvias o condiciones climáticas adversas, dificultad de acceso a ciertas áreas, etc. El cronograma se realizará empleando el método PERT - CPM, e identificará las actividades o partidas que se hallen en la ruta crítica del Proyecto; también se presentará un diagrama de barras para cada una de las tareas.

EL CONSULTOR deberá presentar un cronograma o calendario de Avance de Obra Valorizado, la programación PERT — CPM y GANTT en función a los metrados a ejecutar y cantidad de equipo mínimo.

EL CONSULTOR deberá dejar claramente establecido, que el cronograma es aplicable para las condiciones climáticas de la zona. Asimismo presentará un programa de utilización de equipos y materiales; así como la relación de equipo mínimo, concordante con el Cronograma GANTT y PERT-CPM.

En la programación se pondrá especial énfasis en la evaluación de la etapa de movilización e instalación de campamentos y equipos mínimos necesarios en obra por el Contratista, y en la producción de agregados para la obra, con indicación de la producción diaria relacionada con el plazo de ejecución.

EL CONSULTOR deberá presentar un cronograma de Desembolsos, concordante con los adelantos a efectuar durante la ejecución de la obra y el cronograma o calendario de Avance de Obra Valorizado."

(...)

"Autorizaciones y permisos requeridos en el Estudio de impacto Ambiental (Responsabilidad del CONSULTOR del Estudio)

1. Certificación de la inexistencia de restos Arqueológicos (CIRA) y del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA).
 2. Autorización del uso de Canteras de río otorgado por la Municipalidad Correspondiente y el ALA (de ser necesario)
 3. Permiso y/o autorizaciones para colecta o investigaciones biológicas Servicios Nacionales de Areas Naturales Protegidas — SERNANP — (de ser necesario)
 4. Autorización del uso de fuente de agua (de ser necesario)"
- [...]"

➤ **Estudio de Pre Inversión aprobado mediante informe técnico n.º 009-2016-GR.PASCO/GRPPAT/SGPICTI-SAAV de 22 de diciembre de 2016.**

"[...]"

ALTERNATIVA 1:

A NIVEL DE AFIRMADO ESTABILIZADO (e = 0.15m.)

- ❖ Perfilado y compactado de la plataforma, con 148,500.00 metros cuadrados de la vía.
- ❖ Afirmado de la plataforma con 148,500.00 metros cuadrados de material de cantera, con un espesor de 0.15 m.
- ❖ Conformación y limpieza de cunetas de 33,226.13 metros lineales.
- ❖ Construcción de 77 alcantarillas.
- ❖ Construcción de 02 badenes.
- ❖ Construcción de 02 Pontón.
- ❖ Construcción de señales informativas (36), preventivas (09), e hitos kilométricos (34).
- ❖ Estos trabajos mejoraran las condiciones de la vía, ya que existe presencia de gran cantidad de baches y desgaste de la plataforma.



Se ha considerado la vía a Nivel de Afirmado, para caminos no pavimentados de bajo volumen de tránsito y para un IMD menores de 40 Vehículos, pero mayores a 14 vehículos de un solo carril con tratamiento de superficie de rodadura de afirmado 15 cm.

ALTERNATIVA 2:

A NIVEL DE AFIRMADO ESTABILIZANTE (e = 0.20m.)

- ❖ Perfilado y compactado de la plataforma, con 148,500.00 metros cuadrados de la vía.
- ❖ Afirmado de la plataforma con 148,500.00 metros cuadrados de material de cantera, con un espesor de 0.20 m.
- ❖ Conformación y limpieza de cunetas de 33,226.13 metros lineales.
- ❖ Construcción de 77 alcantarillas.
- ❖ Construcción de 02 badenes.
- ❖ Construcción de 02 Pontón.
- ❖ Construcción de señales informativas (36), preventivas (09), e hitos kilométricos (34).
- ❖ Estos trabajos mejoraran las condiciones de la vía, ya que existe presencia de gran cantidad de baches y desgaste de la plataforma.

Se ha considerado la vía a Nivel de Afirmado, para caminos no pavimentados de bajo volumen de tránsito y para un IMD menores de 40 Vehículos, pero mayores a 14 vehículos de un solo carril con tratamiento de superficie de rodadura de afirmado 20 cm.

[...]"

➤ **Convenio n.º 336-2017-MTC/21 de 10 de marzo de 2017 suscrita entre Provias Descentralizado y el Gobierno Regional de Pasco de "Transferencia de Recursos Bajo la Modalidad de Modificación Presupuestaria a Favor del Gobierno Regional de Pasco"**

"[...]"

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Es objeto del presente convenio establecer los términos y condiciones para la transferencia de recursos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de **PROVIAS DESCENTRALIZADO**, en favor de **EL GOBIERNO REGIONAL**, en su calidad de unidad ejecutora del Proyecto de inversión pública, y que se detalla a continuación:

CÓDIGO DGPP	PROYECTO	MONTO PACTADO CON PVD (S/ (*)
REGISTRO SNIP	Mejoramiento y Rehabilitación de la carretera puente Yanahuanca – Yanacocha – Charquicancha, distrito de Yanahuanca – Daniel Alcides Carrión – Pasco"	499,833
376950		
2338027		
Monto máximo a transferir		499,833

(*) Transferencia por concepto del PIP (no incluye expediente técnico)

(...)"

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

● Mantener y verificar la vigencia de viabilidad del Proyecto, en el marco de la normatividad vigente sobre inversión pública.

(...)"

● Ejecutar adecuadamente el Proyecto de inversión o la elaboración del expediente técnico, según corresponda, debiendo de informar los avances físicos y financieros conforme al cronograma de ejecución al 1 de diciembre del 2017

● Para el caso de expediente técnico, previo a la aprobación de dicho estudio, deberá contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad competente y haber realizado el registro de variaciones en la fase de inversión, o con el registro de la Verificación de la viabilidad, según las normas de inversión pública.

(...)"

● Registrar y mantener actualizada la información y la ejecución del Proyecto en los sistemas de información normados para gestión pública.

● Utilizar los recursos financieros transferidos en la ejecución del Proyecto hasta el 31 de diciembre del 2017, caso contrario, dicho incumplimiento se tendrá en cuenta para la atención de solicitudes de financiamiento a futuro.

[...]"



- **Convenio n.º 973-2018-MTC/21 de 21 de agosto de 2018, con el objeto de establecer los términos y condiciones bajo las cuales Provias Descentralizado realizará Monitoreo y Seguimiento del cumplimiento de los recursos transferidos al Gobierno Regional de Pasco mediante el Decreto Supremo n.º 051-2017-EF**

"[...]"

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones bajo las cuales PROVÍAS DESCENTRALIZADO realizará Monitoreo y Seguimiento del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos al Gobierno Regional de Pasco mediante el Decreto Supremo n.º 051-2017-EF, para el financiamiento del Proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PUENTE YANAHUANCA – YANACOA, CHARQUICANCHA, DISTRITO DE YANAHUANCA – DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO".

(...)

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN

*La Unidad Ejecutora responsable de la ejecución del Proyecto de inversión señalado en la Cláusula Tercera del presente convenio es el **GOBIERNO REGIONAL DE PASCO**.*

(...)

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

(...)

• Vigilar y resguardar el uso de los recursos transferidos, siendo EL GOBIERNO REGIONAL la única responsable, bajo cualquier circunstancia, de la rendición de cuentas efectuadas en el marco del presente convenio, ante PROVÍAS DESCENTRALIZADO y EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

(...)

• Velar por el cumplimiento de los estándares de calidad técnica en la ejecución del Proyecto de inversión pública a que se refiere la Cláusula Técnica del presente convenio.

• Registrar y mantener actualizada la información técnica y financiera concerniente a la ejecución de los recursos transferidos, en los sistemas de información normados para la gestión pública (INFOBRAS, Sistema del Invierte.pe, SIAF y otros, según corresponda)

"[...]"

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/698 486,30, importe que no es posible recuperar por la vía administrativa.

Hechos que fueron causados por el accionar negligente e inexcusable por parte de los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Pasco y el Gobierno Regional de Pasco, quienes sabiendo que no se contaba con la delegación de competencia del tramo de intervención del proyecto contrataron la consultoría para la elaboración del expediente técnico, así también no cautelaron el cumplimiento de contrato, los términos de referencia (TDR), las bases integradas, y los convenios de transferencia, monitoreo y seguimiento suscrito entre la entidad y Provias Descentralizado, permitiendo que se apruebe, pague y se otorgue conformidad a un expediente inconsistente técnicamente, que alteró la concepción técnica del proyecto, motivando el cierre del proyecto en el banco de inversiones, inviabilizando la ejecución de obra; añadido a lo mencionado contrataron la elaboración de un estudio de impacto ambiental para obtención de certificación ambiental y una actualización de costos, los cuales estuvieron previstos en los términos de referencia (TDR), de las bases integradas que dieron origen al contrato, y el convenio de transferencia; y que al haberse cerrado el proyecto todos los gastos realizados se realizaron en desmedro de la entidad y el Estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones conforme al **Apéndice n.º 142** que se adjunta al presente informe de Control Específico.



Los señores que no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos notificados fueron los siguientes:

- ✓ **Melvin Hans Surichaqui Quispe**, identificado con DNI n.º 45963389, contratado como Especialista en evaluación de ingeniería de proyectos de inversión pública - Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Pasco.
- ✓ **Joaquín Paucar Ayala**, identificado con DNI n.º 04001983, encargado como Jefe de Administración, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Pasco.
- ✓ **Elvin Danilo Carhuaz Loyola**, identificado con DNI n.º 47595548, designado como Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Pasco.
- ✓ **Yeny Karina Condezo Huaranga**, identificado con DNI n.º 44439148, contratada como Evaluadora de Proyectos bajo el Sistema del Invierte.pe.
- ✓ **Guillermo Arias García**, identificado con DNI n.º 20012119, designado como Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión – del Gobierno Regional de Pasco.

Se deja constancia que se debió notificar al señor Mayker Yul Morales Cervantes, identificado con DNI n.º 42037920, designado como Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco; sin embargo, no se realizó la notificación del pliego de hechos puesto que esta persona esta fallecida.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios y/o aclaraciones presentadas, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones y cédulas de comunicación electrónicas con su notificación correspondiente forman parte del **Apéndice n.º 142**, del Informe de Control Específico. La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **Fermin Tacuche Alvarado**, identificado con DNI n.º 22511306, designado como **Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco**, designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 110-2015-G.R.PASCO-DRTC, de 12 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 143**) como Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Pasco, y cesado mediante Resolución Directoral Regional n.º 002-2019-G.R.PASCO-DRTC. de 02 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 143**), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/5348-02-005 enviada el 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 142**), y se le adjunto la cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-5348 de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 142**), notificado a la casilla electrónica n.º 22511306; presentando sus comentarios y/o aclaraciones, con documento s/n remitido a través de registro n.º 2472372-1468365 de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 142**), en cincuenta y seis (56) folios, incluida la documentación adjunta.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios y/o aclaraciones formuladas por el señor **Fermin Tacuche Alvarado**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 142**, del presente Informe de Control Específico; se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil por lo siguiente:

- ✓ Por no haber advertido la falta del convenio interinstitucional entre la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión y el Gobierno Regional de Pasco, por el cual delega la competencia para la elaboración del expediente técnico del proyecto a la entidad.
- ✓ Por haber suscrito y visado los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del proyecto, a través de la contratación de una persona natural o jurídica, a través del informe n.º 171-2017-GRP/DRTC/DC-PASCO de 18 de abril de 2017, pese a no contar con el mencionado convenio.
- ✓ Por haber aceptado ser designado como presidente del comité de selección, a través de la Resolución Directoral Regional n.º 077-2017-G.R.PASCO-DRTC de 10 de mayo de 2017 para la contratación de la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico), pese a que no se contaba



con las delegaciones y potestades para que se pueda conducir el procedimiento de selección por carencia de convenio interinstitucional.

- ✓ Por elaborar las bases administrativas correspondiente del proceso de selección; y por solicitar su aprobación, inadvirtiéndole que no se contaba con delegaciones para su elaboración y aprobación, por falta de convenio interinstitucional.
- ✓ Por haber convocado el procedimiento de selección y haber realizado la evaluación de ofertas, para la contratación de elaboración de estudio definitivo (expediente técnico), y por haber adjudicado la buena pro al señor Percy Rojas Naupay con RUC n.° 10224118100 con un monto de S/499 833,00, para elaborar el estudio definitivo (expediente técnico) del proyecto. El mismo que fue perfeccionado a través del contrato de servicio n.° 42-2017-G.R.P-DRTC-PASCO de 12 de diciembre de 2017. A sabiendas que el tramo de intervención del proyecto, correspondía a una red vial vecinal o rural (camino vecinal), que estaba a cargo de la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, mas no del Gobierno Regional, y más aún que no se contaba con el convenio de cooperación interinstitucional con la cual la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión, autorizaba y delegaba la elaboración del citado expediente técnico a la entidad.
- ✓ Por haber emitido informe de conformidad a la primera valorización del 30%, en atención al contrato de servicio n.° 42-2017-G.R.P-DRTC-PASCO, que contiene: Inventario Vial, Estudio de Tráfico (100%), Topografía y Trazo, Suelos, Canteras, Fuentes de Agua y Pavimento e Informe de Hidrología e Hidráulica, refiriendo que:

[...]

"Habiéndose revisado el Estudio Definitivo (INFORME N° 1), se encuentra conforme según los términos de referencia de las bases, es cuanto se informa a Ud. para su trámite correspondiente.

[...]"

A tal efecto solicitó el pago por dicha valorización por el monto de S/149 949,90.

- ✓ Por haber emitido informe de conformidad a la segunda valorización del 30%, en atención al contrato de servicio n.° 42-2017-G.R.P-DRTC-PASCO, que contiene: Diseño Geométrico, Hidrología e hidráulica, geología y geotécnica elaborado al 100% suelos, cantera y Pavimentos, adicionalmente estudios de señalización y seguridad vial al 100%, estudio de estructura: elaborado al 100%, metrados y costos y presupuestos, refiriendo que:

[...]

"Habiéndose revisado el Estudio Definitivo (INFORME N° 2), se encuentra conforme según los términos de referencia de las bases, es cuanto se informa a Ud. para su trámite correspondiente.

[...]"

A tal efecto solicitó el pago por dicha valorización por el monto de S/149 949,90.

- ✓ Por haber emitido informe de conformidad a la tercera valorización del 30%, en atención al contrato de servicio n.° 42-2017-G.R.P-DRTC-PASCO, que contiene: Estudio de señalización y seguridad vial al 100%, Estudio de estructura elaborado al 100%, Metrados, Costos y Presupuesto y las Especificaciones técnicas, asimismo señala lo siguiente:

[...]

Habiendo revisado el Estudio Definitivo (INFORME N° 03), se encuentra conforme según los términos de referencia de las bases, es cuanto se informa a usted para su trámite correspondiente.

[...]"

A tal efecto solicitó el pago al Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, por dicha valorización por el monto de S/149 949,90

- ✓ Por haber remitido el expediente técnico del estudio definitivo del proyecto contenido en 8 tomos, al Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Pasco, con atención a la Unidad Zonal Pasco – Provias Descentralizado, donde indica que se ha culminado el Expediente Técnico del Estudio definitivo del proyecto, el cual se elabora según términos de referencia de las bases, conforme a las especificaciones técnicas requeridas, solicitando que sea derivado dicho expediente a la oficina de Provias Descentralizado, para su debida Evaluación y Revisión respectiva, y que a tal efecto el Jefe de la Unidad Zonal Pasco – Provias Descentralizado, adjuntó el informe n.° 044-2018-MTC/21.PSC-LRN, donde se señaló lo siguiente:

[...]

El estudio definitivo presentado no contiene información completa de acuerdo a los términos de referencia de las bases del proceso de selección que dio origen al contrato. Se recepcionó sin verificar el contenido.

[...]"



- ✓ Por haber remitido al Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Pasco, el estudio definitivo para su registro correspondiente en el PMI (Programación Multianual de Inversiones).
- ✓ Por haber solicitado aprobación del expediente técnico (estudio definitivo), mediante informe n.° 639-2018-GRP/DRTC/DC-PASCO de 10 de diciembre de 2018, al Director Regional de Transporte y Comunicaciones. Sin contar con un informe favorable, ni con el sustento técnico legal, por parte de Provias descentralizado, hecho que condujo a un acto irregular.
- ✓ Por haber solicitado el pago por el equivalente al 10% del monto contractual; por el monto de S/ 49 983,30 con informe n.° 657-2018-GRP/DRTC/DC-PASCO de 17 de diciembre 2018. Advirtiéndose de lo expuesto que, no identificaron que el expediente técnico elaborado por el señor Percy Rojas Naupay, había modificado la concepción técnica sobredimensionando la demanda sin fundamento alguno, lo cual era causal para el cierre del proyecto, según lo establecido en la directiva n.° 003-2017-EF/63.01; y al no advertir ello, conllevo a la aprobación del expediente técnico, y su posterior conformidad del servicio y pagos correspondientes.
- ✓ Por haber inadvertido las responsabilidades que tenía el contratista, respecto a las obligaciones en atención al contrato de Servicio n.° 42-2017-G.R.P-DRTC-PASCO de 12 de diciembre de 2017, contrato para la elaboración del expediente técnico definitivo por inaplicación de penalidades al contratista que elaboró el estudio definitivo (expediente técnico), por el monto de S/ 49 983,30.
- ✓ Por requerir el servicio para la elaboración del estudio de impacto ambiental categoría I – DIA del proyecto, mediante informe n.° 183-2018-GRP/DRTC/DC-PASCO de 24 de abril de 2018, pese a que en la contratación de elaboración de estudio definitivo (expediente técnico), se encontraba contemplado en el convenio 336-2017-MTC/21 y demás documentos que forman parte del procedimiento de contratación, para la obtención de la certificación ambiental por la suma de S/ 33 000,00, generándose un gasto en la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios y Rubro: 00 Recursos Ordinarios, de la entidad, que debieron ser cubiertos con los S/ 499 833,00 transferidos para la elaboración del expediente técnico. Evidenciándose que, no solo pagó por un estudio de impacto ambiental que no tuvo fin alguno por S/ 17 000,00 con recursos transferido por Provias Descentralizado; si no que contrato otro servicio utilizando recursos ordinarios de la entidad por S/ 33 000,00, para cumplir con las obligaciones del Gobierno Regional estipuladas en el convenio n.° 336-2017-MTC/21 de 10 de marzo de 2017, ocasionando un perjuicio económico por S/698 486,30.

Acciones que contravinieron lo establecido en el artículo 2°, 8°, 9° 10° y 39° Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado a través del Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017. A su vez lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 18 de noviembre de 2002, artículo 5° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, así también lo prescrito en artículo 3° Obligatoriedad de la certificación ambiental de la Ley n.° 27446, "Ley del Sistema Nacional De Evaluación Del Impacto Ambiental" publicada el 23 de abril de 2001 y modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1078, del mismo modo lo establecido en el artículo 14°, 123° y 143° Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, lo establecido en el artículo 4° y 5° del Título I Autoridades Competentes del Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, publicado el 25 de octubre de 2008, así también lo prescrito en el artículo 6° y 7° del Decreto Supremo n.° 017-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, publicado el 26 de mayo de 2007, de la misma forma se contravino lo señalado en el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) que jerarquiza las redes viales en: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2015-EF/63.01, que aprueba la Guía Metodológica para la identificación, formulación y evaluación social de proyectos de viabilidad interurbana, a nivel perfil, publicada el 27 de febrero de 2015, asimismo lo prescrito en el literal g) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga



la Ley n.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado el 23 de febrero de 2017, artículo 15º Obligatoriedad de la Certificación Ambiental, del Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM que aprueba el "Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", publicado el 25 de setiembre de 2009, asimismo se observa la contravención al apartado 101.06 Trochas Carrozables, 201.01 Criterios generales, 203.02 Índice medio diario anual (IMDA) de la Resolución Directoral n.º 028-2014-MTC/14 que aprueba el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2014, publicada de 30 de octubre de 2014, asimismo lo prescrito en la Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 que aprueba el Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos aprobado el 9 de abril de 2014, lo indicado en la Resolución Directoral n.º 041-2016-MTC/14 que aprueba el Manual de Puentes publicado el 22 de diciembre de 2016, asimismo el artículo 54º del Título VII Certificado De Inexistencia De Restos Arqueológicos - CIRA del Decreto Supremo n.º 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas publicado el 4 de octubre de 2014, así también lo establecido en el artículo 6º, 7º y 10º de la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01 (Aprobada por Resolución Directoral n.º 005-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de setiembre de 2017 y modificada por Resolución Directoral n.º 006-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 03 de octubre de 2017), aunado a la contravención de los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto y la documentación que dieron origen a la suscripción del contrato de servicio n.º 42-2017-G.R.P.-DRTC-PASCO de 12 de diciembre de 2017, la cláusula tercera, séptima y décimo cuarta del convenio n.º 336-2017-MTC/21 de 10 de marzo de 2017, de la misma forma la cláusula tercera, quinta, séptima y décimo quinta del Convenio n.º 973-2018-MTC/21 de 21 de agosto de 2018, convenio establece los términos y condiciones bajo las cuales Provias Descentralizado realizará Monitoreo y Seguimiento del cumplimiento de los recursos transferidos al Gobierno Regional de Pasco mediante el Decreto Supremo n.º 051-2017-EF.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en la Ordenanza Regional n.º 202-2009-G.R.PASCO/CR de 25 de febrero de 2009, que aprueba el Reglamento de Organización de Funciones (ROF), de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Pasco, los cuales establecen lo siguiente:

[...]

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE LINEA
de la Dirección de Caminos

(...)

• Artículo. 19.- La Dirección de caminos es el órgano encargado de elaborar expedientes técnicos y perfiles, concernientes a la infraestructura vial de la Red vial Departamental para el desarrollo socio económico del Gobierno Regional Pasco, supervisa y evalúa los módulos de mantenimiento y conservación del Programa Provias departamental MTC, es responsable de la construcción y conservación de la red vial del ámbito de su competencia, está a cargo de un servidor público directivo designado con Resolución Directoral. (el subrayado es nuestro)

• Artículo 20.- Son funciones de la Dirección de Caminos

c) Formular el estudio de pre inversión, estudio definitivo en materia de infraestructura vial.

g) Conducir el planeamiento, ejecución, control y evaluación de las actividades relacionadas con la construcción y mantenimiento de la infraestructura de la red vial departamental.

[...]"

Así también, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 1363-2011-G.R.PASCO/PRES de 19 de setiembre de 2011, que aprueba el Manual de Organización de Funciones (MOF), de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Pasco, los cuales establecen lo siguiente:

[...]

Nº DE CARGO: 032

CODIGO: 456 04 0 03

DENOMINACION DE CARGO: DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II – DIRECTOR DE CAMINOS
FUNCIONES ESPECIFICAS

• Dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y monitorear las actividades contenidas en los planes de mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de la estructura vial dentro del ámbito regional de Pasco.

• Elaborar estudios, planes, programas, perfiles expedientes técnicos y presupuestos relacionados con la infraestructura vial, en coordinación con la oficina de Planificación y Presupuesto.



- Supervisar y controlar el derecho de vía dentro de la vial de su competencia.
 - Dirigir las obras de rehabilitación y/o mejoramiento de la Infraestructura vial ejecutada por encargo o convenio.
 - Supervisar y controlar el uso y funcionamiento de los trabajos de Provías Departamental en el ámbito de su jurisdicción.
 - Las demás que se le asigne.
- [...]"

Asimismo, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" conforme lo establece el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad y 1.5 Principio de Imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Las autoridades administrativas actúan (...) resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Finalmente, vulneró el numeral 2 Probidad del artículo 6° Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", incurriendo en prohibiciones éticas establecidas en el numeral 2 del artículo 8° de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidamente, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

La situación expuesta afecta la legalidad con las que deben de regirse las actividades de la gestión pública y habría generado un perjuicio económico por el pago del expediente técnico con documentación incompleta y deficiente que modificó la concepción técnica y sobredimensionó la demanda generando un pago por S/499 833,00, por perjudicar el gasto generado en el estudio de pre Inversión a nivel perfil por S/103 000,00, por contratar y pagar el servicio para la elaboración del estudio de impacto ambiental para la obtención de certificación ambiental por S/33 000,00, y limitar la aplicación de penalidades por S/49 983,00; generado un perjuicio económico total de **S/685 816,00**.

2. **Melvin Hans Surichaqui Quispe**, identificado con DNI n.° 45963389, contratado como **Especialista en evaluación de ingeniería de proyectos de inversión pública - Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Pasco**, mediante contrato de locación de servicios n.° 026-2018-G.R.P.-DRTC-PASCO, de 5 de marzo del 2018, hasta el 30 de agosto de 2018 (**Apéndice n.°144**) y contratado mediante contrato de locación de servicios n.° 055-2018-G.R.P.-DRTC-PASCO, de 14 de setiembre del 2018, hasta el 30 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.°144**), se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/5348-02-005 enviada el 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.°142**), y se le adjuntó la cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-5348 de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.°142**), notificado a la casilla electrónica n.° 45963389; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones del señor **Melvin Hans Surichaqui Quispe** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil por lo siguiente:

- ✓ Por haber emitido el informe n.° 177-2018-DRTC/DDC/MHSQ el 13 de agosto de 2018, donde señala que el estudio definitivo (expediente técnico), cuenta con los contenidos mínimos del expediente técnico del proyecto de inversión, por lo que recomienda enviar el expediente técnico al Ministerio de Transportes, para su respectiva evaluación.



- ✓ Por emitir informe n.º 275-2018-DRTC/DDC/MHSQ de 14 de noviembre de 2018, donde otorgó conformidad al estudio definitivo (expediente técnico) y recomendó aprobar con documentación resolutive, señalando lo siguiente:

"[...]"

IV. CONCLUSIONES

- Después de revisado y evaluado el estudio definitivo "ELABORACIÓN DE ESTUDIO DEFINITIVO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PUENTE CHARQUICANCHA, DISTRITO DE YANAHUANCA – DANIEL ALCIDES CARRIÓN" SNIP 376950" se concluye que este se encuentra CONFORME Y APROBADO. De acuerdo a los **Términos de Referencia** y al **CONTRATO DE SERVICIO N° 42-2017- G.R.P.-DRTC-PASCO**.

V. RECOMENDACIONES

- cumple con las normas vigentes. Se recomienda dar aprobación con **DOCUMENTACIÓN RESOLUTIVA**, ya que fue revisada

"[...]"

- ✓ Por haber emitido el informe n.º 332-2018-DRTC/DDC/MHSQ de 17 de diciembre de 2018, por el cual recomendó que, al contar con resolución de aprobación del expediente técnico del proyecto, se debe realizar el pago para poder cumplir con el contrato, donde el pago equivale al 10% del monto contractual, pese a que el citado expediente técnico, cuenta con serias deficiencias técnicas en sus estudios básicos y demás contenido (topografía, suelos, canteras, pavimentos, hidrología, diseño geométrico, estructuras, metrados, presupuestos y planos), por lo cual al momento de iniciarse su ejecución física se habrían suscitado problemas de ejecución ocasionando consultas al proyectista, adicionales, ampliaciones de plazo y un mal manejo de los recursos del estado; es más al no contar con los documentos que aseguren el inicio y ejecución de la obra (Certificación Ambiental, Libre Disponibilidad de Terrenos, CIRA, Plan de Monitoreo Arqueológico, Certificados de uso de Agua y Autorización de Ejecución en Fuentes Naturales) no hubiese sido posible su ejecución; por tal razón se evidencia que el expediente técnico que fue aprobado por la entidad era inviable e inconsistente técnicamente; hecho que fue inobservado, así también no advirtió que el expediente técnico elaborado por el señor Percy Rojas Naupay, había modificado la concepción técnica sobredimensionando la demanda sin fundamento alguno, lo cual era causal para el cierre del proyecto, según lo establecido en la directiva n.º 003-2017-EF/63.01; y al no advertir ello, conlleva a la aprobación del expediente técnico, conformidad del servicio y pagos correspondientes.
- ✓ Por haber emitido el informe n.º 275-2018-DRTC/DDC/MHSQ de 14 de noviembre de 2018, donde otorgó la conformidad y aprobación al expediente técnico presentado por el consultor y se recomendó aprobar con documentación resolutive, a pesar de que el citado expediente técnico no había sido presentado conforme al TDR, para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del proyecto, lo cual había sido advertido por la especialista de la Unidad Zonal Pasco – Provias Descentralizado en su momento. Por ello, la entrega con documentación incompleta, correspondería a un servicio no ejecutado en su prestación, esto ceñido en lo estipulado en el numeral 9.0 revisión de informes, de los TDR para la elaboración del estudio definitivo del proyecto, y lo establecido en el artículo n.º 143 del reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose haber aplicado penalidades por incumplimiento contractual; que no se realizó por su inobservancia.

Acciones que contravinieron lo establecido en el artículo 2º, 8º, 9º 10º y 39º Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado a través del Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, a su vez lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 18 de noviembre de 2002, artículo 5º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, del mismo modo lo establecido en el artículo 14º, 123º y 143º Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo lo prescrito en el literal g) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado el 23 de febrero de 2017, además se observa la contravención al apartado 101.06 Trochas Carrozables, 201.01 Criterios generales, 203.02 Índice medio



diario anual (IMDA) de la Resolución Directoral n.º 028-2014-MTC/14 que aprueba el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2014, publicada de 30 de octubre de 2014, asimismo lo prescrito en la Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 que aprueba el Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos aprobado el 9 de abril de 2014, a su vez lo indicado en la Resolución Directoral n.º 041-2016-MTC/14 que aprueba el Manual de Puentes publicado el 22 de diciembre de 2016, el artículo 54º del Título VII Certificado De Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA del Decreto Supremo n.º 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas publicado el 4 de octubre de 2014, así también lo establecido en el artículo 6º, 7º y 10º de la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral n.º 005-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de setiembre de 2017 y modificada por Resolución Directoral n.º 006-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 03 de octubre de 2017, contravención de los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto y la documentación que dieron origen a la suscripción del contrato de servicio n.º 42-2017-G.R.P-DRTC-PASCO de 12 de diciembre de 2017, la cláusula tercera, séptima y décimo cuarta del convenio n.º 336-2017-MTC/21 de 10 de marzo de 2017, de la misma forma la cláusula tercera, quinta, séptima y décimo quinta del Convenio n.º 973-2018-MTC/21 de 21 de agosto de 2018, convenio establece los términos y condiciones bajo las cuales Provias Descentralizado realizará Monitoreo y Seguimiento del cumplimiento de los recursos transferidos al Gobierno Regional de Pasco mediante el Decreto Supremo n.º 051-2017-EF.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en el contrato de locación de servicios n.º 026-2018-G.R.P-DRTC-PASCO, de 5 de marzo del 2018, hasta el 30 de agosto de 2018 y contratado mediante contrato de locación de servicios n.º 055-2018-G.R.P-DRTC-PASCO, de 14 de setiembre del 2018, hasta el 30 de diciembre de 2018, donde señala, en su cláusula tercera lo siguiente:

"[...]"

a) General

El objetivo del servicio a contratar comprende, la evaluación y registro del proyecto en el Banco de inversiones, evaluación de expedientes técnicos emitiendo un informe técnico, seguimiento de la ejecución y su equivalente técnico del estudio definitivo.

b) Específico

- Planificar, programar, supervisar programas de estudios y proyectos viales
- Evaluación de estudios técnicos, metrados, presupuesto y cálculos estructurales
- Participar en reuniones, comisiones y equipos de trabajo técnico-administrativo sobre su competencia.
- Asesorar y apoyar al Director en asuntos de competencia
- Las demás que se le asigne.

"[...]"

La situación expuesta afecta la legalidad con las que deben de regirse las actividades de la gestión pública y habría generado un perjuicio económico por el pago del expediente técnico con documentación incompleta y deficiente que modificó la concepción técnica y sobredimensiono la demanda generando un pago por S/499 833,00, por perjudicar el gasto generado en el estudio de pre Inversión a nivel perfil por S/103 000,00, y limitar la aplicación de penalidades por S/49 983,00; generado un perjuicio económico total de **S/652 816,00**.

3. **Joaquín Paucar Ayala**, identificado con DNI n.º 04001983, encargado como **Jefe de Administración, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Pasco**, designado con Resolución Directoral Regional n.º 142-2017-G.R. PASCO-DRTC de 12 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 145**) y cesado mediante Resolución Directoral Regional n.º 71 2022-G.R.-PASCO-DRTC de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 145**); se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/5348-02-005 enviada el 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 142**), y se le adjunto la cédula de notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE-5348 de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 142**), notificado a la casilla electrónica n.º 04001983; presentando sus comentarios y/o aclaraciones, no presentó sus comentarios o aclaraciones.



Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones del señor **Joaquín Paucar Ayala** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil por lo siguiente:

- ✓ Por haber aprobado, suscrito y firmado la Resolución Directoral Regional n.° 198-2018-G.R.PASCO-DRTC de 13 de diciembre de 2018, sin tener delegación expresa, a través de designación o encargatura mediante acto administrativo, para la aprobación de expedientes técnicos, y que a través de la citada Resolución Directoral, aprobó el estudio definitivo (expediente técnico) del proyecto, de acuerdo al detalle siguiente, pese a que los antecedentes y el expediente técnico, contenía deficiencias y documentación incompleta.

"[...]"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Estudio Definitivo del MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PUENTE – YANAHUANCA – YANACOA, CHARQUICANCHA, DISTRITO DE YANAHUANCA – DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO – PASCO. (L=35+470), con **CÓDIGO SNIP 376950** que consta de 11 archivadores de palanca y con un costo de Inversión a precios de mercado del modo siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO S/.
COSTO DIRECTO	8,628,180.92
Gasto Generales	862,818.09
Utilidades	603,972.66
SUB TOTAL	10,094,971.67
IGV (18 %)	1817094.90
PRESUPUESTO DE OBRA	11,912,066.57
Supervisión 5%	595,603.33
Plan de monitoreo arqueológico	97,875.27
Expediente técnico	499,833.00
TOTAL DEL PROYECTO	13,105,378.17

"[...]"

- ✓ Por haber continuado con el procedimiento administrativo, respecto al pago por servicios ejecutados de las actividades presentadas en el informe final; última valorización, de la consultoría de obra por un monto de S/49 983,30, para luego ser pagado con los comprobantes de pago n.°s 513 y 381 ambos de 27 de diciembre de 2018, en favor del consultor señor Percy Rojas Naupay. A raíz de la aprobación del estudio definitivo, pese a que no ostentaba delegación o competencias para la aprobación.

Se evidencia, que el Administrador, no contaba con delegaciones expresas para suscribir Resoluciones Administrativas de aprobación de expedientes técnicos, transgrediendo los dispositivos normativos establecidas en el ROF y MOF de la Entidad, usurpando funciones que no le competían.

Acciones que contravinieron lo establecido en el artículo 2°, 8°, 9° 10° y 39° Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado a través del Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017. A su vez lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 18 de noviembre de 2002, artículo 5° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, del mismo modo lo establecido en el artículo 14°, 123° y 143° Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, lo establecido en el artículo 4° y 5° del Título I Autoridades Competentes del Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, publicado el 25 de octubre de 2008, así también lo prescrito en el artículo 6° y 7° del Decreto Supremo n.° 017-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, publicado el 26 de mayo de 2007, de la misma forma se contravino lo señalado en el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) que jerarquiza las redes viales en: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2015-EF/63.01, que aprueba la Guía Metodológica para la identificación, formulación y evaluación social de proyectos de viabilidad interurbana, a nivel perfil, publicada el 27 de febrero de 2015, asimismo lo prescrito en el literal g) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto



Legislativo n.º 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado el 23 de febrero de 2017, asimismo se observa la contravención al apartado 101.06 Trochas Carrozables, 201.01 Criterios generales, 203.02 Índice medio diario anual (IMDA) de la Resolución Directoral n.º 028-2014-MTC/14 que aprueba el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2014, publicada de 30 de octubre de 2014, asimismo lo prescrito en la Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 que aprueba el Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos aprobado el 9 de abril de 2014, lo indicado en la Resolución Directoral n.º 041-2016-MTC/14 que aprueba el Manual de Puentes publicado el 22 de diciembre de 2016, asimismo el artículo 54º del Título VII Certificado De Inexistencia De Restos Arqueológicos - CIRA del Decreto Supremo n.º 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas publicado el 4 de octubre de 2014, así también lo establecido en el artículo 6º, 7º y 10º de la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01 (Aprobada por Resolución Directoral n.º 005-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de setiembre de 2017 y modificada por Resolución Directoral n.º 006-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 03 de octubre de 2017), aunado a la contravención de los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto y la documentación que dieron origen a la suscripción del contrato de servicio n.º 42-2017-G.R.P.-DRTC-PASCO de 12 de diciembre de 2017, la cláusula tercera, séptima y décimo cuarta del convenio n.º 336-2017-MTC/21 de 10 de marzo de 2017, de la misma forma la cláusula tercera, quinta, séptima y décimo quinta del Convenio n.º 973-2018-MTC/21 de 21 de agosto de 2018, convenio establece los términos y condiciones bajo las cuales Provias Descentralizado realizará Monitoreo y Seguimiento del cumplimiento de los recursos transferidos al Gobierno Regional de Pasco mediante el Decreto Supremo n.º 051-2017-EF.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en la Ordenanza Regional n.º 202-2009-G.R.PASCO/CR de 25 de febrero de 2009, que aprueba el Reglamento de Organización de Funciones (ROF), de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Pasco, los cuales establecen lo siguiente:

[...]

CAPÍTULO III DE LOS ORGANOS DE APOYO
de la Oficina de Administración

• Artículo. 14.- La Oficina de Administración como órgano de apoyo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, tiene como finalidad dirigir, los Sistemas Administrativos de personal abastecimientos, contabilidad y Tesorería, patrimonio así como transacciones internas y externas aplicando las disposiciones legales y/o técnicos normativos emitidos por los órganos rectores de dichos sistemas, asimismo establecer los métodos y procedimientos complementarios a fin de obtener una máxima eficiencia de su gestión y salvaguardar los recursos y fondos públicos asignados, está a cargo de un servidor públicos directivo designado con Resolución Directoral.

• Artículo 15.- Son funciones de la Oficina de Administración.

✓ Dirigir y controlar el cumplimiento de las normas, dispositivos vigentes de los sistemas administrativos, previo a la toma de decisiones de Abastecimientos y servicios auxiliares, contabilidad y Tesorería.

✓ Las demás funciones que le asigne el Director Regional de materia de su competencia.

[...]

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 1363-2011-G.R.PASCO/PRES de 19 de septiembre de 2011, que aprueba el Manual de Organización de Funciones (MOF), de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Pasco, los cuales establecen lo siguiente:

[...]

Nº DE CARGO: 010

CODIGO: 456 03 0 04

DENOMINACION DE CARGO: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO – DIRECTOR DE ADMINISTRACION
FUNCIONES ESPECIFICAS

• Dirigir y controlar el cumplimiento de las normas, dispositivos vigentes de los sistemas administrativos, previo a la toma de decisiones de Abastecimientos y servicios auxiliares, contabilidad y Tesorería

• Cumplir y hacer cumplir los dispositivos técnicos a su cargo

• Las demás que se le asigne.

[...]



Asimismo, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" conforme lo establece el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad y 1.5 Principio de Imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Las autoridades administrativas actúan (...) resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Finalmente, vulneró el numeral 2 Probidad del artículo 6° Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", incurriendo en prohibiciones éticas establecidas en el numeral 2 del artículo 8° de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidamente, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

La situación expuesta afecta la legalidad con las que deben de regirse las actividades de la gestión pública y habría generado un perjuicio económico por el pago del expediente técnico con documentación incompleta y deficiente que modificó la concepción técnica y sobredimensionó la demanda generando un pago por S/499 833,00, por perjudicar el gasto generado en el estudio de pre Inversión a nivel perfil por S/103 000,00, y limitar la aplicación de penalidades por S/49 983,00; generado un perjuicio económico de **S/652 816,00**.

4. **Elvin Danilo Carhuaz Loyola**, identificado con **DNI n.° 47595548**, designado como **Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Pasco**, designado con Resolución Directoral Regional n.° 002-2019-G.R.PASCO-DRTC. de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.°146**) y cesado mediante Resolución Directoral Regional n.° 029-2020-GRP-DRTC-PASCO de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.°146**); se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/5348-02-005 enviada el 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.°142**), y se le adjuntó la cédula de notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-5348 de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.°142**), notificado a la casilla electrónica n.° 47595548; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones del señor **Elvin Danilo Carhuaz Loyola** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil por lo siguiente:

- ✓ Por haber solicitado la actualización de costos del Expediente técnico, mediante requerimiento n.° 023-2019-GRP/DC-Pasco de 1 de febrero de 2019, adjuntando los términos de referencia, para la contratación de servicio de consultoría, conllevando a la suscripción de contrato de servicio n.° 001-2019-G.R.P-DRTC-Pasco, de 8 de febrero de 2019, entre la Entidad y el consultor Raúl Malpartida Córdova.
- ✓ Por haber requerido la aprobación de la actualización de costos, a pesar que el consultor señor Percy Rojas Naupay, tenía la obligación de actualizar los costos, conforme a su contrato, hecho que no fue advertido.
- ✓ Por haber ordenado, con memorando n.° 076-2019-GRP/DRTC/DC-PASCO de 26 febrero de 2019, al Ingeniero IV de la Dirección de Caminos, realizar registro en el portal web: Invierte.pe, por consiguiente, se aprueba la actualización de costos con Resolución de la Oficina de Administración n.° 01-2019-GRP-DRTC-PASCO de 08 de marzo del 2019.



- ✓ Por haber otorgado la conformidad de pago por el servicio prestado como consultor para la elaboración de expediente técnico de actualización de costos. En ese sentido se realiza el pago con la orden de servicio n.° 0000045, por S/12 670,00, con comprobante de pago n.° 106.

Acciones que contravinieron lo establecido en el artículo 2°, 8°, 9° 10° y 39° Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado a través del Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, del mismo modo lo establecido en el artículo 14°, 123° y 143° Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, también a la contravención de los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto y la documentación que dieron origen a la suscripción del contrato de servicio n.° 42-2017-G.R.P-DRTC-PASCO de 12 de diciembre de 2017, la cláusula tercera, séptima y décimo cuarta del convenio n.° 336-2017-MTC/21 de 10 de marzo de 2017, de la misma forma la cláusula tercera, quinta, séptima y décimo quinta del Convenio n.° 973-2018-MTC/21 de 21 de agosto de 2018, convenio establece los términos y condiciones bajo las cuales Provias Descentralizado realizará Monitoreo y Seguimiento del cumplimiento de los recursos transferidos al Gobierno Regional de Pasco mediante el Decreto Supremo n.° 051-2017-EF.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en la Ordenanza Regional n.° 202-2009-G.R.PASCO/CR de 25 de febrero de 2009, que aprueba el Reglamento de Organización de Funciones (ROF), de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Pasco, los cuales establecen lo siguiente:

[...]

CAPITULO I DEL ORGANOS DE DIRECCIÓN

de la Dirección de Caminos

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE LINEA

- Artículo 11.- La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones es un órgano desconcentrado dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional Pasco, encargado de dar un adecuado cumplimiento y aplicación de la Política Sectorial, a su vez este cargo de un empleado de confianza con cargo de Director Regional, designado por el Presidente del Gobierno Regional Pasco, cuyas funciones son:

Formular, aprobar, ejecutar, evaluar los planes y políticas en materia de Transportes, Comunicaciones y actividades viales de la región, de conformidad con las políticas nacionales

(...)

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE LINEA

de la Dirección de Caminos

- Artículo. 19.- La Dirección de caminos es el órgano encargado de elaborar expedientes técnicos y perfiles, concernientes a la infraestructura vial de la Red vial Departamental para el desarrollo socio económico del Gobierno Regional Pasco, supervisa y evalúa los módulos de mantenimiento y conservación del Programa Provias departamental MTC, es responsable de la construcción y conservación de la red vial del ámbito de su competencia, está a cargo de un servidor público directivo designado con Resolución Directoral.
- Artículo 20.- Son funciones de la Dirección de Caminos
 - c) Formular el estudio de pre inversión, estudio definitivo en materia de infraestructura vial.
 - g) Conducir el planeamiento, ejecución, control y evaluación de las actividades relacionadas con la construcción y mantenimiento de la infraestructura de la red vial departamental.

[...]"

Así también, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 1363-2011-G.R.PASCO/PRES de 19 de septiembre de 2011, que aprueba el Manual de Organización de Funciones (MOF), de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Pasco, los cuales establecen lo siguiente:

[...]

N° DE CARGO: 001

CODIGO: 456 01 0 02

DENOMINACION DE CARGO: DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II – DIRECTOR DE REGIONAL FUNCIONES ESPECIFICAS

- Supervisar y ejecutar el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas emitidas por el sector y las dependencias orgánicas respectivas.
- Emitir resoluciones directorales autorizando y/o resolviendo asuntos técnicos administrativos de su competencia.

(...)



N° DE CARGO: 032

CODIGO: 456 04 0 03

DENOMINACION DE CARGO: DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II – DIRECTOR DE CAMINOS

FUNCIONES ESPECIFICAS

- Dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y monitorear las actividades contenidas en los planes de mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de la estructura vial dentro del ámbito regional de Pasco.
 - Elaborar estudios, planes, programas, perfiles expedientes técnicos y presupuestos relacionados con la infraestructura vial, en coordinación con la oficina de Planificación y Presupuesto.
 - Supervisar y controlar el derecho de vía dentro de la vial de su competencia.
 - Dirigir las obras de rehabilitación y/o mejoramiento de la Infraestructura vial ejecutada por encargo o convenio.
 - Supervisar y controlar el uso y funcionamiento de los trabajos de Pro vías Departamental en el ámbito de su jurisdicción.
 - Las demás que se le asigne.
- [...]"

Asimismo, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" conforme lo establece el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad y 1.5 Principio de Imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Las autoridades administrativas actúan (...) resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Finalmente, vulneró el numeral 2 Probidad del artículo 6° Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", incurriendo en prohibiciones éticas establecidas en el numeral 2 del artículo 8° de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidamente, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

La situación expuesta afecta la legalidad con las que deben de regirse las actividades de la gestión pública y habría generado un perjuicio económico por **S/12 670,00**.

5. **Edgar Córdova Lazo**, identificado con **DNI n.° 20017387**, designado como **Gerente Regional de Infraestructura**, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0788-2017-G.R.PASCO/GOB. de 04 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.°147**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 005-2019-G.R.PASCO/GOB. de 02 de enero del 2019 (**Apéndice n.°147**); se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 00000009-2023-CG/5348-02-005 enviada el 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.°142**), y se le adjunto la cédula de notificación n.° 008-2023-CG/OCI-SCE-5348 de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.°142**), notificado a la casilla electrónica n.° 20017387; presentando sus comentarios y/o aclaraciones a mesa de partes virtual de la Contraloría General de la Republica con documento s/n remitido expediente n.° 0820230386457 de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.°142**) documento que fue derivado al OCI del Gobierno Regional de Pasco mediante oficio n.°001486-2023-CG/GRPA de 28 de noviembre de 2023 registro n.° 2473680-1468997 (**Apéndice n.°142**), en tres (3) folios.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios y/o aclaraciones formuladas por el señor **Edgar Córdova Lazo**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.°142**, del presente Informe de Control Especifico; se ha determinado que los hechos especificos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil por lo siguiente:



- ✓ Por haber elaborado y generado el memorando n.° 5046-2018-G.R.PASCO-GGR/GRI de 20 de noviembre de 2018, ordenando que se realice el registro en la fase de ejecución del PI en el Banco de Inversiones del Formato n.° 1 - Registro en las fase de ejecución para proyectos de inversión al, Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión – EPI. Asimismo continuó con el trámite elaborando otro memorando n.° 5181-2018-G.R.PASCO-GGR/GRI del 23 de noviembre de 2018, donde informa y ordena, remite al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Pasco, el registro en el sistema del inverte.pe del Formato n.° 1 en la fase de ejecución del proyecto, mismo que sirve para que se realice la aprobación del estudio definitivo en la Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Pasco.
- ✓ Por in advertir que el expediente técnico elaborado por el señor Percy Rojas Naupay a través de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Pasco, había modificado la concepción técnica al clasificar al tramo de intervención como carretera de tercera clase y no como trocha carrozable establecido en el Perfil, sobredimensionando la demanda sin fundamento alguno, lo cual era causal para el cierre del proyecto, según lo establecido en la directiva n.° 003-2017-EF/63.01.
- ✓ Por no advertir que el expediente técnico no contaba con delegación de competencias como establece Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 18 de noviembre de 2002. En su artículo 5, Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, publicado el 25 de octubre de 2008 y el Decreto Supremo n.° 017-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, publicado el 26 de mayo de 2007, y al no advertir ello, conllevo a la aprobación del expediente técnico, conformidad del servicio y pagos correspondientes.

Acciones que contravinieron lo establecido en el artículo 2°, 8°, 9° 10° y 39° Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado a través del Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017. A su vez lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 18 de noviembre de 2002, artículo 5° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, así también lo prescrito en artículo 3° Obligatoriedad de la certificación ambiental de la Ley n.° 27446, "Ley del Sistema Nacional De Evaluación Del Impacto Ambiental" publicada el 23 de abril de 2001 y modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1078, del mismo modo lo establecido en el artículo 14°, 123° y 143° Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, lo establecido en el artículo 4° y 5° del Título I Autoridades Competentes del Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, publicado el 25 de octubre de 2008, así también lo prescrito en el artículo 6° y 7° del Decreto Supremo n.° 017-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, publicado el 26 de mayo de 2007, de la misma forma se contravino lo señalado en el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) que jerarquiza las redes viales en: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2015-EF/63.01, que aprueba la Guía Metodológica para la identificación, formulación y evaluación social de proyectos de viabilidad interurbana, a nivel perfil, publicada el 27 de febrero de 2015, asimismo lo prescrito en el literal g) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado el 23 de febrero de 2017, artículo 15° Obligatoriedad de la Certificación Ambiental, del Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM que aprueba el "Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", publicado el 25 de setiembre de 2009, asimismo se observa la contravención al apartado 101.06 Trochas Carrozables, 201.01 Criterios generales, 203.02 Índice medio diario anual (IMDA) de la Resolución Directoral n.° 028-2014-MTC/14 que aprueba el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2014, publicada de 30 de octubre de 2014, asimismo lo prescrito en la Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 que aprueba el Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos aprobado el 9 de abril de 2014, lo indicado en la Resolución Directoral



n.º 041-2016-MTC/14 que aprueba el Manual de Puentes publicado el 22 de diciembre de 2016, asimismo el artículo 54º del Título VII Certificado De Inexistencia De Restos Arqueológicos – CIRA del Decreto Supremo n.º 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas publicado el 4 de octubre de 2014, así también lo establecido en el artículo 6º, 7º y 10º de la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01 (Aprobada por Resolución Directoral n.º 005-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de setiembre de 2017 y modificada por Resolución Directoral n.º 006-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 03 de octubre de 2017), aunado a la contravención de los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del Proyecto y la documentación que dieron origen a la suscripción del contrato de servicio n.º 42-2017-G.R.P-DRTC-PASCO de 12 de diciembre de 2017, la cláusula tercera, séptima y décimo cuarta del convenio n.º 336-2017-MTC/21 de 10 de marzo de 2017, de la misma forma la cláusula tercera, quinta, séptima y décimo quinta del Convenio n.º 973-2018-MTC/21 de 21 de agosto de 2018, convenio establece los términos y condiciones bajo las cuales Provias Descentralizado realizará Monitoreo y Seguimiento del cumplimiento de los recursos transferidos al Gobierno Regional de Pasco mediante el Decreto Supremo n.º 051-2017-EF.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en la Ordenanza Regional n.º 0408-2017-G.R.P./CR, de 21 de abril de 2017, donde aprueba en el Reglamento de organización de funciones del Gobierno Regional de Pasco, los cuales establecen lo siguiente:

[...]

Artículo 79º La Gerencia Regional de Infraestructura, es un órgano de línea depende de la Gerencia Regional, encargada de la ejecución de los proyectos de Infraestructura contenidos en el programa de inversiones y los planes de desarrollo, la conducción de la misma corresponde a un funcionario con el cargo de Gerente Regional, designado por el Gobernador Regional del GRP, y tiene las siguientes funciones:

Artículo 80º

a) Formular, dirigir, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar los procesos técnicos y administrativos de los proyectos de inversión pública en su fase de inversión y post inversión en el ámbito regional, en sus componentes de estudios definitivos, obras, supervisión y liquidación considerados en el programa de inversión pública.

(...)

k) dirigir, coordinar, monitorear, supervisar y articular la gestión de la Gerencia a su cargo

l) Velar que la información de la ejecución de las Inversiones en el banco de inversiones durante la fase de ejecución, en concordancia con la ficha técnica o el estudio de pre inversión, se encuentran actualizadas.

(...)

p) Otras funciones que le sean asignados

[...]

Además, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0742-2017-G.R.P./GOB, de 24 de noviembre de 2017, donde aprueba en el Manual de organización de funciones del Gobierno Regional de Pasco, los cuales establecen lo siguiente:

[...]

Nº DE CARGO: 0189

CODIGO: 456 08 4 02

DENOMINACION DE CARGO: Gerente Regional de Infraestructura

FUNCIONES ESPECIFICAS

- *Formular, dirigir, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar los procesos técnicos y administrativos de los proyectos de inversión pública en su fase de inversión y post inversión en el ámbito regional, en sus componentes de estudios definitivos, obras, supervisión y liquidación considerados en el programa de inversión pública.*
- *Proponer convenios y/o contratos con las diversas instituciones y poblaciones organizadas, para cumplir y mitigar las necesidades de los solicitantes. Otras funciones que le sean asignadas.*

[...]

También, inobservó sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado” conforme lo establece el literal a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad y 1.5 Principio de Imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone:



"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Las autoridades administrativas actúan (...) resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Finalmente, vulneró el numeral 2 Probidad del artículo 6° Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", incurriendo en prohibiciones éticas establecidas en el numeral 2 del artículo 8° de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidamente, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

La situación expuesta afecta la legalidad con las que deben de regirse las actividades de la gestión pública y habría generado un perjuicio económico por el pago del expediente técnico con documentación incompleta y deficiente que modificó la concepción técnica y sobredimensionó la demanda generando un pago por S/499 833,00, por perjudicar el gasto generado en el estudio de pre Inversión a nivel perfil por S/103 000,00; generado un perjuicio económico total por **S/ 602 833,00**.

6. **Marie Jannet Mejico Quispe**, identificado con DNI n.° 41819821, contratada como **Analista técnica en Formulación y Evaluación Proyectos en Transporte para la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Pasco**, contratada mediante orden de servicio n.° 0005502, desde el 3 de noviembre de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.°148**); se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 00000010-2023-CG/5348-02-005 enviada el 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.°142**), y se le adjunto la cédula de notificación n.° 009-2023-CG/OCI-SCE-5348 de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.°142**), notificado a la casilla electrónica n.° 41819821; presentando sus comentarios y/o aclaraciones, con documento s/n remitido a través del registro n.° 2476582-1470189 de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.°142**), en cuarenta y cinco (3) folios, incluida la documentación adjunta.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios y/o aclaraciones formuladas por la señora **Marie Jannet Mejico Quispe**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.°142**, del presente Informe de Control Específico; se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil por lo siguiente:

- ✓ Por revisar, evaluar y realizar el informe n.° 44-2018/GOB.REG.PASCO-GGR-GRI-MJMQ de 19 de noviembre de 2018, y la elaboración del Formato n.° 1 - Registro en la fase de ejecución para proyectos de inversión para su registro en el sistema del Invierte. PE, esto con la finalidad de la aprobación del expediente técnico del proyecto, sin cumplir con verificar que la concepción técnica del estudio definitivo se había modificado y que carecía de consistencias técnicas idóneas.
- ✓ Por no advertir que el expediente técnico elaborado por el señor Percy Rojas Naupay, había modificado la concepción técnica al clasificar al tramo de intervención como carretera de tercera clase y no como trocha carrozable establecido en el Perfil, sobredimensionando la demanda sin fundamento alguno, lo cual era causal para el cierre del proyecto, según lo establecido en la directiva n.° 003-2017-EF/63.01; y al no advertir ello, conllevo a la aprobación del expediente técnico, conformidad del servicio y pagos correspondientes.

Acciones que contravinieron lo establecido en el sub numeral 6.1 y 6.3 del numeral 6. Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, sub numeral 7.2 y 7.4 del numeral 7. Elaboración del expediente técnico o documento equivalente, de la directiva n.° 003-2017-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de setiembre de 2017 y modificada por Resolución Directoral n.° 006-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 03 de octubre de 2017; de la



misma forma la contravención del sub numeral 101.6. de la sección 101. Clasificación por demanda del Manual de Carreteras Diseño Geométrico DG-2014, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 028-2014-MTC/14 de 30 de octubre de 2014; y, en el cuadro 4.1 del sub numeral 4.2 del capítulo IV. Suelos del Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en su orden de servicio n.º 5502-2018, que estable en sus términos de referencia lo siguiente:

"[...]"

Coordinador y apoyar a la gerencia de sub gerencia de la formulación FORMATOS 01 según directiva N°003-2017-EF/63.01 relacionado a los registros en la fase de ejecución para sus proyectos de inversión

"[...]"

La situación expuesta afecta la legalidad con las que deben de regirse las actividades de la gestión pública y habría generado un perjuicio económico por el pago del expediente técnico que modifico la concepción técnica y sobredimensiono la demanda por de S/499 833,00, y perjudicar el gasto generado en el estudio de pre Inversión a nivel perfil **S/103 000,00**, generado un perjuicio económico total por **S/ 602 833,00**.

7. **Yeny Karina Condezo Huaranga**, identificado con DNI n.º **44439148**, contratada como **Evaluadora de Proyectos bajo el Sistema del Invierte.pe**, contratada mediante Orden de servicio n.º 0005443 de 9 de noviembre de 2018, por un plazo de un (1) mes del 1 al 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º149**), se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.º 00000008-2023-CG/5348-02-005 enviada el 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º142**), y se le adjunto la cédula de notificación n.º 007-2023-CG/OCI-SCE-5348 de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º142**), notificado a la casilla electrónica n.º 44439148; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones de la señora **Yeny Karina Condezo Huaranga** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil por lo siguiente:

- ✓ Por haber elaborado y generado el informe de análisis de consistencia del Formato n.º 01 - Registros en la Fase de Ejecución.
- ✓ Por presentar el informe n.º 093-2018-GRP-GGR-GRPPAT-SGEPI/YKCH de 22 de noviembre de 2018 al señor Guillermo Arias García, Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión - EPI, el informe de análisis de consistencia, que no identificó que los cambios producidos en el expediente técnico del proyecto, modificaba la concepción técnica, al cambiar la clasificación de trocha carrozable o carretera de Bajo volumen de tránsito, establecido en el estudio de Pre Inversión a nivel Perfil, a una carretera de tercera clase, sobredimensionado la demanda del proyecto sin sustento técnico alguno, inobservando que el IMDA (Índice Medio Diario Anual) obtenido en el estudio de tráfico era de 30 veh/día, lo cual ameritaba clasificar y desarrollar el proyecto como una trocha carrozable; al no advertir el cambio de la concepción técnica y el sobredimensionamiento de la demanda, se limitó el cierre del proyecto por cambio en la concepción técnica, según lo establecido en la directiva n.º 003-2017-EF/63.01; conllevando a la aprobación del expediente técnico, que sirvió para otorgar la conformidad del servicio y pagos correspondientes en favor del señor Percy Rojas Naupay, consultor.

Acciones que contravinieron lo establecido en el sub numeral 6.1 y 6.3 del numeral 6. Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, sub numeral 7.2 y 7.4 del numeral 7. Elaboración del expediente técnico o documento equivalente, de la directiva n.º 003-2017-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral n.º 005-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de setiembre de 2017 y modificada por Resolución Directoral n.º 006-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 03 de octubre de 2017; de la



misma forma la contravención del sub numeral 101.6. de la sección 101. Clasificación por demanda del Manual de Carreteras Diseño Geométrico DG-2014, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 028-2014-MTC/14 de 30 de octubre de 2014; y, en el cuadro 4.1 del sub numeral 4.2 del capítulo IV. Suelos del Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en el Contrato de Locación de Servicios n.º 0557-2018-G.R.PASCO/GGR de 5 de diciembre de 2018, los cuales establecen lo siguiente:

[...]

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL LOCADOR

(...)

- Realizar la evaluación de términos de referencia, planes de trabajo y proyectos de pre inversión (perfil, factibilidad), bajo el sistema del INVIERTE.PE, con los parámetros y normas establecidas, emitiendo opiniones de rechazo observado o aprobado según sea el caso de evaluación.
- Realizar informes técnicos de acuerdo a la evaluación realizada.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: ASPECTOS CONSIDERADOS EN TÉRMINO DE REFERENCIA

(...)

- Realizar la evaluación de términos de referencia, planes de trabajo y proyectos de pre inversión (perfil, factibilidad), bajo el sistema del INVIERTE.PE, con los parámetros y normas establecidas, emitiendo opiniones de rechazo observado o aprobado según sea el caso de evaluación.
- Realizar informes técnicos de acuerdo a la evaluación realizada.

[...]"

La situación expuesta afecta la legalidad con las que deben de regirse las actividades de la gestión pública y habría generado un perjuicio económico por el pago del expediente técnico que modificó la concepción técnica y sobredimensionó la demanda por de S/499 833,00, y perjudicar el gasto generado en el estudio de pre Inversión a nivel perfil S/103 000,00, generado un perjuicio económico total de S/ 602 833,00.

8. **Yesica Janeth Gómez Quispe**, identificado con DNI n.º 72806759, contrada como **Asistente Técnico I – Para la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco**, contratada mediante Contrato de Locación de Servicios n.º 035-2018-G.R.P-DRTC-PASCO de 11 de mayo de 2018 con un periodo de tres (3) meses a partir del 2 de mayo de 2018 al 30 de julio de 2018 (**Apéndice n.º150**); y adenda n.º02 al Contrato de Locación de Servicios n.º 035-2018-G.R.P-DRTC-P de 20 de noviembre de 2018 con un periodo de dos (2) meses a partir del 1 de noviembre de 2018 al 30 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º150**); se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.º 00000007-2023-CG/5348-02-005 enviada el 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º142**), y se le adjunto la cédula de notificación n.º 005-2023-CG/OCI-SCE-5348 de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º142**), notificado a la casilla electrónica n.º 72806759; presentando sus comentarios y/o aclaraciones a mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República – Sede Huancayo, con documento s/n expediente n.º 0320230003266 de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º142**), en catorce (14) folios.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios y/o aclaraciones formuladas por la señora **Yesica Janeth Gómez Quispe**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º142**, del presente Informe de Control Específico; se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil por lo siguiente:

- ✓ Por haber suscrito y elaborado el informe n.º 054-2018-DRTC/DDC/YYGQ de 14 de noviembre de 2018; presentado al señor Melvin Hans Surichachi Quispe, Especialista en Asesoría en Ingeniería de Proyectos de Inversión Pública, a través del cual, aprobó el expediente técnico otorgando la conformidad a; la planilla de metrados, costos y presupuestos, cronograma de ejecución, planos y cotizaciones, a pesar de que el citado expediente técnico del proyecto; respecto a los puntos



mencionados contenía documentación incompleta y deficiente, lo cual contravenía a lo establecido en los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del proyecto, y al no advertir esta situación limitó la aplicación de penalidades al señor Percy Rojas Naupay, consultor, conllevando a la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutorio, que sirvió para otorgar la conformidad del servicio y pagos correspondientes en favor del señor Percy Rojas Naupay, consultor.

Los hechos mencionados contravienen lo estipulado en el Volumen III, Volumen IV, Volumen VI del sub numeral 8.1.4. del numeral 8.0 Informes a presentar por el consultor; Anexo 07: Diseño Estructural de obras de Drenaje y obras Complementarias, Anexo: 09 Metrados, análisis de precios unitarios, Presupuesto y Fórmulas Polinómicas, de los Términos de Referencia para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del proyecto, Manual de Carreteras Diseño Geométrico DG-2014 aprobada mediante Resolución Directoral n.º 028-2014-MTC/14 de 30 de octubre de 2014, Manual de Diseño de Puentes del MTC aprobada mediante Resolución Directoral n.º 041-2016-MTC/14 de 22 de diciembre de 2016, especificaciones de diseño de puentes AASHTO LRFD en versión actualizada y las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras del MTC (EG-2013).

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en el Contrato de Locación de Servicios n.º 035-2018-G.R.P-DRTC-PASCO de 11 de mayo de 2018, los cuales establecen lo siguiente:

[...]

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONTRATO

a. General

El objetivo del servicio a contratar comprende, en el apoyo de la evaluación de perfiles Técnicos y expedientes Técnicos emitiendo un Informe Técnico también dar soporte en el seguimiento de la ejecución y su equivalente a los expedientes Técnicos del estudio definitivo.

b. Específico

(...)

• Soporte en la evaluación de estudios técnicos, metrados, presupuesto y cálculos estructurales.

• Apoyo en evaluación de costos y presupuestos de estudios, supervisión de obras viales.

(...)

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD

El LOCADOR asumirá la responsabilidad técnica total por los servicios profesionales prestados en el apoyo de la evaluación de perfiles técnicos y expedientes técnicos emitiendo un INFORME TECNICO, también dar soporte en el seguimiento de la ejecución y su equivalente a los expedientes técnicos del estudio definitivo.

[...]”

La situación expuesta afecta la legalidad con las que deben de regirse las actividades de la gestión pública y habría generado un perjuicio económico por el pago del expediente técnico deficiente ocasionando perjuicio económico por **S/499 833,00**.

9. **Guillermo Arias García**, identificado con DNI n.º 20012119, designado como **Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión – del Gobierno Regional de Pasco**, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0225-2018-G.R.PASCO/GOB de 18 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º151**), y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0086-2019-G.R.P./GOB. de 16 de enero de 2019 (**Apéndice n.º151**), resolución que fue rectificada, a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0135-2019-G.R.P./GOB. de 7 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º151**), se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.º 00000011-2023-CG/5348-02-005 enviada el 28 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º142**), y se le adjunto la cédula de notificación n.º 006-2023-CG/OCI-SCE-5348 de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º142**), notificado a la casilla electrónica n.º 20012119; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones del señor **Guillermo Arias García** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil por lo siguiente:



- ✓ Por no verificar el informe n.º 44-2018/GOB.REG.PASCO-GGR-GRI-MJMQ de 19 de noviembre de 2018, elaborado por la señora Marie Jannet Mejico Quispe, Analista Técnico de Inversiones de la Gerencia Regional de Infraestructura y el informe n.º 093-2018-GRP-GGR-GRPPAT-SGEPI/YKCH de 22 de noviembre de 2018, elaborado por la señora Yeny Karina Condezo Huaranga, Evaluador de Proyectos en la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión, que no habían identificado la modificación de la concepción técnica y el sobredimensionamiento en la demanda del proyecto, y al no advertir esta situación, encargo al señor Leonel Jorge López Silvestre, Especialista en PIPs de la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión el registro en el banco de inversiones; y luego de ello refiriendo el informe n.º 123-2018-GRP-GGR-GRRPAT-SGEPI/LJLS el 22 de noviembre de 2018, elaborado por el señor Leonel Jorge López Silvestre, Especialista en PIPs de la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión, mediante informe n.º 0756-2018-GRP-GGR-GRPPAT/SGEPI el 23 de noviembre 2018, puso en conocimiento del señor Edgar Córdova Lazo, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Pasco que el proyecto se había registrado, lo cual conllevó a la aprobación del expediente técnico, que sirvió para otorgar la conformidad del servicio y pagos correspondientes en favor del señor Percy Rojas Naupay, consultor.

Acciones que contravinieron lo establecido en el sub numeral 6.1 y 6.3 del numeral 6. Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, sub numeral 7.2 y 7.4 del numeral 7. Elaboración del expediente técnico o documento equivalente, de la directiva n.º 003-2017-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral n.º 005-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de setiembre de 2017 y modificada por Resolución Directoral n.º 006-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 03 de octubre de 2017; de la misma forma la contravención del sub numeral 101.6. de la sección 101. Clasificación por demanda del Manual de Carreteras Diseño Geométrico DG-2014 aprobada mediante Resolución Directoral n.º 028-2014-MTC/14 de 30 de octubre de 2014; y, en el cuadro 4.1 del sub numeral 4.2 del capítulo IV. Suelos del Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 408-2017-G.R.P./CR de 21 de abril de 2017, los cuales establecen lo siguiente:

[...]

Artículo 41.- La Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión (UF),

a) Aplicar los contenidos, metodologías y parámetros de formulación del ciclo de inversión, aprobados por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones – DGPMI – MEF, o por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos deben estar vinculados a los fines para los cuales fue creada la entidad a la cual pertenece la UF.

(...)

c) Registrar en el banco de inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

[...]"

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0742-2017-G.R.P./GOB, de 24 de noviembre de 2017, donde aprueba en el Manual de organización de funciones del Gobierno Regional de Pasco, los cuales establecen lo siguiente:

[...]

Nº DE CARGO: 0124

CODIGO: 456 08 1 02

DENOMINACION DE CARGO: Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión

FUNCIONES ESPECIFICAS

- Verificar que cada PIP incluido en el PMIP, se enmarque en las competencias del Gobierno Regional, así como en los lineamientos de política sectorial y en los planes de Desarrollo Regional concertado.

[...]"



Asimismo, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" conforme lo establece el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad y 1.5 Principio de Imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Las autoridades administrativas actúan (...) resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Finalmente, vulneró el numeral 2 Probidad del artículo 6° Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", incurriendo en prohibiciones éticas establecidas en el numeral 2 del artículo 8° de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidamente, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

La situación expuesta afecta la legalidad con las que deben de regirse las actividades de la gestión pública y habría generado un perjuicio económico por el pago del expediente técnico que modificó la concepción técnica y sobredimensionó la demanda por de S/499 833,00, y perjudicar el gasto generado en el estudio de pre inversión a nivel perfil por S/103 000,00, generando un perjuicio económico total de S/ 602 833,00.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad Contrató la Elaboración de un Expediente Técnico, sin contar con delegación de competencia, para luego aprobar y otorgar la conformidad a un expediente técnico que modificó la Concepción Técnica y que era inconsistente técnicamente, generando su cierre, hecho que afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/698 486,30" están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Control Específico."
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Entidad Contrató la Elaboración de un Expediente Técnico, sin contar con delegación de competencia, para luego aprobar y otorgar la conformidad a un expediente técnico que modificó la Concepción Técnica y que era inconsistente técnicamente, generando su cierre, hecho que afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/698 486,30", están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.° 1.



V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco del Gobierno Regional de Pasco, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, aprobó, pagó y otorgó conformidad a un expediente técnico que no reunía las condiciones de calidad, por contener documentación incompleta y deficiente, y que modificaba la concepción técnica del Proyecto en relación a las alternativas de solución del estudio de pre inversión a nivel Perfil, hecho que motivo al cierre definitivo del Proyecto, haciendo que el gasto del estudio de pre inversión a nivel Perfil se vea perjudicado y al no advertirse que el expediente contenía documentación incompleta y deficiente, limitaron la aplicación de penalidades. Así también se contrató y pagó por los servicios de estudio de impacto ambiental para obtención de Certificación Ambiental y Actualización de costos, servicios que estaban incluidos en las obligaciones contractuales del consultor y en el convenio de transferencia suscrito entre la entidad y Provias Descentralizado.

Con lo cual se contravino lo establecido en el contrato, los términos de referencia (TDR), las bases integradas, convenios de transferencia monitoreo y seguimiento, así como las normativas aplicables y vigentes.

Los hechos que fueron causados por el accionar negligente e inexcusable por parte de los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Pasco y el Gobierno Regional de Pasco, quienes sabiendo que no se contaba con la delegación de competencia del tramo de intervención del proyecto contrataron la consultoría para la elaboración del expediente técnico, así también no cautelaron el cumplimiento de contrato, los términos de referencia (TDR), las bases integradas, y los convenios de transferencia, monitoreo y seguimiento suscrito entre la entidad y Provias Descentralizado, permitiendo que se apruebe, pague y se otorgue conformidad a un expediente inconsistente técnicamente, que alteró la concepción técnica del proyecto, motivando el cierre del proyecto en el banco de inversiones, inviabilizando la ejecución de obra; añadido a lo mencionado contrataron la elaboración de un estudio de impacto ambiental para obtención de certificación ambiental y una actualización de costos, los cuales estuvieron previstos en los términos de referencia (TDR), de las bases integradas que dieron origen al contrato, y el convenio de transferencia; y que al haberse cerrado el proyecto todos; ocasionando perjuicio económico por S/698 486,30 de los cuales S/648 503,00 representan a los pagos efectuados por estudio de pre inversión a nivel Perfil, expediente técnico, estudio de impacto ambiental, actualización de costos; y S/49 983,30 que corresponde, a las penalidades no aplicadas por la Entidad.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, cargo del Gobierno Regional de Pasco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)



A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 2)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada del Contrato de Servicios n.º 17-2016-G.R.P-DRTC-PASCO de 4 de noviembre de 2016
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUANCA Y LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PASCO PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION A NIVEL PERFIL: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA PUENTE YANAHUANCA-YANACOCCHA-CHARQUICANCHA, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRION, REGIÓN PASCO" L= 40.00 Km. de 22 de noviembre
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada del Informe técnico de perfiles n.º 095-2016-GRP-GGR-GRPPAT/SGPCTI de 22 de diciembre de 2016
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada del Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos de 22 de diciembre de 2016
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pagos n.ºs 00016, 0008 y 0009 de fechas 26 de diciembre de 2016 y 18 de enero de 2017 (valorización n.º 1), comprobantes de pago n.ºs 0009 y 021 de 26 de diciembre de 2016 (valorización n.º 2); y comprobantes de pago n.ºs 0002 y 00010 de 21 de enero de 2017 (valorización n.º 3)
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada del convenio n.º 336-2017-MTC/21 de 10 de marzo de 2017
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada del convenio n.º 973-2018-MTC/21 de 21 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada del Resumen Ejecutivo
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 458-2023-CG/OC-5348 de 14 de agosto de 2023
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada del informe n.º 0820-2023-GRP/DRTC/DC-PASCO de 11 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 470-2023-CG/OC-5348 de 16 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 01093-2023-GRP-GOB/SG de 21 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada del informe n.º 0506-2023-GRP-GOB-SG/OAC-BJTP de 17 de agosto de 2023
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 431-2023-CG/OC-5348 de 9 de agosto de 2023
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada del informe n.º 0714-2023-GRP/DRTC/DC-PASCO de 11 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 430-2023-CG/OC-5348 de 9 de agosto de 2023



- Apéndice n.° 20:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 865-2023-A-MPDAC-YHCA/PASCO de 15 de agosto de 2023
- Apéndice n.° 21:** Fotocopia autenticada del informe n.° 855-2023-MPDAC-GM/SG de 14 de agosto de 2023
- Apéndice n.° 22:** Fotocopia autenticada del acta de verificación y levantamiento de información en el archivo central del Gobierno Regional de Pasco de 26 de setiembre del 2023
- Apéndice n.° 23:** Fotocopia autenticada del acta de verificación y constatación para ubicación del convenio interinstitucional entre la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Pasco y la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión. de 29 de setiembre de 2023
- Apéndice n.° 24:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 690-2023-CG/OC-5348 de 2 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 25:** Fotocopia autenticada del acta de verificación y constatación de la ubicación del convenio interinstitucional entre la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión y la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Pasco de 2 de octubre de 2023
- Apéndice n.° 26:** Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia del estudio definitivo
- Apéndice n.° 27:** Fotocopia autenticada del informe n.° 171-2017-GRP/DRTC/DC-PASCO de 18 de abril de 2017
- Apéndice n.° 28:** Fotocopia autenticada del informe n.° 310-2017-GRP-DRTC-ADM/ABAST. de 23 de mayo 2017
- Apéndice n.° 29:** Fotocopia autenticada del informe n.° 074-2017-GRP-DRTC - P/ADM de 25 de mayo de 2017
- Apéndice n.° 30:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 085-2017-G.R.PASCO-DRTC de 25 de mayo de 2017
- Apéndice n.° 31:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 077-2017-G.R.PASCO-DRTC de 10 de mayo de 2017
- Apéndice n.° 32:** Fotocopia autenticada del memorando n.° 151-2017-GRP-GGR-GRI/DRTC de 30 de mayo de 2017
- Apéndice n.° 33:** Fotocopia autenticada del informe n.° 020-2017-GRP-DRTC-P/DC-PASCO del 08 de setiembre de 2017
- Apéndice n.° 34:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 144-2017-G.R.PASCO-DRTC de 19 de setiembre de 2017
- Apéndice n.° 35:** Fotocopia autenticada de las bases estándar de concurso público para la contratación del servicio de consultoría de obra
- Apéndice n.° 36:** Fotocopia autenticada de la ficha de selección con nomenclatura CP-SM-3-2017-DRTC-PASCO-1 publicado el 25 de setiembre de 2017
- Apéndice n.° 37:** Fotocopia autenticada del contrato de servicio n.° 42-2017-G.R.P-DRTC-PASCO de 12 de diciembre de 2017
- Apéndice n.° 38:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 40-2017-ING.PRN de 20 de diciembre de 2017
- Apéndice n.° 39:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 186-2023-GRP-GGR/GRI de 14 setiembre de 2023
- Apéndice n.° 40:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 043-2017-GRP/DRTC/DC-PASCO de 20 de diciembre de 2017
- Apéndice n.° 41:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 41-2017-ING.PRN de fecha de recibido 20 de diciembre de 2017
- Apéndice n.° 42:** Fotocopia autenticada del informe n.° 563-2017-GRP/DRTC/DC-PASCO de 21 de diciembre de 2017
- Apéndice n.° 43:** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 00014, 00015 de 24 de enero de 2018 y comprobante de pago n.° 00029 de 15 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 44:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 46-2017-ING.PRN de 22 de diciembre de 2017



- Apéndice n.º 45:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 044-2017-GRP/DRTC/DC-PASCO de 22 de diciembre de 2017
- Apéndice n.º 46:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 47-2017-ING.PRN de 20 de diciembre de 2017
- Apéndice n.º 47:** Fotocopia autenticada del informe n.º 569-2017-GRP/DRTC/DC-PASCO de 22 de diciembre de 2017
- Apéndice n.º 48:** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 00030 y 00016 de 15 y 24 de enero de 2018
- Apéndice n.º 49:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 48-2017- ING.PRN de 28 de diciembre de 2017
- Apéndice n.º 50:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 046-2017-GRP/DRTC/DC-PASCO de 28 de diciembre de 2017
- Apéndice n.º 51:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 49-2017- ING.PRN de 28 de diciembre de 2017
- Apéndice n.º 52:** Fotocopia autenticada del informe n.º 576-2017-GRP/DRTC/DC-PASCO de 28 de diciembre de 2017
- Apéndice n.º 53:** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 0003 y 00024 de 15 y 24 de enero de 2018 respectivamente
- Apéndice n.º 54:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 08-2018-ING.PRN de 26 de enero de 2018
- Apéndice n.º 55:** Fotocopia autenticada del informe n.º 023-2018-DRTC/DDC/MHSQ de 11 de abril de 2018
- Apéndice n.º 56:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 020-2018-GRP/DRTC/DC-PASCO de 11 de abril de 2018
- Apéndice n.º 57:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 15-2018-ING.PRN de 4 de mayo de 2018
- Apéndice n.º 58:** Fotocopia autenticada del informe n.º 216-2018-GRP/DRTC/DC-PASCO de 7 de mayo de 2018
- Apéndice n.º 59:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 226-2018-G.R.P-GGR-GRI/DRTC de 8 de mayo de 2018
- Apéndice n.º 60:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 038-2018-MTC/21.PSC-LRN de 10 de mayo de 2018
- Apéndice n.º 61:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 172-2018-MTC/21.PSC. de 17 de mayo de 2018
- Apéndice n.º 62:** Fotocopia autenticada del informe n.º 244-218-GRP/DRTC/DC-PASCO de 23 de mayo de 2018
- Apéndice n.º 63:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 250-2018-G.R.P-GGR-GRI/DRTC de 24 de mayo de 2018
- Apéndice n.º 64:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 187-2018-MTC/21.PSC. de 7 de junio de 2018
- Apéndice n.º 65:** Fotocopia autenticada del informe n.º 044-2018-MTC/21.PSC-LRN de 05 de junio de 2018
- Apéndice n.º 66:** Fotocopia autenticada del informe n.º 083-2018-DRTC/DDC/MHSQ de 12 de junio de 2018
- Apéndice n.º 67:** Fotocopia autenticada del informe n.º 277-2018-GRP/DRTC/DC-PASCO de 13 de junio de 2018
- Apéndice n.º 68:** Fotocopia autenticada de la carta notarial de 13 de junio de 2018
- Apéndice n.º 69:** - Fotocopia autenticada de la carta n.º 26-2018-ING.PRN de 22 de junio de 2018
- Expediente Técnico en fotocopias autenticadas
- Apéndice n.º 70:** Fotocopia autenticada del informe n.º 177-2018-DRTC/DDC/MHSQ de 13 de agosto de 2018
- Apéndice n.º 71:** Fotocopia autenticada del informe n.º 403-2018-GRP/DRTC/DC-PASCO de 15 de agosto de 2018
- Apéndice n.º 72:** Fotocopia autenticada del informe n.º 205-2018-GRP-DRTC-O/ADM de 15 de agosto de 2018



- Apéndice n.º 73:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 373-2018-G.R.P-GGR-GRI/DRTC de 16 de agosto de 2018
- Apéndice n.º 74:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 1068-2018-MTC/21.GMS de 29 de agosto 2018
- Apéndice n.º 75:** Fotocopia autenticada del informe n.º 060-2018-MTC/21.GE/JEM de 05 de septiembre de 2018
- Apéndice n.º 76:** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 1405 – 2018-MTC/21.GE de 10 de setiembre de 2018
- Apéndice n.º 77:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 686-2018-MTC/21.GMS de 26 de octubre de 2018
- Apéndice n.º 78:** Fotocopia autenticada del informe n.º 054-2018-DRTC/DDC/YYGQ de 14 de noviembre de 2018
- Apéndice n.º 79:** Fotocopia autenticada del informe n.º 275-2018-DRTC/DDC/MHSQ de 14 de noviembre de 2018
- Apéndice n.º 80:** Fotocopia autenticada del informe n.º 580-2018-GRP/DRTC/DC-PASCO de 14 de noviembre de 2018
- Apéndice n.º 81:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 530-2018-G.R.P-GGR-GRI/DRTC de 14 de noviembre de 2018
- Apéndice n.º 82:** Fotocopia autenticada del informe n.º 044-2018/GOB.REG.PASCO-GGR-GRI-MJMQ de 19 de noviembre de 2018, que incluye la fotocopia autenticada del Formato n.º 01 Registros en la fase de Ejecución para Proyectos de Inversión
- Apéndice n.º 83:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 5046-2018-G.R.PASCO-GGR/GRI de 20 de noviembre de 2018
- Apéndice n.º 84:** Fotocopia autenticada del informe n.º 093-2018-GRP-GGR-GRPPAT-SGEPI/YKCH de 22 de noviembre de 2018
- Apéndice n.º 85:** Fotocopia autenticada del Formato n.º 01 - Registros en la Fase de Ejecución fecha de modificación de 22 de noviembre de 2018
- Apéndice n.º 86:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 123-2018-GRP-GGR-GRPPAT-SGEPI/LJLS de 22 de noviembre de 2018
- Apéndice n.º 87:** Fotocopia autenticada del informe n.º 0756-2018-GRP-GGR-GRPPAT/SGEPI de 23 de noviembre 2018
- Apéndice n.º 88:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 5181-2018-G.R.PASCO-GGR/GRI del 23 de noviembre de 2018
- Apéndice n.º 89:** Fotocopia autenticada del informe n.º 639-2018-GRP/DRTC/DC-PASCO de 10 de diciembre de 2018
- Apéndice n.º 90:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 1198-2014-GRP/PRES de 15 de agosto de 2014 y anexos en fotocopias autenticadas.
- Apéndice n.º 91:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 198-2018-G.R.PASCO-DRTC de 13 de diciembre de 2018
- Apéndice n.º 92:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 058-2018 ING/PRN. de 14 de diciembre de 2018
- Apéndice n.º 93:** Fotocopia autenticada del informe n.º 332-2018-DRTC/DDC/MHSQ de 17 de diciembre de 2018
- Apéndice n.º 94:** - Fotocopia autenticada del oficio n.º 0240-2023-GRP-GGR/GRI de 8 noviembre de 2023
- Fotocopia autenticada del oficio n.º 868-2023-CG/OC-5348-SCE de 30 de octubre de 2023
- Apéndice n.º 95:** Fotocopia autenticada del informe n.º 657-2018-GRP/DRTC/DC-PASCO de 17 de diciembre de 2018
- Apéndice n.º 96:** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 000513 y 000381 ambos de 27 de diciembre de 2018



- Apéndice n.º 97:** Informe técnico n.º 001-2023-OCI-GOREPA-RALR de 31 de octubre de 2023
- Apéndice n.º 98:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 900013-2018/DDC PAS/MC de 4 de mayo de 2018
- Apéndice n.º 99:** Fotocopia autenticada del informe n.º 010-2020-MTC/21.GMS.FACS de 3 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 100:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 285 - 2023 - MTC/21.UZ.PSC de 27 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 101:** Fotocopia autenticada del informe n.º 183-2018-GRP/DRTC/DC-PASCO de 24 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 102:** Fotocopia autenticada del contrato de servicios n.º 19-2018-G.R.P-DRTC-PASCO de 7 de mayo de 2018
- Apéndice n.º 103:** Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 000289 y 000232, de fecha 1 y 13 de agosto de 2018 (1ra valorización); Comprobantes de pago n.ºs 000313 y 000242, de fecha 6 y 13 de agosto de 2018 (2da valorización) y Comprobantes de pago n.ºs 00023 y 00016 de fecha 30 y 31 de enero de 2019 (3ra valorización)
- Apéndice n.º 104:** Fotocopia autenticada del Resolución Directoral n.º 034-2019-MTC/16
- Apéndice n.º 105:** Fotocopia autenticada del requerimiento n.º 023-2019-GRP/DRTC/DC-PASCO de 1 de febrero de 2019
- Apéndice n.º 106:** Fotocopia autenticada de contratos de servicios n.º 001-2019-G.R.P-DRTC-PASCO de 8 de febrero de 2019
- Apéndice n.º 107:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2019,ING.RMC-CONSULTOR con fecha de recepción 11 de febrero de 2019
- Apéndice n.º 108:** Fotocopia autenticada del informe n.º 007-2019-GRP/DRTC/DC-PASCO/ACV de 12 de febrero de 2019
- Apéndice n.º 109:** Fotocopia autenticada del informe n.º 103-2019-GRP/DRTC/DC-PASCO de 12 de febrero de 2019
- Apéndice n.º 110:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 076-2019-GRP/DRTC/DC-PASCO de 26 febrero de 2019
- Apéndice n.º 111:** Fotocopia autenticada del informe n.º 012-2019-GRP/DRTC/DC-PASCO/ACV de 26 de febrero de 2019
- Apéndice n.º 112:** Fotocopia autenticada del informe n.º 141-2019-GRP/DRTC/DC-PASCO de 28 de febrero de 2019
- Apéndice n.º 113:** Fotocopia autenticada de la Resolución de la Oficina de Administración n.º 01-2019-G.R.PASCO-DRTC.O/ADM de 08 de marzo de 2019
- Apéndice n.º 114:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 004-2019,ING.RMC-CONSULTOR de 23 de abril de 2019
- Apéndice n.º 115:** Fotocopia autenticada del informe n.º 064-2019-GRP/DRTC/DC-PASCO/ACV de 25 de abril de 2019
- Apéndice n.º 116:** Fotocopia autenticada informe n.º 302-2019-GRP/DRTC/DC-PASCO de 26 de abril de 2019
- Apéndice n.º 117:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 000106 de fecha 3 de mayo de 2019
- Apéndice n.º 118:** Fotocopia autenticada de la Resolución Regional Directoral n.º 085-2019-GRP-DRTC-PASCO de 18 de diciembre de 2019
- Apéndice n.º 119:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 26-2022-GRP-DRTC-PASCO de 9 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 120:** Fotocopia autenticada del informe n.º 061-2019-GRP/DRTC/DC-PASCO/IDC/ARC de 3 de octubre de 2019
- Apéndice n.º 121:** Fotocopia autenticada del informe n.º 0826-2019-GRP/DRTC/DC-PASCO de 7 de octubre de 2019
- Apéndice n.º 122:** Fotocopia autenticada del Informe legal n.º 0045-2019-GRP-GGR-GRI.DRTC/AL.



- Apéndice n.º 123:** Fotocopia autenticada del informe n.º 0912-2019-GRP/DRTC/DC-PASCO de 25 de octubre de 2019
- Apéndice n.º 124:** Fotocopia autenticada de la Resolución de la Oficina de Administración n.º 089-2019-G.R.PASCO-DRTC.O/ADM de 17 de octubre de 2019
- Apéndice n.º 125:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 010 de 28 de noviembre de 2019
- Apéndice n.º 126:** Fotocopia autenticada del informe n.º 00234-2020-GRP/DRTC/DC-PASCO de 4 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 127:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 202-2020-G.R.P-GGR-GRI/DRTC de 4 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 128:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 317-2020-MTC/21.GMS de 9 de junio de 2020
- Apéndice n.º 129:** Fotocopia autenticada del informe n.º 067-2022-GRP/DRTC/DC-PASCO/EPI/YKCT de 29 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 130:** Fotocopia autenticada del informe n.º 043-2022-DRTC/DC/UFI-LSCV de 1 de abril de 2022
- Apéndice n.º 131:** Fotocopia autenticada del informe n.º 0377-2022-GRP/DRTC/DC-PASCO de 01 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 132:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 340-2022-G.R.P-GGR-GRI/DRTC del 31 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 133:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 1134-2022-MTC/21.GMS de 26 de abril de 2022
- Apéndice n.º 134:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 1280-2022-MTC/21.GMS de 15 de mayo de 2022
- Apéndice n.º 135:** Fotocopia autenticada del informe n.º 035-2022-MTC/21.GMS.RABV de 21 de abril de 2022
- Apéndice n.º 136:** Fotocopia autenticada del informe n.º 074-2022-DRTC/DC/UFI-LSCV de 5 de agosto de 2022
- Apéndice n.º 137:** Fotocopia autenticada del Formato n.º 09: Registro de cierre de inversión de fecha de registro 10 de agosto de 2022
- Apéndice n.º 138:** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 432-2023-CG/OC-5348 de 9 de agosto de 2023
- Apéndice n.º 139:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 0732-2023-GRP/DRTC/DC-PASCO del 18 de agosto de 2023
- Apéndice n.º 140:** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 435-2023-CG/OC-5348 de 9 de agosto de 2023
- Apéndice n.º 141:** - Copia simple del Informe n.º 023-2023-MTC/21.GMS.PPHR de 16 de agosto de 2023
- Fotocopia autenticada del oficio n.º 3293-2023-MTC/21.GMS de 18 de agosto de 2023
- Apéndice n.º 142:** Cédulas de Notificación Electrónica, los cargos de notificaciones, las Cédulas de Notificación, Notificaciones, los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/5348-02-005 de 20 de noviembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación y fotocopia autenticada de la Cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-5348, de 20 de noviembre de 2023 de Fermin Tacuche Alvarado
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/5348-02-005, de 20 de noviembre de 2023. con su respectivo cargo de notificación y fotocopia autenticada de la Cédula de



notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-5348, de 20 de noviembre de 2023 de Melvin Hans Surichaqui Quispe

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/5348-02-005, de 20 de noviembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación y fotocopia autenticada de la Cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-5348, de 20 de noviembre de 2023 de Joaquin Paucar Ayala
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/5348-02-005 de 20 de noviembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación y fotocopia autenticada de la Cédula de notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-5348, de 20 de noviembre de 2023 de Elvin Danilo Carhuaz Loyola
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000009-2023-CG/5348-02-005 de 20 de noviembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación y fotocopia autenticada de la Cédula de notificación n.° 008-2023-CG/OCI-SCE-5348, de 20 de noviembre de 2023 de Edgar Cordova Lazo
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000010-2023-CG/5348-02-005 de 20 de noviembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación y fotocopia autenticada de la Cédula de notificación n.° 009-2023-CG/OCI-SCE-5348, de 20 de noviembre de 2023 de Marie Jannet Mejico Quispe
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/5348-02-005 de 20 de noviembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación y fotocopia autenticada de la Cédula de notificación n.° 007-2023-CG/OCI-SCE-5348, de 20 de noviembre de 2023 de Yeny Karina Condezo Huaranga
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/5348-02-005 de 20 de noviembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación y fotocopia autenticada de la Cédula de notificación n.° 005-2023-CG/OCI-SCE-5348, de 20 de noviembre de 2023 de Yesica Yaneth Gomez Quispe
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000011-2023-CG/5348-02-005 de 28 de noviembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación y fotocopia autenticada de la Cédula de notificación n.° 006-2023-CG/OCI-SCE-5348, de 20 de noviembre de 2023 de Guillermo Arias Garcia
- Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Fermin Tacuche Alvarado a través del documento s/n remitido a través del registro n.° 2472372-1468365 de 27 de noviembre de 2023
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 001486-2023-CG/GRPA de 28 de noviembre de 2023, con documentos adjuntos (02 folios) en copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Edgar Cordova Lazo a través de documento de 27 de noviembre de 2023
- Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Marie Jannet Mejico Quispe a través de documento Escrito n.° 02, registro n.° 2476582-1470189 de fecha de recepción 30 de noviembre de 2023
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 001499-2023-CG/GRPA de 29 de noviembre de 2023, con documentos adjuntos (14 folios) en copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Yesica Yaneth Gomez Quispe a través de documento de 27 de noviembre de 2023
- Evaluación de Comentarios y/o aclaraciones



- Apéndice n.° 143:** -Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 110-2015- G.R.PASCO-DRTC de 12 de junio de 2015
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 002-2019-G.R.PASCO-DRTC. de 02 de enero de 2019
- Apéndice n.° 144:** -Fotocopia autenticada del Contrato de locación de servicios n.° 026-2018-G.R.P-DRTC-PASCO de 5 de marzo de 2018
- Fotocopia autenticada del Contrato de locación de servicios n.° 055-2018-G.R.P-DRTC-PASCO de 14 de setiembre de 2018
- Apéndice n.° 145:** -Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 142-2017-G.R. PASCO-DRTC de 12 de setiembre de 2017
- Fotocopia autenticada de memorando n.° 241-2017-GRP-GGR-GRI/DRTC de 12 de setiembre de 2017
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 71 2022-G.R.-PASCO-DRTC de 18 de julio de 2022
- Apéndice n.° 146:** -Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 002-2019-G.R.PASCO-DRTC. de 2 de enero de 2019
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 029-2020-GRP-DRTC-PASCO de 6 de febrero de 2020
- Fotocopias autenticadas de Memorando n.° 084-2020-G.R.P-GGR-GRI/DRTC de 06 de febrero de 2020
- Apéndice n.° 147:** -Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0788-2017-G.R.PASCO/GOB. de 04 de diciembre de 2017
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 005-2019-G.R.PASCO/GOB. de 02 de enero de 2019
- Apéndice n.° 148:** - Fotocopia autenticada de la Orden de servicio n.° 0005502 de 3 de noviembre de 2018
- Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia
- Apéndice n.° 149:** - Fotocopia autenticada de la Orden de servicio n.° 0005443 de 9 de noviembre de 2018
- Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia
- Apéndice n.° 150:** -Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 035-2018-G.R.P-DRTC-PASCO de 11 de mayo de 2018
- Fotocopia autenticada de la Adenda n.° 02 al Contrato de Locación de Servicios n.° 35-2018-G.R.P-DRTC-P de 20 de noviembre de 2018
- Apéndice n.° 151:** -Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0225-2018-G.R.PASCO/GOB de 18 de mayo de 2018
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0086-2019-G.R.P./GOB. de 16 de enero de 2019
- Fotocopia autenticada del informe técnico de perfiles n.° 011-2018-GRP-GGR-GRPPAT/SGEPI de 20 de diciembre

Pasco, 11 de diciembre de 2023.


Alex Roy Simón Condezo
Supervisor


Nathalie Sara Poma Faustino
Jefa de Comisión


Christian Antonio Requis Echevarria
Abogado
Reg. CAP N° 388

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Pasco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pasco, 11 de diciembre de 2023.



Abog. Alex Roy Simón Condezo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Pasco

Apéndice n.º 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

[Handwritten signature]

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2023-2-5348-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	ENTIDAD CONTRATÓ LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO, SIN CONTAR CON DELEGACIÓN DE COMPETENCIA, PARA LUEGO APROBAR Y OTORGAR LA CONFORMIDAD A UN EXPEDIENTE TÉCNICO QUE	Fermin Tacuche Alvarado	22511306	Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco	12/06/2015	02/01/2019	D.L. N° 276	22511306		X		X
2		Melvin Hans Surichaqui Quispe	45963389	Especialista en evaluación de ingeniería de proyectos de inversión pública - Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Pasco	05/03/2018	30/12/2018	Contrato de servicios	45963389		X		
3		Joaquín Paucar Ayala	04001983	Jefe de Administración, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Pasco	12/09/2017	18/07/2022	D.L. N° 276	04001983		X		X
4		Elvin Danilo Carhuaz Loyola	47595548	Director de Caminos de la Dirección Regional de Pasco	02/01/2019	06/02/2020	D.L. N° 276	47595548		X		X

000125



	MODIFICÓ LA CONCEPCIÓN TÉCNICA Y QUE ERA	Edgar Córdova Lazo	20017387	Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Pasco	04/12/2017	02/01/2019	D.L. N° 276	20017387	X								X
5	INCONSISTENTE TÉCNICAMENTE, GENERANDO SU CIERRE; HECHO QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/698 486.30	Marie Jannet Mejico Quispe	41819821	Analista técnica en Formulación y Evaluación Proyectos en Transporte para la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Pasco	03/11/2018	31/12/2018	Contrato de servicios	41819821	X								
7		Yeny Karina Condezo Huaranga	44439148	Evaluadora de Proyectos bajo el Sistema del Invierte.pe	01/11/2018	30/11/2018	Contrato de servicios	44439148	X								
8		Yesica Janeth Gómez Quispe	72806759	Asistente Técnico I – Para la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco	02/05/2018	30/12/2018	Contrato de servicios	72806759	X								
9		Guillermo Arias García	20012119	Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión – del Gobierno Regional de Pasco	18/05/2018	16/01/2019	D.L. N° 276	20012119	X								X

- (1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
- (2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
- (3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
- (4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
- (5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
- (6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
- (7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por SIMON
CONDEZO Alex Roy FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 15:17:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región Pasco"

Cerro de Pasco, 15 diciembre de 2023.

OFICIO N°01123-2023-CG/OC-5348

Señor.

Juan Luis Chombo Heredia
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Pasco
Edificio Estatal N° 1, Urbanización San Juan
Yanacancha/Pasco/Pasco

SISGEDO
ORGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

Reg. Doc: 02494002

Reg. Exp.: 01478038

Asunto : Remito el Informe de Control Específico N° 036-2023-2-5348-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 773-2023-CG/OC-5348 de 12 octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al proyecto: "Mejoramiento y rehabilitación de la carretera Puente -Yanahuanca - Yanacocha, Charquicancha, distrito de Yanahuanca – Daniel Alcides Carrión – Pasco" con CUI n.° 2338027 en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Pasco, a cargo del Gobierno Regional Pasco.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 036-2023-2-5348-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Abog. Alex Roy Simón Condezo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Pasco

ARSC/JOC
NSPF/A
CC. Archivo



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000065-2023-CG/5348

DOCUMENTO : OFICIO N° 01123-2023-CG/OC-5348

EMISOR : ALEX ROY SIMON CONDEZO - JEFE DE OCI - GOBIERNO
REGIONAL PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489252270

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 4372

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 036-2023-2-5348-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N°01123-2023-CG/OC-5348
2. SCEH N°36 (Tomo 01 de 13) (parte 1)[F]
3. SCEH N°36 (Tomo 01 de 13) (parte 2)[F]
4. SCEH N°36 (Tomo 01 de 13) (parte 3)[F]
5. SCEH N°36 (Tomo 02 de 13) (parte 1)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 4Q58FXT



6. SCEH N°36 (Tomo 02 de 13) (parte 2)[F]
7. SCEH N°36 (Tomo 03 de 13) (parte 1)[F]
8. SCEH N°36 (Tomo 03 de 13) (parte 2)[F]
9. SCEH N°36 (Tomo 04 de 13) (parte 1)[F]
10. SCEH N°36 (Tomo 04 de 13) (parte 2)[F]
11. SCEH N°36 (Tomo 05 de 13) (parte 1)[F]
12. SCEH N°36 (Tomo 05 de 13) (parte 2)[F]
13. SCEH N°36 (Tomo 06 de 13)[F]
14. SCEH N°36 (Tomo 07 de 13) (parte 1)[F]
15. SCEH N°36 (Tomo 07 de 13) (parte 2)[F]
16. SCEH N°36 (Tomo 08 de 13)[F]
17. SCEH N°36 (Tomo 09 de 13)[F]
18. SCEH N°36 (Tomo 10 de 13)[F]
19. SCEH N°36 (Tomo 11 de 13)[F]
20. SCEH N°36 (Tomo 12 de 13)[F]
21. SCEH N°36 (Tomo 13 de 13)[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 01123-2023-CG/OC-5348
EMISOR : ALEX ROY SIMON CONDEZO - JEFE DE OCI - GOBIERNO
REGIONAL PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 036-2023-2-5348-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489252270**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000065-2023-CG/5348
2. OFICIO N°01123-2023-CG/OC-5348
3. SCEH N°36 (Tomo 01 de 13) (parte 1)[F]
4. SCEH N°36 (Tomo 01 de 13) (parte 2)[F]
5. SCEH N°36 (Tomo 01 de 13) (parte 3)[F]
6. SCEH N°36 (Tomo 02 de 13) (parte 1)[F]
7. SCEH N°36 (Tomo 02 de 13) (parte 2)[F]
8. SCEH N°36 (Tomo 03 de 13) (parte 1)[F]
9. SCEH N°36 (Tomo 03 de 13) (parte 2)[F]
10. SCEH N°36 (Tomo 04 de 13) (parte 1)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4S33B32**



11. SCEH N°36 (Tomo 04 de 13) (parte 2)[F]
12. SCEH N°36 (Tomo 05 de 13) (parte 1)[F]
13. SCEH N°36 (Tomo 05 de 13) (parte 2)[F]
14. SCEH N°36 (Tomo 06 de 13)[F]
15. SCEH N°36 (Tomo 07 de 13) (parte 1)[F]
16. SCEH N°36 (Tomo 07 de 13) (parte 2)[F]
17. SCEH N°36 (Tomo 08 de 13)[F]
18. SCEH N°36 (Tomo 09 de 13)[F]
19. SCEH N°36 (Tomo 10 de 13)[F]
20. SCEH N°36 (Tomo 11 de 13)[F]
21. SCEH N°36 (Tomo 12 de 13)[F]
22. SCEH N°36 (Tomo 13 de 13)[F]

NOTIFICADOR : ELIO PAUL BENDEZU YARANGA - GOBIERNO REGIONAL PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

